

**LA VIOLENCIA CONYUGAL CONTRA LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE
PASTO, 1890-1936.**

MARTHA LUCIA GARCIA TAPIA DE VILLOTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MEDELLÍN

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y ECONÓMICAS

SAN JUAN DE PASTO

2012

**LA VIOLENCIA CONYUGAL CONTRA LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE
PASTO, 1890-1936.**

MARTHA LUCIA GARCIA TAPIA DE VILLOTA

**Tesis presentada a la Universidad Nacional de Colombia -sede Medellín-, en
cumplimiento de los requisitos para la obtención del título de: Magister en
Historia**

Directora: RUTH LOPEZ OSEIRA

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO – UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,
SEDE MEDELLÍN**

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y ECONÓMICAS

SAN JUAN DE PASTO

2012

DEDICATORIA

Esta tesis es dedicada a papito Dios, para su gloria y honra,
por su infinito amor y constante sabiduría.

A mi esposo Santiago Villota Romo, por su motivación y
apoyo, con mucho amor y admiración.

Al profesor Gerardo León Guerrero Vinuesa, quien junto con mí
esposo, me motivaron a ingresar a la Maestría en Historia.

A mi asesora Ruth López Oseira, por su constante
paciencia y colaboración.

AGRADECIMIENTOS

A la Facultad de Ciencias Humanas y Económicas, de la Universidad Nacional de Colombia –sede Medellín-, por su apoyo y constante colaboración.

Al Centro de Estudios e Investigaciones Latino Americanos –CEILAT-, de la Universidad de Nariño por la coordinación de la maestría en Pasto.

A la doctora Ruth López Oseira, mi reconocimiento especial, quien con sus sabias enseñanzas logro que esta investigación culmine, demostrando paciencia y dedicación durante toda la etapa de estudio.

Al doctor Gerardo León Guerrero Vinuesa y al profesor Benhur Ceron por haber compartido sus experiencias y conocimientos sobre la ciudad de Pasto.

A las personas que trabajan en el Archivo Histórico de Pasto y del Cauca, y en el Archivo Judicial del Palacio de Justicia de la ciudad de Pasto, quienes brindaron información necesaria para la elaboración del presente estudio.

A mi esposo Santiago Villota Romo, mi amor, cariño y admiración por su constante apoyo durante mis estudios.

A mi familia por su apoyo y formación en mi vida.

Finalmente, a Mauricio Montilla, y a todos aquellos que colaboraron para el desarrollo de la presente investigación.

RESUMEN

Con las nuevas formas de hacer historia, se aborda el estudio del maltrato conyugal en contra de la mujer, con el único anhelo de contribuir al desarrollo social y cultural, pero fundamentalmente con el anhelo de hacer conocer aquella historia oculta de un grupo de la población tradicionalmente discriminado historia que hace poco ha empezado a escribirse por cuanto no se permitía y en ocasiones era intransigente. El escribir sobre este tema permite conocer como se desarrollaba la sociedad en su cotidianidad, permite rehacer aquellas dificultades por las que tuvieron que vivir aquellas mujeres, y conocer la manera de cómo enfrentaron la discriminación a la que estaban sometidas y expuestas.

La investigación permitió analizar las diferentes normas que se tejieron alrededor de las mujeres y hombres involucrados en las situaciones de violencia conyugal. Se analizó, procesó y estructuró los diferentes resultados, lo que permito conocer la situación de la mujer de la época, su relación con la realidad y las posibles reacciones frente a la misma.

ABSTRACT

With the new ways of doing history, there is approached the study of the conjugal mistreatment in opposition to the woman, with the only longing of contributing to the social and cultural development, but fundamentally with the longing of making know that secret history of a group of the population traditionally discriminated history that it does little has started being written since it was not allowed and in occasions it was intransigent. To write on this topic allows to know since the company was developing in his commonness, it allows to re-do those difficulties for which those women had to live, and know the way of how they faced the discrimination to which they were submitted and exposed.

The investigation allowed to analyze the different procedure that were woven about the women and men involved in the situations of conjugal violence. It was analyzed, processed and structured the different results, what I allow to know the situation of the woman of the epoch, his relation with the reality and the possible reactions opposite to the same one.

TABLA DE CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCIÓN	1
1. EL RÉGIMEN LEGAL DEL MATRIMONIO EN COLOMBIA. HITOS HISTÓRICOS Y LEGALES.	58
1.1. CONTEXTO JURÍDICO-LEGAL DEL MATRIMONIO EN COLOMBIA.	61
1.2. EL MALTRATO DE LA ESPOSA COMO CAUSAL DE DIVORCIO: NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y CIRCUNSTANCIAS CULTURALES.	77
2. DENUNCIAS RELATIVAS A LOS MALOS TRATOS CONTRA LAS ESPOSAS.	103
2.1. LA CIUDAD DE PASTO A FINES DEL SIGLO XIX Y PRINCIPIOS DEL SIGLO XX.	103
2.2. LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL Y DE POLICÍA Y LOS PROCEDIMIENTOS EN LOS CASOS DE MALOS TRATOS CONTRA LAS ESPOSAS EN LA CIUDAD DE PASTO Y SU PROVINCIA.	119
3. FORMAS DEL MALTRATO DOMÉSTICO: ROLES Y PER- FILES SOCIALES DE LAS MUJERES MALTRATADAS.	142
3.1 LOS ROLES DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES EN EL MATRIMONIO Y LA FAMILIA.	144
3.2 LAS FORMAS DEL MALTRATO DOMÉSTICO.	172
3.3 MANIFESTACIONES Y REPRESENTACIONES DE LA MUJER CASADA Y MALTRATADA.	180

4. CONCLUSIONES	196
FUENTES INEDITAS	210
FUENTES EDITADAS	214
BIBLIOGRAFÍA	215
ANEXOS	222

LISTA DE CUADROS

	pág.
Cuadro No. 1 Denuncias relativas a malos tratamientos realizadas ante las diferentes autoridades Religiosas, Policiales y Judiciales en la ciudad de Pasto, 1890 – 1936.	134
Cuadro No. 2 Medidas preventivas adoptadas por el Alcalde Municipal en los casos tramitados por maltrato, Pasto 1890 -1936.	138
Cuadro No. 3 Motivo de las Demandas y Querellas por Conflictos familiares interpuestas ante las autoridades Civiles y Eclesiásticas de la ciudad de Pasto, 1890 - 1936.	145
Cuadro No. 4 Expedientes por Abandono del hogar marital por parte de las mujeres casadas, Pasto, 1890-1936.	148

LISTA DE ANEXOS

	pág.
Anexo No. A Cuadro Resumen de las demandas relacionadas con maltrato contra las esposas del Archivo Histórico de Pasto, 1890-1936	222

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación aborda el maltrato contra la mujer en el ámbito del matrimonio en la ciudad de Pasto, en el periodo comprendido entre 1890 y 1936 desde la perspectiva de la historia de las mujeres y el género.

Hacer historia de las mujeres implica cuestionar las definiciones de lo importante y lo superfluo en la práctica de la disciplina; algo que resulta muy apropiado en el caso de la violencia contra las mujeres que, por tratarse de un fenómeno normalizado y naturalizado dentro de relaciones maritales y de pareja jerárquicas, no había sido considerado merecedor de estudio hasta que los estudios de las mujeres y el género subrayaron su importancia como mecanismo de reproducción de los roles sociales asignados a mujeres y hombres, además de sustentar un modelo predominante de relaciones sociales jerárquicas entre ambos géneros.

La historiadora alemana, Gisela Bock¹ muestra como la historiografía tradicional ha excluido a las mujeres de la “Historia Universal”, y como hace solo unas cuantas décadas ha emergido la historia de las mujeres como un campo específico del saber histórico, la autora reflexiona sobre los significados de la historia de las mujeres,

¹ BOCK, Gisela. “La Historia de las mujeres y la historia del género: Aspectos de un debate internacional”. *Historia social*, 9. Universidad de Valencia, Instituto de Historia Social, 1991.

sobre las implicaciones que tiene para el resto de la historiografía y sobre la relación que la historia de las mujeres y el género debería tener con una verdadera Historia General.

Las mujeres – afirma - tienen una historia propia, aunque no es independiente de la de los hombres; ésta, trata la historia de las mujeres, como mujeres de su construcción social, cultural e histórica como seres sexuados, dotados de una identidad de género. Bock, señala que la historia de las mujeres, coincide en parte con la de los hombres, es complicada, no es lineal, lógica, ni cohesiva, pero por otra parte es diferente, lo que la hace merecedora de estudio para recuperar las experiencias históricas de las mujeres.²

Por otra parte, la historiadora Asunción Lavrin hace referencia a que algunas mujeres han escapado del anonimato histórico debido a sus grandes atributos, hechos que contradijeron los estereotipos aceptables de la sociedad en la que vivían. Pero, con frecuencia la práctica historiográfica se ha centrado en algunas mujeres excepcionales, dejando en el anonimato a muchas otras, las cuales son clave para comprender relevantes procesos históricos.³

Las mujeres pertenecientes a todas las clases han tenido sus propias áreas de influencia y han hecho significativas contribuciones a la sociedad. Como mujeres,

² Ibídem. Pp. 9

³ LVRIN, Asunción. "Introducción" y "Algunas consideraciones finales sobre las tendencias y los temas en la historia de las mujeres de Latinoamérica", En: *Las mujeres latinoamericanas: Perspectivas históricas*, Lavrin (comp.), México, Fondo Cultura Económica, 1985.

tenían un dinamismo significativo encaminado no solo a la conservación de los valores, sino también a la consolidación de las estructuras familiares.

En América Latina, durante la colonia las mujeres desempeñaron un papel específico de mantener el status de la familia y, en el caso de aquellas identificadas como españolas, también los ideales sociales de la pureza racial. Como consecuencia, fue sometida a una gran protección y sumisión que trajeron consigo muchas restricciones. El hogar era el santuario donde se consideraba que las mujeres estaban a salvo de las tentaciones del mundo y donde podrían cumplir con los destinos *naturales* como madres y esposas que la sociedad les asignaba. Entre las elites socioeconómicas las mujeres ostentaban privilegios que no se expresaban por escrito debido al rol relevante que jugaban en el manejo de los asuntos domésticos; cuando faltaban los hombres, las mujeres podían hacerse cargo de las funciones masculinas de liderazgo y administración de los negocios familiares. Este fenómeno social no estaba restringido a los grupos sociales acomodados, puesto que entre los pobres, un significativo número de mujeres ejercían también el rol de jefes de la casa, existiendo de esta forma patronas y patronas.⁴

Por otra parte, Lavrin señala que muchas mujeres participaron en la guerra como soldados y soldaderas, las primeras lograban tener aspecto y rangos entre compañeros y proyectar una imagen de liderazgo, modificando su femineidad. La

⁴ LAVRIN, Asunción. "Introducción" y "Algunas consideraciones finales sobre las tendencias y los temas en la historia de las mujeres de Latinoamérica", en: *Las mujeres latinoamericanas: Perspectivas históricas*, Lavrin (comp.), México, Fondo Cultura Económica, 1985. Pp. 20

soldadera, por el contrario desempeñaba los trabajos que se esperaban de una mujer, en un anonimato tradicional. Este tipo de situaciones confirman que, bajo algunas circunstancias, la imitación de la conducta del hombre permitía a las mujeres obtener el reconocimiento que habitualmente se otorgaba al hombre, cuya condición legal y social era superior.

La historiadora manifiesta que muchas mujeres de la élite social, durante el periodo colonial, demandaron el reconocimiento de la igualdad intelectual con los varones, unida a su derecho de obtener una educación completa y la defensa de los derechos de las mujeres como individuos en el hogar y en las esferas más amplias de la sociedad.⁵

Natalie Z. Davis,⁶ en su artículo "*La historia de las mujeres en transición: el caso de Europa*", señala que una forma inicial de poner en práctica la historia de las mujeres, contribuyendo a su visibilización como sujetos históricos, fue la realización de biografías de mujeres ilustres; el estudio de la vida de una mujer o un grupo de mujeres destacadas fue la forma más frecuente de integrar al género femenino en la tradición cultural europea; hasta fines del siglo XIX y principios del XX, la biografía fue una forma importante de presentar a las mujeres en la historia. Pero esta misma historiadora señala que la biografía fue superada, a fines del siglo XIX y principios

⁵ ibídem. Pp. 9

⁶ DAVIS, Natalie. "Historia de las mujeres en transición: el caso de Europa", *Feminist Studies*. 1976.

del siglo XX, por aproximaciones a la historia social de las mujeres, entre las que cita las obras de dos historiadores, Clark y Abensour,⁷ quienes estudia los roles sociales de las mujeres en Europa, recurriendo principalmente a las fuentes de archivo, donde encontraron abundante material sobre las mujeres de todas las clases sociales. Una de las conclusiones a la que los llevó este tipo de investigación fue que las mujeres de la Europa de fines del siglo XIX cumplían un rol fundamental en la supervivencia de los grupos familiares a través de diversas actividades. Ellas trabajaban, producían y vendían productos en los mercados locales, y con el avance del capitalismo industrial muchas mujeres se vieron marginadas del los nuevos mercados de trabajo. Davis, señala como un aspecto relevante que, en el análisis que realizan Clark y Abensour⁸ no trataron a las mujeres ni como víctimas pasivas de la injusticia histórica ni como heroínas constantes, empeñadas en cambiar a la sociedad, sino como seres con conductas complejas en sus respectivos contextos históricos.

Aunque estos estudios pioneros promovieron nuevas líneas en la historia de las mujeres, Davis manifiesta que en la agenda de la historiografía de las mujeres y el género es importante tener en cuenta otros factores que incidieron en el cambio en los roles sociales de las mujeres e indica la importancia de tomar en cuenta datos demográficos y estadísticos, como la fecundidad, pero también aspectos culturales

⁷ CLARK, Alice. "Working life the women in the seventeenth century". 1919; Abensour. "La femme et le femisme". En: DAVIS, Natalie. *Historia de las mujeres en transición: el caso de Europa*, Feminist Studies. 1976.

⁸ *Ibidem*. pp. 8

como la sexualidad o el erotismo, aspectos que paulatinamente se han ido convirtiendo en objetos de estudio por la historiografía más reciente. Por otra parte, la autora, se inclina a que es necesario interesarse por la historia de los hombres y de las mujeres, en donde ambos actúan como sujetos a los que se les asignan roles en función de su sexo, y no concentrarse de forma exclusiva en el sexo subordinado, ya que la meta de la nueva historiografía del género es comprender la importancia de los aspectos socioculturales que han ido configurando los grupos de género en el pasado histórico. La presente investigación busca incluirse en esta perspectiva, en la que la historia de las mujeres está ligada de manera relacional con la historia de los hombres como seres sexuados y con una historia general que aborda las instituciones sociales, en este caso la familia y el matrimonio.

Aunque aún es frecuente encontrarse enunciados en los que la violencia contra las mujeres en el matrimonio, la familia y la pareja son presentados como hechos anómalos y casos aislados, en las últimas décadas ha ido emergiendo en la bibliografía académica, la sociedad y las instituciones una conciencia cada vez mayor acerca de que la violencia contra las mujeres es, lamentablemente, un fenómeno habitual, que se muestra como un patrón recurrente en la relación entre hombres y mujeres de todos los grupos sociales y en todas las sociedades a nivel mundial. Al mismo tiempo que se ha reconocido el carácter estructural de este tipo de violencia, también se ha planteado que este tipo de violencia no es un hecho

biológico o natural, sino una práctica histórica y culturalmente aprendida, producto de una organización social asentada sobre la base de un sistema jerárquico de desigualdades entre hombres y mujeres a la que los estudios feministas han denominado “patriarcado”⁹.

Dicha violencia ocurre tanto en el espacio público como en el privado – aunque prevalece en este último – y es un mal generalizado cuyas dimensiones son difíciles de determinar, pues en gran medida permanece invisible por diferentes motivos: desde el subregistro estadístico originado en el funcionamiento deficitario de los sistemas judiciales y punitivos, hasta su invisibilización cuando sigue siendo considerado, por algunos sectores, como parte del “orden natural de las cosas”, circunstancias que, en uno u otro caso, desestimulan que el fenómeno sea denunciado y expuesto públicamente.

Instituciones internacionales como las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos se han visto forzadas, debido a la presión de grupos feministas organizados, a reconocer la gravedad del problema de las diversas violencias ejercidas contra las mujeres, así como a desarrollar instrumentos jurídicos internacionales dirigidos a erradicar estas prácticas; aún así, muchos Estados y sociedades siguen mirando el fenómeno de la violencia contra las mujeres en el matrimonio como un asunto privado, sin prestarle la atención que merece.

⁹ El concepto “patriarcado” proviene de la antropología y la ciencia política, designando al “derecho del padre” y se refiere al sistema que deriva históricamente de la organización político institucional clásica griega y romana, en la que el cabeza de familia de una unidad doméstica, ejerce un poder legal y económico absoluto sobre otros miembros de la familia tanto mujeres como varones.

En la base de esta dificultad para el reconocimiento de la amplitud y consecuencias sociales y políticas del fenómeno, se encuentra el hecho de que el ámbito privado de la familia se construyó, en la era moderna, como un espacio donde no alcanzaban a establecerse los principios de igualdad y libertad que se postulaban como valores rectores del ámbito público. Por el contrario, en el ámbito de lo privado, lo íntimo y lo familiar se validaban y perpetuaban principios de diferencia y jerarquía completamente opuestos a los primeros. Pese a que estas jerarquías, que implicaban la sumisión de las mujeres y los hijos menores a la autoridad del varón “cabeza de familia”, se inculcaban mediante un complejo dispositivo educativo y cultural; a lo largo de la historia también se han presentado diferentes reclamaciones de mujeres y hombres que cuestionaban y denunciaban este orden de cosas por incongruente e injusto, desafiando las costumbres y las leyes para reclamar sus derechos a la libertad, equidad e igualdad.

Tal fue el caso de la francesa Olympe de Gouges quien fue guillotizada en 1794 por denunciar la inconsistencia del nuevo orden revolucionario que negaba derechos a la mitad de la humanidad, cuyas ideas quedaron plasmadas en la célebre *Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana* publicada en 1791. El mismo cuestionamiento se pudo leer también en el afamado ensayo *Vindicación de los Derechos de la Mujer* de la publicista y activista inglesa Mary Wollstonecraft, publicado en 1792, donde denunciaba la inferioridad legal de la mujer y los mecanismos pedagógicos que tanto contribuían a hacer de las mujeres seres sin

criterio ni voluntad, condenadas a la dependencia económica, legal y emocional de sus esposos.

El pensamiento liberal progresista en la Europa del siglo XIX tuvo en el inglés John Stuart Mill uno de sus principales defensores, él y su esposa Harriet Taylor Mill, en sus ensayos *The emancipation of women* (Taylor Mill, 1851), y *The subjection of Women* (Stuart Mill y Taylor Mill, 1869) no solo exigieron el reconocimiento de derechos políticos para las mujeres, sino que se dedicaron especialmente a denunciar la injusticia de las leyes civiles sobre el matrimonio, que sancionaban la subordinación de las mujeres casadas mediante la potestad marital, restringiendo sus derechos civiles y dejándolas sin protección frente a los abusos de sus esposos. Algunos años antes, en 1825, los activistas irlandeses William Thompson y Anne Doyne Wheeler habían publicado un ensayo polémico en el que desarrollaban algunas de estas ideas: *Appeal of one half of the human race, women, against the pretensions of the other half, men, to retain them in political and thence in civil and domestic slavery*, en el cual también denunciaban la “esclavitud doméstica” y la exclusión de las mujeres de la plena ciudadanía como causa de opresión, haciendo referencia al maltrato de las esposas como una de las consecuencias más condenables de la desigualdad doméstica.

Otros reformadores sociales de mediados del siglo XIX, que denunciaron la situación opresiva que sufrían las clases obreras, pusieron atención en el maltrato doméstico como una forma específica de opresión que sufrían las mujeres de las clases

subordinadas; Flora Tristán, precursora del feminismo socialista, quien vivió en carne propia las limitaciones jurídicas de las mujeres casadas ante el abandono y el maltrato del esposo, lo plasmó en su obra *La Unión Obrera* (1843), en la que, al descubrir las condiciones de vida del proletariado francés, dedicó un capítulo a la violencia contra las mujeres obreras. También reformadores sociales conservadores, como Francis Power Cobbe, (1822-1904), activista social anglo irlandesa de la Inglaterra victoriana, reflejó en ensayos famosos y polémicos su experiencia sobre la violencia intrafamiliar, publicando *Criminals, Idiots, Women and Minors* (1869) y *Wife torture in England*, (1878), en los que se dedicó a divulgar cómo estaba de extendido el problema y denunció que sus raíces se hundían en el estatus social, jurídico y económico de las mujeres. Creó un pequeño grupo que exigía cambios en la situación jurídica de la mujer casada y mecanismos para su protección.¹⁰

Así pues, el asunto de la violencia contra las mujeres en el contexto del matrimonio, no era un tema totalmente desconocido o invisible en el ambiente político e intelectual europeo desde el siglo XIX. Algunas voces, aunque minoritarias, denunciaban que las costumbres sociales, legitimadas por las leyes, propiciaban una jerarquía dentro de la familia que contribuía a la subordinación de la mujer y permitía que la violencia se justificara y se reprodujera como modelo de relación marital.

¹⁰ AMORÓS PUENTE, Celia (coord.), *Historia de la Teoría Feminista, Dirección General de la mujer*, Editorial Universidad Complutense, Madrid, 1994.

Sin embargo, pese a estos y otros esfuerzos por denunciar el fenómeno como un grave problema social, este reconocimiento solo se produjo en el siglo XX, gracias al aval de uno de los instrumentos más importantes para el reconocimiento de los derechos humanos como fue la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, en 1948. Dicha declaración estableció la igualdad y dignidad de los derechos de *“todo ser humano”*, y proclamó *“que toda persona podrá gozar de los derechos humanos y libertades fundamentales sin distinción alguna de raza, sexo, idioma, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”*¹¹ La expresión “todo ser humano” no fue únicamente un matiz de carácter lingüístico; en la prolongada lucha de las sufragistas norteamericanas y europeas por la obtención del voto, expresiones como “los hombres” o “los ciudadanos” en las cartas constitucionales y las normativas electorales habían sido utilizadas para excluir específicamente a las mujeres del derecho a la ciudadanía, por lo que la insistencia con que la diplomática y feminista norteamericana Eleanore Roosevelt argumentó ante la Asamblea General la necesidad de utilizar una expresión que englobara a mujeres y hombres, tenía el objetivo político de incluir a las mujeres y de hacer visibles las formas específicas en que se veían vulnerados sus derechos humanos, como la violencia contra las mujeres en el contexto de la familia.

¹¹Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos: Artículo 2º. 1948

El ámbito internacional ha sido de gran relevancia para que las distintas formas de violencia contra las mujeres – la mayoría de ellas no tomadas en cuenta en la agenda política – hayan pasado a ser consideradas como graves problemas sociales que deben ser abordados por las instituciones públicas. En 1946, la Asamblea General de las Naciones Unidas creó la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y en 1967, como consecuencia de los reportes de dicha entidad, adoptó la *Declaración Sobre la Discriminación de la Mujer*, a la que siguió, en 1979, la *Convención Para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer* (CEDAW, por sus siglas en inglés), la cual fue el primer instrumento jurídico vinculante para los países que la ratifican, con el fin de combatir la discriminación por motivos de sexo. La Convención exige a los Estados utilizar la educación para transformar las actitudes sociales y superar los prejuicios y prácticas basados en estereotipos culturales que justifican la discriminación, y por tanto las violencias que las mujeres sufren como consecuencia de dicha discriminación.

En 1975, las Naciones Unidas promovieron la Década de la Mujer, iniciada simbólicamente con una conferencia internacional, realizada en la Ciudad de México. La declaración final de la Segunda Conferencia sobre la Mujeres, realizada en 1979 en Copenhague, bajo los auspicios de la ONU, afirmó que el fenómeno de la violencia contra la mujer era un obstáculo a la equidad y una ofensa intolerable a la dignidad humana. En 1985, se celebró en Nairobi la Tercera Conferencia Mundial, en la que se aprobaron las Estrategias para el Adelanto de la Mujer hasta el año

2000. Este documento, sirvió de marco para la acción en los planos regional, nacional, e internacional, determinando que la violencia contra la mujer, constituye uno de los obstáculos más importantes para lograr los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (1975-1985). En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, 1995, se aprobó la *Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing*, en la que se retomó el asunto de la violencia contra la mujer, y se identificaron las acciones prioritarias para prevenirla y erradicarla.

Por su parte, en el sistema interamericano, las convenciones y declaraciones enunciadas inspiraron mecanismos regionales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, proceso que se refleja en la Convención de Belém Do Pará, adoptada en Brasil en 1995, donde se establece, en sus Artículos 5º y 6º, que:

“Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos” y que “El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: A- El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación y, B. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”¹².

El Comité interamericano de Derechos Humanos funciona como un sistema de vigilancia a la aplicación de las convenciones en la materia, incluida la de Belém do

¹² Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos: Artículo 2º, 5º y 6º. 1948.

Pará, y exige a los Estados signatarios presentar informes anuales de avance y tomar medidas correctivas frente a las observaciones, sugerencias y recomendaciones que se les realice.

En Viena en 1993, se realizó la Segunda Conferencia Mundial de Derechos humanos, también auspiciada por Naciones Unidas. En ella se reclamo la aplicación de programas integrales y permanentes para las vulneraciones específicas de los derechos humanos que afectan a las mujeres.

De lo anterior se puede inferir que la comunidad internacional ha aunado esfuerzos para erradicar la violencia en contra de las mujeres, tomando conciencia de cómo algunas prácticas consideradas “normales”, y varios aspectos de los ordenamientos discriminan a las mujeres y desconocen la importancia de las violencias en que se manifiesta esa discriminación.

Como consecuencia de sus compromisos internacionales, desde hace unos años Colombia cuenta con registros de la violencia Intrafamiliar contra las mujeres. Dichos registros son realizados por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, estos reportan a las secretarías departamentales de salud, que a su vez, anualmente lo reportan al ministerio de protección social. Es así como el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses informó que, respecto al maltrato en contra de la mujer, para el año de 1998 se registraron 62.147 dictámenes por lesiones no fatales

causadas por violencia intrafamiliar¹³, de las cuales 42.135 fueron por maltrato conyugal en contra de la mujer. En el año 2002 se dictaminaron 64.979 casos de violencia intrafamiliar¹⁴, mientras que en 2004 fueron 59.770 dictámenes de lesiones personales relacionadas con denuncias por violencia intrafamiliar, de los cuales 36.901¹⁵ eran casos de pareja; en el año 2005 se presentaron 61.478 denuncias de violencia intrafamiliar, de las cuales 37.658¹⁶ eran por violencia conyugal, y durante el 2006 se reportaron 61.015 casos de los cuales 37.047 fueron por violencia de pareja.¹⁷ Por otra parte, la encuesta de Demografía y Salud realizada por Profamilia en el año 2010, muestra como la violencia ejercida sobre la mujer varía, desde el control que ejercen el esposo o compañero sobre ella, como la violencia verbal y las amenazas hasta la violencia física y sexual. Es así como más del 65%¹⁸ de las colombianas han sufrido diversas formas de violencias por parte de sus parejas, asociadas al objeto de ejercer control sobre ellas, sus cuerpos y sus conductas; el 32% de las mujeres han sido víctimas de amenazas y mencionan que las amenazas más frecuentes consisten en afirmar que van a abandonarlas, quitarles los hijos, o retirarles el apoyo económico.¹⁹ El 26% de las mujeres han sufrido maltrato verbal, el cual se presenta -según la encuesta- más en los espacios privados que en los

¹³ Primer Avance del Informe Sobre Violencia Contra las Mujeres y las Niñas en el Conflicto Armado Colombiano. Mesa de Trabajo “Mujer y conflicto armado”. Bogotá, Abril de 2001.

¹⁴ Lucha Contra la Violencia Intrafamiliar : Perspectivas Desde La Experiencia Colombiana. 2005.

¹⁵ LOPEZ, Martha Inés. Aproximación Multifactorial a la Violencia Intrafamiliar.

¹⁶ Informe Sombra Colombia al Comité de la CEDAW.

¹⁷ Registros Fiscalía General de la Nación

http://www.profamilia.org.co/encuestas/Profamilia/Profamilia/images/stories/documentos/Principales_indicadores.pdf. Encuestas Nacional de demografía y Salud –ENDS- Colombia 2010.

¹⁹ Ibidem.

públicos.²⁰ El 37% han sufrido maltrato físico por parte de sus conyugues, siendo una situación que afecta a más de la tercera parte de la población femenina colombiana; las modalidades de violencia ejercida contra ellas por parte de sus esposos, compañeros o parejas van del zarandeo o empujón 33%, golpes con la mano 27%, pateado o arrastrado 12%, golpes con objetos duros 9%, amenaza de agresión con arma de fuego o arma blanca 3%, intento de estrangularla 5% y violación sexual 10%.²¹

Aunque si bien es cierto que la mayor parte de las violencias se presentan contra las mujeres por parte de los hombres, actualmente existe un 37% de los casos en donde son las mujeres quienes agreden a los hombres. La encuesta señala que el 73% de las mujeres maltratadas físicamente no ha denunciado la violencia a la cual se vieron enfrentadas.²²

Los diversos especialistas definen “violencia doméstica” como aquellas agresiones que se producen en el ámbito privado, en el que el agresor, generalmente varón, tiene una relación de pareja con la víctima. Dos elementos deben tenerse en cuenta en la definición: la reiteración o habitualidad de los actos violentos y la situación de dominio del agresor que utiliza la violencia para el sometimiento y control de la víctima. Por lo general consideran que las estadísticas de denuncias

²⁰ *Ibidem.*

²¹ *Ibidem.*

²² *Ibidem.*

de violencia domestica son relativamente bajas, lo cual no debe ser interpretado como una ausencia de situaciones de violencia, sino como la persistencia de un bajo índice de denuncias debido, entre otras causas, al miedo a denunciar, la falta de conocimiento y la poca confianza en las instancias procesales y judiciales por parte de las mujeres afectadas.

En Colombia – país que ha ratificado la *Convención Para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*, así como las de Belém Do Para, Beijing y Viena, sobre erradicación de la violencia contra la mujer – la legislación específica dedicada a penalizar la violencia contra las mujeres en el ámbito intra-familiar y doméstico data de 1996, en que se promulgó la Ley 294, en la cual se consignó que toda persona del núcleo familiar víctima de maltrato físico o psicológico podría denunciar al victimario ante las autoridades competentes -Juez de familia, o Promiscuo de familia, Promiscuo municipal o civil municipal- y pedir una medida de protección inmediata que pusiera fin a la violencia. Estas medidas consistirían en: ordenar al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de queja; ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima; lo obliga a acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, y pagar con sus propios recursos los daños ocasionados con su conducta. Cuando se temiera la repetición de la violencia, el Juez ordenaría una protección especial para la víctima, en donde las autoridades de policía tendrán que protegerla tanto en su domicilio como en su trabajo. La medida de protección

podrá ser solicitada personalmente por la persona agredida, por cualquier otra persona que actué en su nombre o por el defensor de familia. La petición de una medida de protección podría formularse por escrito o en forma verbal para poner al Juez en conocimiento de los hechos; una vez recibida, el Juez debía dictar dentro de las cuatro horas siguientes una medida provisional de protección, posteriormente – entre los cinco y diez días siguientes- citar a los implicados a audiencia, en donde promovería la solución del conflicto intrafamiliar entre la víctima y el agresor, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, en especial que el victimario enmendase su comportamiento. Si el agresor no comparecía sin justa causa, se entendía que aceptaba los cargos formulados en su contra; si la víctima no comparecía, se entendía que desistía de la denuncia.

Por otra parte, las autoridades de policía debían prestar colaboración inmediata a la víctima de maltrato familiar, la ayuda necesaria para impedir la repetición de los hechos y remediar las secuelas físicas y psicológicas que se hubieren ocasionado; para ello debían conducir a la víctima hasta el centro asistencial más cercano, aunque las lesiones no fueran visibles. También se estableció que debían acompañar a la agredida hasta un lugar seguro, y hasta su hogar para el retiro de sus pertenencias personales y suministrarle información acerca de sus derechos.

La anterior ley, fue modificada por la Ley 575 del 2000, -cabe aclarar que los cambios son mínimos- en la cual se señala que toda persona agredida en el contexto familiar, podrá acudir ante el Juez de paz y ante el conciliador en equidad

con el fin de obtener con su mediación que cesase la violencia. El comisario de familia o el Juez podría emitir una medida definitiva de protección como ordenar el desalojo por parte del agresor de la casa de habitación que comparte con la víctima; ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima; prohibir al agresor esconder o trasladar a los niños y personas discapacitadas; el victimario tendrá la obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico; si fuere necesario se ordenaría al agresor el pago de los gastos médicos, psicológicos y psiquiátricos. Cuando la violencia o maltrato revistiera gravedad y se temiera su repetición el comisario podría ordenar la protección temporal especial de la víctima por parte de la policía, tanto en su domicilio como en su trabajo. La medida de protección podría ser presentada personalmente por la persona agredida, por cualquier otra persona que actué en su nombre, o por el defensor de familia cuando la víctima se hallase en imposibilidad de hacerlo. El comisario o Juez podría dictar dentro de las cuatro horas hábiles siguientes medidas de protección en forma provisional. Igualmente podría solicitar prueba pericial, técnica o científica a peritos oficiales, quienes rendirían su dictamen conforme a los procedimientos establecidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Radicada la petición, el comisario de familia o Juez, según el caso, citaría al acusado para que compareciera en una audiencia que tendría lugar entre los cinco y diez días siguientes. El comisario debía procurar por todos los medios legales formular soluciones al conflicto intrafamiliar entre al agresor y la

víctima a fin de garantizar la unidad y la armonía de la familia y de que el agresor enmendase su comportamiento.

La anterior ley también fue recientemente modificada mediante la ley 1257, de diciembre de 2008, la cual además de brindarle protección a la mujer, compromete a los entes departamentales y municipales a implementar en sus agendas, en sus planes de desarrollo y en sus políticas sociales alternativas que eviten la propagación de la violencia contra las mujeres, pero además deben implementar políticas de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar. Esta ley especifica que las instituciones educativas deben incorporar en su currículo la formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres; también señala, que las instituciones de salud deberán elaborar o actualizar los protocolos y guías para la atención de mujeres maltratadas. En lo referente a las demás medidas de protección la autoridad competente deberá tomar las medidas necesarias.²³

Por otra parte las medidas de protección mencionadas en cada una de las anteriores leyes, en la realidad raramente funcionan, ya que las mujeres maltratadas finalmente

²³ Ordenar el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima; ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima; prohibir al agresor esconder o trasladar a los niños y personas discapacitadas; el victimario tendrá la obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico; si fuere necesario se ordenara al agresor el pago de los gastos médicos, psicológicos y síquicos; cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición el comisario ordenara la protección temporal especial de la víctima por parte de la policía, en su domicilio como en su trabajo.

terminan perdonando a su agresor, motivadas por muchos aspectos donde entran variables socioculturales y económicas que generan dependencia de la mujer, y con ello un círculo de agresiones reiteradas hacia ella. Así mismo las medidas de protección y actuación frente a las agresiones de las mujeres terminan simplemente en buenas intenciones, por cuanto nuestra legislación penal privilegia en las agresiones los días de incapacidad que se generan con ellas, premiando con la impunidad muchas agresiones que no logran superar los treinta (30) días de incapacidad, por más reiteradas que sean.

Es necesario aclarar que tanto las comisarías de familia como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- propenden en principio por orientar a las parejas, buscando con su intervención mantener la unidad familiar, con diversas iniciativas como la sensibilización, la capacitación, la firma de actas de buena conducta por parte del agresor; aspectos que de transgredirse, si la víctima nuevamente presenta el problema, el proceso sigue, hasta que el Juez termina dictando sentencia, la cual depende de la gravedad de las heridas y de la incapacidad que el Instituto de Medicina Legal le dé a la mujer afectada –que debe ser mayor de treinta días-, de lo contrario la pena solo es una caución para evitar que el maltratador se acerque nuevamente a la víctima.

La denuncia se realiza ante las comisarías de familias, ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, -ICBF- o ante las fiscalías seccionales a través de sus Unidades de Reacción Inmediata –URI-; las dos primeras son entes administrativos

y se encargan de tomar las medidas preventivas, -enviar a la policía para que cuide a la mujer afectada; proferir diferentes estrategias y medidas preventivas para evitar que reincida el maltrato y solucionar pacíficamente las desavenencias conyugales, el desalojamiento del maltratador de la casa de habitación-, generación de medidas de protección hacia los menores, entre otras. Solamente cuando el maltrato impuesto a la mujer es muy severo y reiterado, los entes administrativos –comisarias e ICBF- remiten la demanda a la Fiscalía para que estos inicien la investigación pertinente y como ente acusador estime si es pertinente y necesario formular la imputación penal al agresor.

Pese a las diferentes reformas a las leyes anteriormente enunciadas todavía la justicia en Colombia frente a los mecanismos de protección de la mujer maltratada es incipiente y desorganizada, como lo mencionaba recientemente el doctor Edgardo José Maya Villazón Exprocurador General de la Nación con ocasión de un foro internacional:

La violencia al interior de la familia incluye el maltrato físico, psicológico, sexual y económico, se torna preocupante que Colombia no cuente con un sistema de información que permita monitorear la incidencia de estas clases de violencias (...) Las violencias al interior de la familia continúan siendo invisibles para los prestadores de servicios. En general, las personas no denuncian, y cuando denuncian no se les cree o no son atendidas; cuando son atendidas el trato no es adecuado; cuando las tratan bien, la respuesta no resuelve o no responde a la expectativa, a la necesidad o al restablecimiento de los derechos de la víctima. Si bien es cierto que la denuncia

*se ha incrementado, debo señalar que las Instituciones del Estado no cuentan con la capacidad de respuesta requerida.*²⁴

Lo anterior reafirma que, aunque el Estado Colombiano propende en sus intenciones por erradicar la violencia contra la mujer, ello no se refleja aún de forma clara en sus prácticas y políticas concretas; no se encuentra preparado, ni capacitado para asumir los compromisos internacionales al respecto.

Aunque la violencia contra las mujeres en el ámbito del matrimonio y la pareja comenzó a hacerse visible como un grave problema social, debido en parte a los esfuerzos y cuestionamientos promovidos por los movimientos feministas en el ámbito internacional, en la década de 1970, esta nueva forma de enfocar el fenómeno tardó algún tiempo en reflejarse en las disciplinas de las ciencias humanas y sociales.

Todavía a fines de los años ochenta del siglo XX, cuando se publicó la primera gran compilación sobre historia de las mujeres coordinada por los historiadores franceses Georges Duby y Michelle Perrot,²⁵ la violencia contra las mujeres no era materia de tratamiento específico, sino que era abordada de forma indirecta. Algunos de los

²⁴ Intervención del Sr. Procurador General de la Nación, Dr. EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN, en el congreso internacional de violencia intrafamiliar, 27 de julio de 2006. "Prevención de la violencia, intervención activa de los servidores públicos"

²⁵ DUBY, Georges y Michelle Perrot. *Historia de las Mujeres en Occidente*, vol. 5. Edición Taurus, Madrid, 2000 [original publicado entre 1991-1992].

artículos de dicha compilación muestran que, pese a los mecanismos legales, sociales y culturales que trataban de subordinar a las mujeres, éstas han utilizado diferentes recursos para ocupar, defender y ampliar espacios de autonomía. La obra, en su conjunto trata de no limitarse a la perspectiva de mujeres víctimas o victimizadas, presentando procesos complejos en los que las protagonistas no son ni fatalmente víctimas, ni excepcionalmente heroínas.

Autores como la historiadora francesa Arlette Farge²⁶ abordan de alguna manera el tema de violencia contra las mujeres; ella señala que la historia de las mujeres toma impulso en 1970, con los movimientos feministas, que hacían la historia de las mujeres, antes que los historiadores mismos. Desde la perspectiva de estos estudios pioneros, la violencia intrafamiliar se visibilizó como asunto de investigación, pero esta autora afirma que algunos de aquellos trabajos pioneros adolecían de una limitación en sus enfoques, en la que únicamente la dialéctica de la dominación-sometimiento ocupaba todo el terreno, sin conceder atención a sistemas de variaciones frecuentes y complejos. Farge, señala que las relaciones entre los sexos no pueden resumirse en la supremacía masculina, que es necesario entender cómo se construye una cultura femenina en el interior de un sistema de relaciones desiguales, en la cual la dominación masculina es una expresión de la desigualdad en las relaciones sociales. Pese a esto -muestra la autora - las mujeres tienen

²⁶ FARGE, Arlette. "La Historia de las mujeres". *Cultura y poder de las mujeres: Ensayo de historiografía. En Historia social*, No. 9, 1991. p.p. 79-101.

poderes delegados -implícita o explícitamente- de los cuales sacan partido, principalmente en la esfera doméstica.

Sin embargo, al mismo tiempo, en otras obras de amplia divulgación sobre la historia de las mujeres, como la realizada por las historiadoras norteamericanas Bonnie Anderson y Judith Zinsser,²⁷ se abordaba asunto del maltrato contra las esposas de manera directa, poniendo el acento en las relaciones familiares; en los aspectos legales y en las costumbres sociales que definieron a lo largo de la historia las obligaciones de la mujer como esposa. Estas autoras señalaron que aceptar la tutela del marido significaba aceptar su voluntad y reconocerse como un menor de edad; el esposo tenía no solo la potestad sino también el deber de corregir tanto a su esposa como a sus descendientes menores de edad y a las personas dependientes de él y, bajo esta potestad de guía y corrección se justificaban el maltrato y la violencia de diversos grados de intensidad. Anderson y Zinsser muestran también que la mujer tenía explícitamente algunos espacios de “dominio”, y que las relaciones maritales siempre fueron complejas, pues aunque era al marido a quien se atribuía legalmente y por costumbre la potestad de tomar las decisiones importantes que afectaban al conjunto familiar, se reconocía que las esposas eran las responsables de que éstas se llevaran a cabo. Esos pequeños espacios les brindaban un espacio de autonomía

²⁷ ANDERSON, Bonnie S. y Judith ZINSSER. *Historia de las mujeres: una historia propia*, vol. 2, Crítica, Barcelona, 1991.

y dominio dentro de su hogar y en el contexto de sus relaciones con sus esposos o compañeros.

Otro tipo de historiografía, no interesada en las relaciones de género ni en la historia de las mujeres, sino en la historia de la familia, también contribuyó en la década de 1980 a sacar a la luz la violencia intrafamiliar como tema de estudio histórico. Jean Louis Flandrin²⁸ realizó a fines de los años setenta un estudio profundo sobre la familia moderna en el que dedicó una breve reseña a tratar el asunto de cómo en Francia, durante los siglos XVIII y XIX, al hombre le era permitido maltratar a su esposa para corregirla e incluso podía matarla sin pena judicial; bastaba con la confesión para ser perdonado por el delito cometido. La esposa debía obedecer las órdenes de su marido, *“al que estaba sometida por derecho divino y humano”*²⁹. Durante el siglo XIX, la Iglesia Católica siguió justificando el maltrato contra la mujer en el matrimonio, pero comenzó a poner mucha más atención al maltrato severo y cruel; solo en estos casos la mujer podía solicitar el divorcio eclesiástico, que era un proceso largo y costoso y, mientras el procedimiento avanzaba, la mujer era ubicada en casa de sus familiares o amigos cercanos.

²⁸ FLANDRIN, Jean Louis. *Orígenes de la Familia Moderna*, ed. Crítica, Barcelona, 1976. p.p 154-159.

²⁹ *Ibíd.* pp. 164.

Otro reconocido historiador de la familia, Lawrence Stone,³⁰ señaló en su obra que en Inglaterra, durante los siglos XVII y XVIII, se produjeron cambios en la forma y funcionamiento de la familia, basados en la búsqueda de la felicidad individual en la relaciones de familia y en la sociedad. Entre estos cambios fue adquiriendo importancia la idea de que el matrimonio era un contrato, con derechos y obligaciones mutuas; aunque la mujer debía seguir siendo sumisa y obediente, el hombre también tenía obligaciones de afecto, fidelidad y cuidado de su esposa. Además, en los acuerdos matrimoniales, se especificaba la asignación de dinero para la mujer –dote-, pero ésta, poco a poco lograba conservar su propiedad bajo su control.

El historiador Jacques Donzelot,³¹ preocupado por investigar acerca del rol de las familias en la construcción del orden social, planteó que el papel de las familias francesas durante del siglo XVIII, era modelar a los individuos para permitir el control del Estado sobre la sociedad. Como representación del orden estatal, la familia era dirigida por el varón adulto jefe del hogar, quien era su responsable y podía corregir a los demás miembros de la misma si faltaban a sus obligaciones. El maltrato contra las esposas – así como contra otros miembros de la familia - era algo cotidiano y natural, que permitía llevar el control del hogar.

³⁰ LAWRENCE, Stone. *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra. 1500-1800*. Fondo de Cultura Económica. México. 1990.

³¹ DONZELOT, Jacques. *La policía de las Familias*. Valencia. Ed. Pre-textos. 1990.

Más recientemente, historiadores preocupados por asuntos relativos a la violencia social en general, han abordado el asunto de forma indirecta. El historiador francés Georges Vigarello se ha aproximado a la temática mostrando la violación como un tipo de violencia física relacionada con el control y ejercicio de la dominación. Vigarello³², señala que en Francia durante el siglo XVIII, no se condenaban o se condenaban de una forma relativamente suave determinados comportamientos sexuales violentos, como la violación, en coherencia con el conjunto de un universo de violencia social generalizada. La violación, -dice el autor- puede llegar a ser un crimen capital, que se castiga con la muerte, acompañada de suplicios dependiendo de la clase social, la edad y las consideraciones sobre la inocencia o consentimiento de la víctima; los atentados contra la virginidad de una niña, por ejemplo, comprometían principalmente la honorabilidad de la familia, puesto que una niña “desflorada” sería muy difícil de situar en el mercado matrimonial. Las mujeres víctimas de violación eran por lo general rechazadas por sus familias, su vecindario y la sociedad en general; permanecían solteras o internadas en conventos, pagando la culpa que ellas supuestamente cometieron, por incitar al hombre a su violación.³³

Por otra parte, el historiador Antonio Gil Ambrona, -que es hasta ahora el único autor que ha abordado el asunto del maltrato de manera directa en historia- señala,

³² VIGARELLO, Georges. *Historia de la Violación. Siglos XVI-XX*. Cátedra. Madrid, 1998. Págs. 15 -94.

³³ *Ibidem*. pp. 49

que a lo largo de la historia, a las mujeres se las limitó en su capacidad de pensar y de actuar. – Dice el autor- Solo basta con asomarse a las leyes de cualquier período, a la literatura y a la vida cotidiana para comprobar la intensidad del problema. Aunque es evidente que no todas eran maltratadas físicamente, sí habían muchos factores que las presionaban en una sola dirección, como demuestran los matrimonios forzosos o la obligación a quedar recluidas en el hogar. Además, en determinadas circunstancias los malos tratos o el asesinato de mujeres eran tolerados por los poderes civiles y eclesiásticos y por la propia sociedad.

Los autores anteriormente mencionados tienen mucha relación entre sí, ya que todos se refieren a las relaciones intrafamiliares, a las formas en que históricamente se ha producido el dominio del esposo sobre la esposa y los hijos y a aquellos pequeños espacios de “autoridad” que podían ejercer las mujeres dentro del ámbito familiar.

La historia de la familia ha sido trabajada desde muchas perspectivas, pero las más cercanas al presente tema de investigación son aquellas que han abordado “los problemas matrimoniales”, así como los comportamientos que se desviaban de la norma legal o moral vigente, como la ilegitimidad, el amancebamiento, y otras prácticas habituales. Estos aspectos, dan cuenta de la problemática en torno a la familia, el matrimonio, la distancia entre legislación y las costumbres etc. Esta línea

ha sido predominante en la historia de América Latina. Para el estudio de dichos asuntos, los historiadores o investigadores suelen utilizar fuentes judiciales, las cuales permiten observar diferentes facetas de la vida y de las disputas familiares encontrados en la sociedad objeto de estudio.

Para el caso de Latinoamérica, encontramos autores que han investigado específicamente sobre la violencia contra la mujer en el ámbito de los conflictos familiares, como Juan Javier Pescador³⁴, quien analizó las demandas de divorcio eclesiástico interpuestas ante el Provisorato Eclesiástico de México³⁵ durante el siglo XVIII. Analizando los casos y expedientes, el autor concluye que la mayor parte de las denuncias de divorcio fallaban a favor de la separación de los cónyuges; los esposos eran demandados por sevicia, malos tratos, adulterio o impotencia. Los procedimientos de divorcio, por lo general, se alargaban, lo cual sumaba gastos para los diferentes trámites, situación conveniente para la Iglesia. Antes de demandar, las mujeres abandonaban el domicilio marital y se alojaban donde familiares o amigos cercanos, por temor a represalias por parte de sus esposos. El autor señala que las denuncias sobre uxoricidios evidencian que las fricciones conyugales podían terminar en crímenes; por este motivo, para evitar la muerte de alguno de los

³⁴ PESCADOR, Juan Javier. "Entre la espada y el olivo: pleitos matrimoniales en el Provisorato Eclesiástico de México en el siglo XVIII". En: GONZALBO, Pilar y Cecilia Rabell (Coord.). *La familia en el mundo Iberoamericano*. UNAM-Instituto de Investigaciones Sociales. México, 1994. p.p. 193-226.

³⁵ El Provisorato es un organismo eclesiástico, sujeto a la jurisdicción episcopal de México, tiene la función de analizar y dar sentencia a las demandas de divorcio.

cónyuges, se recurría al divorcio, situación que protegía de un agravamiento de la violencia e incluso de la muerte a las esposas.

Por su parte, el historiador Richard Boyer³⁶, después de analizar los archivos eclesiásticos y judiciales de México, concluye que, durante el siglo XVIII, el maltrato por parte de los esposos fue sinónimo de corrección al mal comportamiento de las cónyuges. Los hombres conservaban la mayor parte del poder, y eran ellos quienes decidían el momento y la aplicación de la violencia. Boyer, menciona el caso de dos frailes, quienes sostuvieron puntos de vista jurídicos y teológicos totalmente diferentes al respecto: Fray Jaime de Corella argumentaba que el marido tenía la obligación de corregir de manera moderada a su esposa, por lo que consideraba que el maltrato era permitido, pero sin excesos; mientras que Fray Alonso de Herrera hacía hincapié en la *igualdad* del hombre y la mujer en el matrimonio, y afirmaba: “*un hombre casado es amo y esclavo de su esposa: amo en el sentido de que le da órdenes y la domina; esclavo, porque le sirve y la estima y se sacrificaría por ella*”³⁷. El autor afirma que, por lo general, las mujeres denunciaban el maltrato que excedía “lo normal”, cuando la corrección se convertía en sevicia.

³⁶ BOYER, Richard. “Las mujeres, la “mala vida” y la política del Matrimonio”. En: LAVRIN, Asunción (Coord.). *Sexualidad y matrimonio en la América Hispana, siglos XVI y XVIII*. Ed. Grijalba. México 1991. pp. 271-306.

³⁷ *Ibidem*. pp 300

En otro contexto geográfico y temporal, la historiadora Christine Hunefeldt,³⁸ investigó los beaterios limeños del siglo XIX, que eran instituciones creadas para recluir a mujeres casadas con la finalidad de conservar el honor de los maridos y el recato de las esposas; pero también funcionaban como un refugio para mujeres que habían interpuesto ante los juzgados demandas de divorcio por maltrato. La autora señala que, cuando era el hombre quien interponía la demanda, los beaterios servían como castigo, como cárceles para mujeres. Mientras la esposa estaba recluida, su marido debía responder por ella económicamente. A finales del siglo XIX, los beaterios fueron perdiendo la importancia que habían tenido y las mujeres maltratadas comenzaron a buscar protección en otros lugares, como las casas de familiares y amigos.

El historiador Bernard Lavalle,³⁹ al analizar los expedientes judiciales de la Audiencia de Quito durante los siglos XVIII y XIX, encontró que la legislación matrimonial americana promulgaba la libertad de elección de pareja, la cual podía ser sacramentada sin el consentimiento paterno, pero que durante los siglos XVIII y XIX este principio teológico fue poco tenido en cuenta, y las familias – por lo general los padres- seguían eligiendo el cónyuge para sus hijos e hijas, ya que la unión desigual desafiaba el honor, respeto y obediencia que los hijos debían a sus padres. A su vez, , el Estado – mediante la legislación sobre matrimonios - ofreció a las familias

³⁸ HUNEFELDT, Christine. “Sobre los beaterios y los conflictos matrimoniales en el Siglo XIX Limeño”. En: GONZALBO, Pilar y Cecilia Rabell (Coord.). *La familia en el mundo Iberoamericano*. UNAM-Instituto de Investigaciones Sociales. México, 1994. p.p. 227-262.

³⁹ LAVALLÉ, Bernard. “¿Estrategia o coartada? El mestizaje según los disensos de matrimonio en Quito”. (1778-1818). En: *Revista Ecuatoriana de Historia*, No. 12, ed. Nacional, Quito, 1998. p.p. 5 – 26.

respaldo jurídico para oponerse a la voluntad de sus hijos e hijas en caso de matrimonios que los padres consideraban no convenientes porque violaban los valores sociales de semejanza de estatus entre los contrayentes, produciendo desorden social y étnico-racial.

Lavalle señala que, para evitar los matrimonios inconvenientes -que eran un contrato económico y de honorabilidad- solo era necesario denunciar y demostrar ante las autoridades la desigualdad social, para que la unión no se realizara; esto evitaba la proliferación de mezclas raciales, pero sobre todo, se evitaba hacer un mal negocio, que no convenía al conjunto del núcleo familiar. Todo este conjunto de medidas limitaba las posibilidades de libre elección de los futuros contrayentes, por lo que potenciaban las condiciones para que se produjeran disputas internas en los matrimonios.

Por su parte, historiadores como Rene Salinas,⁴⁰ han abordado directamente el asunto de la violencia doméstica; este autor, respecto al caso de Chile, señala que en la medida en que actualmente se viene haciendo frente a la realidad de las víctimas de violencia intrafamiliar, ello ha servido para hacer visible como asunto de investigación lo que antes no lo era. Su enfoque de la violencia doméstica lo realiza a partir de determinar las relaciones “machistas” vinculadas a la división por género

⁴⁰ SALINAS, Rene. *Del maltrato al uxoricidio. La violencia “puertas adentro” en la aldea chilena Tradicional*. (siglo XIX). Departamento de historia Universidad de Santiago de Chile, 2001. Págs. 1 -24.

del trabajo, las tareas y las responsabilidades, una división en donde el hombre cumple el rol de jefe de hogar y proveedor, produciéndose una relación jerárquica con los otros miembros de la familia. Respecto a la situación de la violencia doméstica contra las mujeres en Chile en el siglo XIX, el autor concluye, después de la revisión de expedientes judiciales, que las mujeres chilenas tenían poca autonomía, sufrían un maltrato severo y lo soportaban por un tiempo prolongado antes de reaccionar. En el transcurso del siglo XIX, la violencia intrafamiliar trató de solucionarse en privado; en ocasiones, la gravedad o el escándalo lo hicieron públicos e intervino el aparato judicial. Salinas menciona que la violencia intrafamiliar no constituía un fenómeno accidental, sino que *“aparece en el centro de las relaciones de la gente. Se trata de un componente habitual de la vida cotidiana y se encuentra admitida como tal por el cuerpo social”*.⁴¹

Además, el autor afirma que era más evidente la violencia en los sectores populares, ya que hacían más públicos sus problemas que los miembros de la élite, que igualmente se involucraban con frecuencia en relaciones intrafamiliares violentas pero ostentaban comportamientos más discretos, en especial a lo referente a conflictos familiares, que eran acallados para evitar el escándalo público. El derecho a golpear a sus esposas era aceptado socialmente, y solo era mal visto el abuso que se hacía de él; la mujer debía aceptar la autoridad masculina, lo que le permitía un matrimonio “bien llevado”; mientras que las actitudes de rebeldía femenina no sólo

⁴¹ *Ibidem.* pp. 4

ameritaban el rechazo social, sino también conducían a una *mala vida*: agresiones, insultos, abandonos, abusos, etc.

Salinas, muestra como dentro del *conflicto conyugal*, muchos casos terminaban con la muerte de uno de los cónyuges. Se veía a las mujeres como seres naturalmente inferiores a los hombres y, por ende, debían ser subordinadas y dependientes de los maridos, quienes tenían una posición privilegiada y manifestaban la autoridad suficiente como para controlar a su esposa y a sus hijos. René Salinas establece que las mujeres enfrentaban tres tipos de agresiones: la violencia física, el incumplimiento por parte de los esposos de sus obligaciones –en especial su rol como proveedores de sustento- como cabeza de familia y la violencia psicológica, que se traducían en miedos, temores y humillaciones. Las mujeres denunciaban los excesos de los castigos, más no el maltrato, por considerarse algo normal. Fueron lastimadas con diferentes objetos, armas blancas, palas, azotes etc. El autor también considera que el hacinamiento en que vivían las familias permitía que personas externas al hogar presenciasen la agresión, socorriesen a la víctima y detuviesen al agresor; estas personas serían posteriormente los testigos en los juzgados. En los expedientes consultados por el autor, los agresores, con frecuencia, aseguraban no recordar nada porque estaban bajo los efectos del alcohol, o bien era habitual que reconocieran su comportamiento violento invocando el derecho que les asistía para corregir a sus esposas. Después de realizadas las denuncias, “(...) *las propias mujeres solicitan disminuir o anular el castigo de sus agresores, presionadas por las*

*dificultades para sobrevivir por sí solas. Como las penas significaban el alejamiento por un tiempo del hogar para el marido — en prisión o desterrado—, prefieren retirar las demandas o reconocer que la falta fue más leve de lo que dijeron en un primer momento, para que éstos puedan volver al hogar que mantienen con su trabajo”.*⁴²

Por su parte, después de haber revisado los expedientes judiciales de la ciudad de Cuenca (Ecuador) durante el periodo comprendido entre 1750 y 1800, la historiadora Natalia León,⁴³ concluyó que, en el discurso normativo sobre la violencia y el matrimonio, los testimonios de hombres y mujeres estaban interferidos por el discurso de los escribanos y procuradores de causas, quienes escribían dichos testimonios a su manera. Las demandas por maltrato ante las autoridades eran muy pocas; al respecto la autora subraya que la población femenina no realizaba cuestionamientos de fondo a la violencia marital y al forzamiento sexual, ya que lo concebían como parte de la normalidad matrimonial; la violencia marital podía ser interpretada como castigo legítimo.

En síntesis, estos estudios muestran que dentro de la vida conyugal hay infinidad de problemas que salen de lo privado a lo público; los expedientes judiciales exhiben

⁴² *Ibidem*. Pág. 11.

⁴³ LEÓN, Natalia. *La primera alianza, el matrimonio criollo, honor y violencia conyugal, Cuenca 1750 – 1800*. Nueva editorial, 1997.

aquel mundo de dominación y manipulación, de castigo y agresiones por parte de los esposos a sus esposas como arma efectiva de sumisión y temor. La violencia conyugal como sinónimo de corrección fue utilizada y permitida en todas las épocas, países y contextos culturales, lo cual contribuía a la superioridad masculina y la inferioridad femenina. El maltrato, era algo natural y normalizado dentro de todas las culturas –en algunas todavía lo es-, era algo cotidiano, con lo cual, aprendían a vivir. Las demandas ocurrían cuando el maltrato aparentemente normal se convertía en sevicia, y solo en este momento, la vida de las esposas corría inminente peligro y era necesario protegerlas. En este punto, lo aparentemente privado se convierte en público.

La historiadora colombiana Magdala Velásquez Toro, en su clásico estudio sobre la condición legal de las mujeres colombianas, publicado en una versión resumida en la compilación *Historia de las mujeres en Colombia*, sin tratar el asunto del maltrato contra las esposas de manera directa, ha contribuido a aclarar las condiciones jurídicas y sociales en que este tipo de violencia se producía. Velásquez afirma que fue el Código Civil del Estado de Santander el primero que, en el siglo XIX, otorgó derechos patrimoniales a las mujeres casadas, como la posibilidad de administrar de forma autónoma sus vestidos, ajuares, joyas e instrumentos propios de su profesión

u oficio;⁴⁴ pero también indica que estos tímidos avances se revirtieron durante la Regeneración, cuando entre las adiciones y reformas que se realizaron en 1887 al Código Civil Unificado de 1873, hubo varias que reforzaron la potestad marital, disminuyeron la autonomía de las mujeres casadas y profundizaron las desigualdades en los estatus relativos de mujeres y hombres en el matrimonio.

Por otra parte, Magdalena León y Eugenia Rodríguez⁴⁵ en su libro, *¿ruptura de la inequidad? propiedad y género en la América Latina del siglo XIX*, se refieren a los diferentes cambios jurídicos que se establecieron en el siglo XIX en Latino América, los cuales permitieron ir modificando estructuras normativas que afectaban a las mujeres en el aspecto de sus derechos a la propiedad y los bienes inmuebles, cambios que pueden ubicarse en dos contextos similares: las reformas liberales de mediados de siglo aún en medio del caos post independentista, y las reformas de fines del Siglo.

Las autoras manifiestan que, los cambios jurídicos rompieron en alguna medida la herencia colonial y permitieron cortos, lentos, pero progresivos caminos de empoderamiento que las mismas mujeres se encargaron de ir ampliando y acelerando ya en el siglo XX.

⁴⁴ VELASQUEZ, Toro Magdala. "Código Civil del Estado de Santander, artículo 1804 de 1873" En: *Historia de las mujeres, Tomo II*. Editorial.

⁴⁵ LEON, Magdalena y Rodríguez Eugenia. *¿ruptura de la inequidad? Propiedad y género en la América Latina del siglo XIX*. Editorial Historia crítica. Universidad de los Andes, Bogotá. 2005.

Con respecto a la situación civil de las mujeres casadas, León y Rodríguez nos presentan como después de la segunda mitad de siglo XIX, se empiezan a cambiar las constituciones y a promulgar los códigos civiles, lo que inmediatamente se traduce en ganancia de derecho, entre los cuales se promulgaban el derecho al matrimonio civil de carácter obligatorio u opcional, el derecho al divorcio por mutuo consentimiento, la edad mínima para el matrimonio, el derecho a administrar los bienes llevados al matrimonio, etc. Es decir, si bien con la promulgación de los códigos civiles, se inicia la construcción de un camino a la equidad debido al proceso individualizador de la modernidad que afectó la concepción de la potestad marital y la patria potestad; Queda claramente establecido cómo los cambios en el régimen sucesorial tienen un raro y lento dinamismo, en la medida que implican nuevas concepciones sobre la propiedad privada, la familia legítima, los bienes propios de cada esponsal, los gananciales, el régimen de dote, los bienes patrimoniales, entre otros.⁴⁶

Por otra parte, la escritora *Catalina Villegas del Castillo*.⁴⁷ en su libro, "*Del hogar a los juzgados: reclamos familiares ante la Real Audiencia de Santafé a finales del período colonial (1800-1809)*" señala como en Santa fe – Colombia- a partir de las leyes y códigos, se mantenía la desigualdad de madres, esposas e hijas, lo cual era una consecuencia de la incapacidad legal, la cual estaba consagrada en los

⁴⁶ Ibídem. 2005.

⁴⁷ VILLEGAS, del Castillo Catalina. *Del hogar a los juzgados: reclamos familiares ante la Real Audiencia de Santafé a finales del período colonial (1800-1809)*. Historia Crítica. Universidad de los Andes. 2006.

textos legales. En su libro, -la autora- realiza una lectura de la familia en la que se tienen en cuenta, por un lado, las formas de control y poder ejercido por el Estado colonial sobre la vida familiar a través de la aplicación e interpretación de las normas y, por el otro, la respuesta de los miembros del grupo familiar al ejercicio de este poder.

El texto identifica los discursos morales, religiosos y jurídicos utilizados por el Estado colonial a través de los jueces y fiscales, así como la utilización que de estos discursos hicieron los padres, las madres y los hijos que acudieron ante las instancias judiciales con el fin de proteger sus intereses.⁴⁸

Villegas historiza la familia a partir del estudio de procesos judiciales lo que permite ampliar las fronteras de interpretación del Estado y los abogados quienes con sus actuaciones y decisiones expresaron valores y actitudes en relación con la familia. Por otro lado, se evidencia el juzgado como un espacio en el cual se movilizaron ideas que hicieron eco de las tensiones políticas y sociales que se vivieron en los últimos años del período colonial.

La historiadora, señala como la apropiación del discurso jurídico, político, moral y religioso de la época, fue utilizado tanto por las autoridades judiciales como por los demandantes y demandados que intervinieron en los procesos, permitiendo así

⁴⁸ *Ibidem.* pp. 55

una visión más amplia de los diferentes acontecimientos presentados alrededor de las familias.⁴⁹

En un mismo contexto, la historiadora Gilma Betancourt,⁵⁰ en su libro “*Del querer de los hombres al vivir de las mujeres en matrimonio y sevicia en Cali 1850 – 1890*”, manifiesta que la sociedad Caleña del siglo XIX, percibió y concibió el matrimonio como la condición ideal y natural de la vida adulta. Cumplía una función de estructurar la vida social, garantizaba la procreación legítima, una vida ordenada, acorde con los valores y principios propios de la moral cristiana, capaz de dotar de estabilidad a las familias. La forma como ambos géneros asumieron la institución fue diferente, para los varones casarse hacía parte de un proceso vital y se concretaba cuando se encontraba una pareja adecuada y se disponía de los medios suficientes para sostener un hogar. Mientras que para las mujeres era alcanzar un ideal de vida que les permitía realizarse, adquirir el estatus social de esposas, obtener seguridad económica, protección y bienestar. En aquel entonces solo era admisible la unión entre iguales, ya que la movilidad social ascendente estaba restringida y la inferioridad social era contaminante. Esta situación unida a las concepciones ideológicas y religiosas - la mujer había sido creada por Dios con menor dignidad que el varón y presentaba una natural tendencia al pecado - llevo a que la autoridad de los esposos fuera de naturaleza desigual; tal y como lo

⁴⁹ *Ibíd.*

⁵⁰ BETANCOURT, Gilma. *Del querer de los hombres al vivir de las mujeres, matrimonio y sevicia en Cali 1850 – 1890*. Universidad del Valle, Cali Colombia. 2005.

establecía la propia fórmula matrimonial por la cual el hombre era llamado a Amar, Honrar y Respetar a su mujer, mientras que a esta le cabía: Amar, Honrar y Obedecer a su marido. Esta desigualdad se evidenciaba principalmente en el marco de los derechos y deberes atribuidos a cada cónyuge y trascendía a otras esferas ideales de la constitución de la pareja como la diferencia de edades - el varón debía ser mayor - de instrucción, la mujer debía saber menos cosas que su marido y de Jerarquía social - el varón encumbra o disminuye a su mujer. No ocurría lo mismo respecto a las desigualdades económicas, que la sociedad pretendía solucionar facultando al esposo para administrar los bienes de su mujer.

Por otra parte, -dice el autor- dentro del marco de las relaciones matrimoniales, cuando en estas existían separaciones, implicaba caer en desgracia y asumir altas cuotas de marginalidad que representaban un obstáculo en el desarrollo de posteriores relaciones afectivas y sociales. Las circunstancias que rodearon las causas de divorcio en la pequeña, tradicional y muy católica ciudad de Santiago de Cali, durante el siglo XIX, establecieron los límites de la relación matrimonial y la fuerza de las estructuras patriarcales, determinando cuáles eran los márgenes de tolerancia y legitimidad que tenían prácticas como las de la violencia ejercida sobre las mujeres.⁵¹

⁵¹ *Ibidem.* pp. 25.

La historiadora Maria Himelda Ramírez⁵², en su libro, “*De la caridad barroca a la caridad ilustrada: las mujeres, el género y la pobreza en la sociedad de Santa Fe de Bogotá siglos XVII-XVIII*”, trata de interpretar la pobreza, apoyada en planteamientos foráneos a la realidad sociológica de la ciudad, los cuales estuvieron en la base de la creación de nuevos estereotipos estigmatizadores que afectaban directamente a las mujeres indígenas, mestizas y blancas pobres. Con esta lógica interpretativa muchas mujeres quedaron al margen de lo que la ideología burguesa estimaba propio de las mujeres de bien; por ejemplo, categorías como amancebamiento, adulterio, o concubinato se instalaron como prácticas que designaban a aquellas mujeres ubicadas en la periferia social, y no por casualidad coincidían con los grupos sociológicos perseguidos o más desfavorecidos. Sin embargo, el mundo burgués que emerge en la sociedad colonial, teniendo en cuenta el análisis de la autora, se comporta en términos parecidos a Europa cuando se trata de excluir a los colectivos que no funcionan en la línea de demarcación burguesa, institucionalizando su discriminación, en este caso la de los grupos de mujeres discordantes hacia los disciplinamientos de la moral y las costumbres.⁵³

⁵² RAMIREZ, Maria Himelda. *De la caridad barroca a la caridad ilustrada: las mujeres, el género y la pobreza en la sociedad de Santa Fe de Bogotá siglos XVII-XVIII*. Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, Bogotá. 2006.

⁵³ *Ibidem*.

En este sentido, -la autora señala- que los contenidos culturales que sustentan las prácticas de género bajo la visión burguesa refuerzan la representación de la perfecta casada, y con ella de la maternidad, que se ven apuntalados por la iconografía mariana y las santidades femeninas portadoras de virtudes relacionadas con la mediación y la protección. Si algo instala la cosmovisión burguesa es la sexualización de los espacios denominados públicos y privados, y su consecuente división. Las mujeres blancas soportaron los comportamientos relacionados con el recogimiento en los hogares o en los conventos, la tutela masculina, la devoción y el acatamiento estricto de la moral cristiana.

Las mujeres indias y mestizas no se identificaron directamente con dichas prácticas, aunque si las reprodujeron en forma fragmentaria, generando para la sociedad hegemónica comportamientos transgresores. Mujeres de élites se convirtieron así en benefactoras coloniales de la ciudad, mientras que las transgresoras se transformaban en objetos de las políticas administradas por las instituciones asistenciales.⁵⁴

Como indica la autora, el género se constituyó en un principio regulador del ordenamiento capitalino, y estructurante de las diferencias sociales y étnicas. Es llamativo constatar como desde las etapas iniciales de la colonización la violencia ocupó un lugar visible en las dinámicas sociales, trascendiendo el espacio doméstico por iniciativa de las propias afectadas o de sus familiares. En donde

⁵⁴ *Ibidem.*

ellas mismas buscaron mecanismos legales de protección, que en la mayoría de casos les fue negado.

Desde la perspectiva sociológica y psico-social, autoras como Soledad Larraín, identifican la violencia doméstica como un fenómeno relacionado con la construcción de las identidades de hombres y mujeres, algo que puede tomarse en cuenta desde una perspectiva histórica. La autora relaciona la denuncia de esta violencia con la aparición de movimientos sociales y políticos feministas que cuestionaban la subordinación de la mujer como un hecho “natural”, al igual que el orden social que reproduce las identidades y relaciones jerárquicas tradicionales de dominación entre hombres y mujeres.⁵⁵

En la misma línea, el siquiatra español Miguel Llorente Acosta, ha subrayado el papel que juega la combinación entre socialización primaria en el hogar y el contexto social de una cultura patriarcal, históricamente construida, para reforzar los argumentos y comportamientos del carácter violento, que a su vez, sirven para reproducir las desigualdades entre hombres y mujeres. En un estudio reciente, este autor describe las características del círculo vicioso de la violencia intrafamiliar contra las mujeres tanto en el nivel interpersonal como social.⁵⁶

⁵⁵ LARRAIN, Soledad y Teresa Rodríguez. *Los orígenes y el control de la violencia doméstica en contra de la mujer*. Págs. 202 – 209.

⁵⁶ LLORENTE, Acosta Miguel. *Mi Marido me Pega lo Normal. Agresión a la Mujer: Realidades y Mitos*. Editorial Crítica a. 2001.

Ambos subrayan la importancia de los movimientos feministas al hacer emerger el fenómeno como problema social, en la medida que estos movimientos sociales comenzaron a cuestionar la desigualdad y la subordinación de las mujeres, aunque difieren en la valoración de su impacto real para resolver el problema en la actualidad.

Larraín y Llorente, así como otros autores que tratan el problema, recurren a los conceptos de *género* y *patriarcado* para ofrecer un contexto interpretativo, que haga comprensibles las causas, manifestaciones y consecuencias de la violencia intrafamiliar contra las mujeres. En este sentido, el sociólogo español Vicent Fisas, afirma que:

“el concepto de género se constituye en las relaciones que las mujeres establecen con los hombres (...) el género y sus atribuciones no son simplemente manifestaciones de sexo, sino que la cultura hace del sexo; si la construcción del género es la transformación de niños y niñas en hombres y mujeres adultos (...);⁵⁷

De esta manera, manifiesta que el imaginario de los adultos, hombres y mujeres, se empieza a construir desde la primera infancia, pues la identidad y los roles que asumen los individuos no dependen del sexo biológico, sino del género, entendido como la construcción social y cultural de los cuerpos sexuados, el cual es aprendido a través de mecanismos sociales y culturales.

⁵⁷ FISAS, Vincent. “Los órdenes de la violencia: especie, sexo y género”. En: *El sexo de la violencia. Género y cultura de la violencia*. Icaria, Barcelona. 1998.

De la misma manera, las investigadoras colombianas Luz Gabriela Arango y Magdalena León, afirman:

*“En el momento de nacer, se despliega la lógica de género: en función de la apariencia externa de los genitales, a la criatura se le habla de una cierta manera, se le trata distinto, se la alimenta diferente y se depositan sobre ella ciertas expectativas y deseos. Así arranca el proceso de atribución de características “femeninas” y “masculinas” a cada sexo, a sus actividades y conductas y en las esferas de la vida (...); posteriormente reafirma: “el género es la categoría organizadora central de nuestra psique, el eje alrededor del cual organizamos nuestra personalidad (...) radica en que este describe las verdaderas relaciones de poder entre hombre y mujeres y la interiorización de tales relaciones”.*⁵⁸

En la presente investigación se adopta, en el sentido mencionado de construcción histórica y cultural, la categoría género, La historiadora norteamericana Joan W. Scott ha sido una de las académicas que con mayor profundidad ha teorizado sobre el uso de dicha categoría. Scott, manifiesta que el género es una categoría útil para el análisis histórico, pero como muchas otras palabras, la palabra género también tiene una historia y se ha comenzado a emplear como una forma de *“referirse a la organización social de las relaciones entre los sexos”*.⁵⁹ Según esta historiadora, el género resalta los aspectos relacionados con las definiciones normativas de la femineidad y masculinidad. El género requiere el análisis de la relación entre las experiencias masculinas y femeninas en el pasado, pero también en la conexión entre la historia pasada y la práctica actual. En su acepción reciente más simple,

⁵⁸ ARANGO. Luz Gabriela, Mara Viveros y Magdalena León. *Género e identidad: ensayos sobre lo femenino y lo masculino*. Bogotá. TM Uniandes, 1995.

⁵⁹ SCOTT, W. Joan. “El Género: una categoría útil para el análisis histórico”. Fowler, Dictionary of Modern English Usage, Oxford, 1940. .

género es utilizado erróneamente como sinónimo de mujeres; con ello quiere señalar que el término género parece ajustarse a la terminología científica de las ciencias sociales, en lo que podría llamarse la búsqueda de la legitimidad académica por parte de las feministas que fueron pioneras en los estudios de las mujeres. En los años ochenta, género se transforma y *“se emplea también para sugerir que la información sobre las mujeres es necesariamente información de hombres, que un estudio implica también el otro, género pasa a ser una forma de denotar las construcciones culturales. La creación totalmente social de ideas sobre los roles apropiados para mujeres y hombres, es una categoría social impuesta sobre un cuerpo sexuado”*.⁶⁰ El uso de género, pone de relieve un sistema completo de relaciones que puede indicar el sexo, pero no está directamente determinado por el sexo ni es directamente determinado por la sexualidad.

Scott manifiesta que a través del lenguaje se construyen las identidades de género, que la imposición de las normas de interacción social, son específicas respecto al género, y que el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que se perciben socialmente como distintivas de los sexos. Lo más relevante de su propuesta que la afirmación de que el género se construye a través del parentesco, pero no en forma exclusiva, porque también se construye mediante la política y la economía, a través de las relaciones de poder.⁶¹ Es así como la historiadora señala que *“El género es el campo primario dentro del*

⁶⁰ *Ibidem.*

⁶¹ *Ibidem.*

cual o por medio del cual se articula el poder, invitando a los historiadores a pensar en términos de relaciones y de articulación del conjunto de relaciones socioculturales".⁶²

Lo sugerente del artículo de Joan W. Scott no garantiza que la categoría género tenga ganada su legitimidad en el ámbito de las ciencias sociales y humanas. La historiadora francesa Francoise Thebaud en su artículo "*El tiempo del gender*", explica como en Francia los académicos evitan utilizar el término género, ya que esta palabra es mal comprendida por el público; en su utilizan la palabra mujeres o diferencia de los sexos. Thebaud señala que apelar a "*la historia de las mujeres*" engloba la historia del género. Además señala que ningún historiador puede permanecer insensible ante el paso de las palabras y los riesgos simbólicos y reales de la difusión de una expresión nueva.⁶³

Otro concepto importante para esta investigación fue el término *patriarcado*; término que procede de la antropología y fue desarrollado por la crítica feminista académica para referirse al conjunto de mecanismos que hacen posible el predominio de los miembros masculinos de una sociedad en las posiciones de poder dentro de la misma. El término patriarcado proviene de la antropología y de la ciencia política, designando al "derecho del padre" y se refiere al sistema que deriva históricamente de la organización social política e institucional de la antigüedad entre los pueblos

⁶² *Ibidem*.

⁶³ THEBAUD, Francoise. "El tiempo del gender". "Le temps du gender", dans *ecrire l'histoire des femmes* (fontenay-aux-Roses, ENS. Editions Fontenay / Saint-Cloud, Collection Sociétés, Espaces, Temps 1998) 109-161.

nómadas y en la sociedad clásica griega y romana, en la que la cabeza de familia – hombre - de una unidad doméstica, ejerce un poder legal y económico absoluto sobre otros miembros de su clan o familia, tanto mujeres como varones, relacionados por vínculos consanguíneos o de dependencia. Esta definición clásica del patriarcado fue revisada en los años setenta por filósofas feministas como Kate Millet (1972), quienes plantearon que el patriarcado es la organización e institucionalización social del dominio masculino, desbordando la definición clásica y otorgándole un sentido más extenso.

Las feministas que teorizan el patriarcado no solo lo utilizan para analizar los modos cómo los hombres se apropian de la capacidad sexual y reproductiva de las mujeres, sino como este proceso se vincula a cambios en la organización del parentesco, de las relaciones económicas y de la aparición de burocracias civiles y religiosas ligadas al desarrollo de los Estados. El término se ha ampliado para definir a la forma de organización social en que los varones – especialmente los adultos, cabeza de familia – ejercen la autoridad en forma mayoritaria en todos los ámbitos, asegurando la transmisión del poder a los miembros varones. Atendiendo a esta caracterización general, se ha afirmado que todas las sociedades humanas históricas o actuales conocidas fueron o son patriarcales.

Las teorías feministas que sostienen esta afirmación, argumentan que no todas las sociedades se ajustan a la definición de patriarcado con la misma intensidad y de la misma manera. La filósofa Celia Amorós lo define como un sistema meta-estable de

dominación, ejercido por individuos que a su vez son socializados y moldeados por él, lo que permite que sus rasgos se vayan adaptando a los distintos tipos históricos de organización económica y social. Alicia A. Puleo, distingue formalmente el patriarcado de coerción basado en la violencia física y el patriarcado de consentimiento, basado en estrategias de violencia simbólica.⁶⁴

La filósofa mexicana Marcela Lagarde, hace referencia al patriarcado y cita a Kate Millet, quien conceptúa patriarcado como:

*“una institución de virtud de la cual una mitad de la población (es decir, mujeres), se encuentra bajo el control de la otra mitad (hombres) (...), se apoya sobre dos tipos de fundamentales de relaciones: el macho ha de dominar a la hembra, los hombres dominan la esfera pública y privada”.*⁶⁵

Lagarde afirma que, las mujeres han estado históricamente sujetas a los hombres, quienes tienen la misión de “protegerlas y educarlas”; tras esta consigna se encuentra a menudo el maltrato disfrazado de protección en el ámbito privado, lugar donde se permite y justifica la violencia como parte de los mecanismos de corrección e imposición del orden.

El término ha tenido sus detractores: se le critica que se concentre casi exclusivamente en los aspectos de la sexualidad y en la reproducción humana, y que trate de explicar a partir de ahí todas las demás formas complejas de

⁶⁴ www.mujeresenred.net/article.php.3pid.article=739. PULEO, Alicia. “El patriarcado ¿una organización social superada?”, 18 de septiembre de 2006.

⁶⁵ LAGARDE, Marcela. *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. México, UNAM, 1997.

subordinación, explotación y opresión de las mujeres. También le critican que su énfasis en el papel activo de los hombres en la opresión de las mujeres estimuló una perspectiva victimista y biologicista. El uso del concepto de patriarcado ha sido sometido a crítica y revisión debido a que su carácter totalizador y ahistórico hace de él un instrumento poco útil para captar las transformaciones y los cambios en las jerarquías de género a lo largo del tiempo.

En la historiografía, el debate sobre el patriarcado se ha decantado hacia posturas que afirman que la situación de opresión de las mujeres y primacía de los sistemas patriarcales no es total en todos los contextos históricos y culturales, señalando que a lo largo del tiempo se han construido en las sociedades espacios diferentes para hombres y mujeres, y que en los espacios propios de las mujeres se les ha permitido ejercer cuotas de poder y autoridad relativamente autónomas que ejercen como límites a los poderes patriarcales.

Esta perspectiva, que se ocupa de reflexionar sobre cómo se han construido las esferas de acción separadas para mujeres y hombres - las cuales fueron planteadas como esferas complementarias - ha subrayado las capacidades de las mujeres para actuar, superando una perspectiva que únicamente las hacía aparecer como víctimas de un sistema omnipotente y opresor. La perspectiva que propone tomar en cuenta las esferas complementarias y separadas de hombres y mujeres también

ha sido recientemente revisada. La historiadora francesa Arlette Farge⁶⁶ ha hecho énfasis en que las relaciones entre los sexos no se limitan a la supremacía masculina, en realidad, se trata de relaciones que se disputan el poder dentro de una sociedad, teniendo como base la desigualdad entre hombres y mujeres. Aunque la autora señala que históricamente las mujeres han desarrollado poderes de los cuales han sacado partido - asociados principalmente a la esfera doméstica – también advierte de que estas esferas separadas, relativamente autónomas y aparentemente complementarias, se producen dentro de un conjunto de relaciones sociales más amplio que sigue siendo jerárquico.

Asociado al patriarcado y al género se encuentra el término *machismo*, considerado uno de los rasgos externos más notorios del patriarcado. Vicent Fisas, citando a Luis Bonino Méndez, también utiliza el término “micro-machismos” para referirse al poder y cómo este se infiltra por los intersticios de la sociedad en su conjunto:

*“Microabusos y microviolencias que atentan contra la autonomía personal de la mujer, en los que los varones, por efecto de su socialización que, está basada en el ideal de la masculinidad tradicional: autonomía, dueño de la razón, el poder y la fuerza, ser para sí, y definición de la mujer como inferior y a su servicio (...) mantener el dominio y supuesta superioridad sobre la mujer objeto de maniobra”*⁶⁷

Por su parte, en el ámbito latinoamericano se conceptúa el machismo como exagerada demostración de hostilidad, agresividad e intransigencia en las relaciones

⁶⁶ FARGE, Arlette. “La Historia de las mujeres. Cultura y poder de las mujeres: Ensayo de la Historiografía”. En: *Historia social*. No. 9, 1991. p.p. 79 – 101.

⁶⁷ FISAS, Vicent. “Los órdenes de la violencia: especie, sexo y género”. En: *El sexo de la violencia. Género y cultura de la violencia*. Icaria, Barcelona, 1998.

personales entre hombre y mujer; en otras palabras, el machismo es la expresión de actitudes propia de relaciones sociales patriarcales.

El machismo, como característica del patriarcado también se encuentra en el imaginario de las mujeres, quienes lo propagan a sus hijas e hijos y a su entorno familiar y social y expresa generalmente el dominio del género masculino sobre el femenino, a través de, entre otros, la ostentación del derecho a ejercer agresiones físicas y psicológicas y amenazas.

En la presente investigación se utilizaron fuentes documentales de archivo y métodos cualitativos y cuantitativos. En primer lugar se recurrió a identificar de manera sistemática algunos datos y se trató de realizar series y secuencias temporales, en la medida que lo permitieron los documentos; en segundo lugar se describieron y analizaron las diferentes situaciones vividas por las mujeres y hombres involucrados en las situaciones de violencia conyugal, estudiando sus acciones, concepciones e interpretaciones de la realidad que vivieron. Para el desarrollo de la investigación se utilizaron documentos judiciales de los archivos oficiales de la ciudad de Pasto del nivel de primera y segunda instancia. Cabe aclarar que, hacia los años setenta del siglo XX, los sumarios reposaban en las oficinas de los juzgados de la ciudad, pero lastimosamente estos se incendiaron y la

mayoría de documentos fueron incinerados; los pocos sumarios que lograron salvarse actualmente se ubican en el Archivo del Palacio de Justicia, en el fondo *Judicial* y en el Archivo Histórico de Pasto, en el fondo del *Cabildo de Pasto*, y en el fondo *Departamento*. La información recogida en estos sumarios consistía en denuncias por amancebamiento, abandono de la casa marital por parte del hombre o de la mujer, adulterio, maltrato físico e incumplimiento con los deberes de esposo y padre / esposa y madre. La mayoría de documentos se encontraron en estado regular y bueno de conservación, aunque no todos los expedientes se encontraban completos.

Del Archivo Central del Cauca, ubicado en la ciudad de Popayán, se consultaron algunos documentos editados – Código Judicial del Cauca y Ordenanzas de Policía – en particular la Ordenanza No. 33 de 1890-; en este archivo no se encontró ningún sumario en cuanto a maltrato se refiere relativo a los habitantes de la ciudad de Pasto y su distrito, mientras que en el archivo histórico de Pasto y en el archivo del palacio de justicia reposan todos los sumarios de la época de estudio.

También se consultaron como obras de referencia la legislación civil y penal vigente, en particular el Código Civil Colombiano, Ley 57 de 1887, publicado en 1895 y el Código Penal Colombiano, el cual se publicó en el año 1899; los Decretos y Leyes de la República de Colombia, expedidas por el Consejo Nacional Legislativo en sus sesiones de 1888. Asamblea del Departamento del Cauca. Ordenanza No. 33 del 16 de agosto de 1890.

Para la reconstrucción del contexto histórico y cultural de la ciudad de Pasto se consultaron algunos censos localizados en el Archivo Histórico de Pasto, del año de 1921, así como la prensa local – los periódicos como *El Derecho*, *El Correo de Nariño*, – y obras literarias y ensayos de autores de la región, como: José Rafael Zañudo, Alejandro Santander, Benjamín Guerrero y Fortunato Pereira Gamba.

Las fuentes principales, como son los sumarios o demandas que reposan en los archivos, tienen información valiosa que da cuenta de la vida en común de las personas de esta ciudad; resulta apasionante leer entre sus líneas cada caso, cada historia de vida que quedó grabada en estas hojas y que después de un siglo son develadas. Por otra parte, la mayoría de estos documentos se encuentran sueltos y en regular estado, muchos otros se encuentran empastados pero deteriorados, y muchos sumarios tienen varios folios perdidos que impiden conocer el desenlace de la demanda. Como se mencionó anteriormente, en 1970, se produjo un incendio en las dependencias administrativas de los juzgados de San Juan de Pasto, en el cual se consumieron una buena parte de los expedientes judiciales, lo que obliga a nuestro trabajo a verse limitado a la revisión de noventa y dos legajos o expedientes, los cuales, por su estructura, no siempre incluyen los datos suficientes para poder reconstruir en su totalidad los perfiles y roles sociales de las personas involucradas en el maltrato familiar, como era el objetivo de la presente investigación.

Las anteriores fuentes permitieron el desarrollo de tres capítulos, a lo largo de los cuales se tratan los hitos históricos y legales relacionados con el maltrato en el matrimonio, algunos aspectos de las relaciones maritales en la ciudad de Pasto y los lentos cambios en los roles de género que vivieron en la época.

En el primer capítulo se identifican y analizan los hitos históricos y legales relacionados con la violencia contra las mujeres. Se usaron como fuentes los códigos Civil, Penal y judicial y de Derecho Canónico, en los cuales se analizó la concepción del matrimonio y de las relaciones entre mujeres y hombres que se derivan de ellos, así como las normas que definían su estatus jurídico, legal y social.

Al realizar la investigación de la violencia conyugal contra las mujeres, fue necesario tener en cuenta los acontecimientos y transformaciones que se produjeron en Colombia y especialmente en la ciudad de Pasto durante el lapso de 1890 a 1936. El periodo se definió porque corresponde con la vigencia del Código Penal de 1890 en todo el territorio colombiano y era el Código Penal el que tipificaba los comportamientos punibles, así como los agravantes o atenuantes que aplicaban en función de la existencia de ciertos los vínculos familiares en los delitos violentos o de otra índole. Dentro de este periodo, en lo referente a la ciudad de Pasto, se pueden distinguir formalmente dos sub-periodos, atendiendo al antes y después de la creación del Departamento de Nariño. Así, en un primer lapso entre 1890 y 1904, el

territorio de Pasto pertenecía administrativa y políticamente al Departamento del Cauca, y sus estructuras gubernativas, judiciales y policiales se encontraban subordinadas al gobierno de Popayán. Los denominados *territorios del sur* se encontraban divididos jurídicamente en provincias pertenecientes al Departamento del Cauca, y estas provincias a su vez estaban conformadas por distritos municipales. Una de dichas provincias era la Provincia de Pasto, la cual abarcaba catorce distritos municipales; cada uno de los distritos contaba con un alcalde y una estación de policía. Aunque la organización administrativa era dirigida desde Popayán, las dificultades de la comunicación a gran distancia obligaban a que la capital cediera alguna autonomía administrativa a sus provincias.

En una segunda etapa, con la creación del Departamento de Nariño en 1904, muchas de las estructuras administrativas y gubernamentales - en especial aquellas que relacionadas con el área judicial y policial - pasaron a depender del gobierno departamental ubicado en su capital, la ciudad de Pasto. De esta manera, Pasto se convirtió en capital y sede de las actividades principales de la administración; a esta ciudad llegaban la mayoría de denuncias iniciadas en los distritos.

En el segundo capítulo se trata acerca de la organización judicial y de policía de la ciudad de Pasto y el funcionamiento cotidiano de estas instituciones, incluyendo una semblanza general del territorio, la población y sus características económicas y políticas durante el periodo. Se estudian las instituciones judiciales y policiales, sus

normas de funcionamiento y como estas manejaban los procesos de las demandas relacionadas con el maltrato conyugal.

Finalmente, en el tercer capítulo, se estudian los perfiles de los actores y las acciones de violencia conyugal, utilizando la reconstrucción de secuencias temporales de datos referentes a la edad, estado civil, lugar de procedencia, vínculos familiares, motivaciones de las disputas matrimoniales, en la medida que las fuentes han ofrecido este tipo de información. En este capítulo se analizan los diferentes comportamientos de los actores, hombres y mujeres, involucrados en la violencia conyugal, las motivaciones de las disputas matrimoniales y otras características de los maltratos, según lo que se desprende de los expedientes de denuncias que reposan en el Archivo Histórico de Pasto y en el Archivo del palacio de justicia de la ciudad.

Los actores que se presentan en este escenario – mujeres casadas, maltratadas física, verbal o psicológicamente, que se consideran violentadas en su integridad y su dignidad; esposos que ejercen distintos tipos de violencia contra sus cónyuges, deseosos de obtener reconocimiento público sus derechos maritales que consideran agraviados – permiten observar y entender de manera diferente una sociedad como la pastusa, que se hapreciado históricamente de ser una sociedad fundamentalmente pacífica. Esta perspectiva nos permite adentrarnos en una

historia de la vida cotidiana y semi-privada, que ha sido oscurecida y relegada por otro tipo de historia, dedicada a asuntos públicos, aparentemente más importantes. Este acercamiento a las micro-historias cotidianas, que en su conjunto muestran la otra cara de la moneda de los ideales de relaciones maritales y familiares, nos permite conocer “otra historia” de las relaciones sociales en San Juan de Pasto.

Aunque con algunas limitaciones, los archivos judiciales permiten sumergirnos en la historia de la vida cotidiana de los hombres, pero en especial de las mujeres casadas y maltratadas, en los roles que cumplen en sus hogares, introduciéndonos de esta manera en una historia oculta e interna, pero que ha estado relacionada con los diferentes procesos y problemas que el mundo de la vida social y cotidiana trae consigo.

CAPÍTULO I

EL RÉGIMEN LEGAL DEL MATRIMONIO EN COLOMBIA Y EL ESTATUTO JURÍDICO Y SOCIAL Y DE LA MUJER CASADA:

HITOS HISTÓRICOS Y LEGALES

En el presente estudio, se aborda la historia del maltrato conyugal contra las mujeres casadas en Pasto, con el anhelo de contribuir a revelar las dimensiones históricas de dicho fenómeno y dar a conocer la experiencia de un grupo de la población históricamente discriminado por férreas sociedades patriarcales como la pastusa, tratando de realizar un aporte a nuevas tendencias de la historiografía que, recientemente, vienen haciendo visible una historia social dedicada a conocer como se desarrolló la vida social en su cotidianidad. Esta historiografía nos permite reconstruir aquellas dificultades que vivieron las mujeres del pasado en sus relaciones maritales y comprender las maneras cómo enfrentaron la discriminación a la que estaban expuestas; discriminación que resultaba sancionada por el orden legal y las costumbres que regulaban las relaciones familiares.

La familia no es exclusivamente una relación de poder y dominación, sino por el contrario, una relación compleja donde se entrecruzan relaciones jerárquicas, solidaridades mutuas, afectos e intereses económico-materiales, ideas acerca de los estatus sociales de sus miembros y otros factores. Las relaciones familiares

son dinámicas y cambian con el transcurso del tiempo; además es necesario tener en cuenta que la relación entre hombres y mujeres en la familia difiere según los contextos culturales, lo que permite encontrar mujeres y hombres con diversidad de facetas y roles que condicionan sus mutuas relaciones.

En Colombia, desde la época colonial, existieron varios tipos de familia: nuclear, compuesta, extendida etc, en las cuales se representaron y se manifestaron aspectos importantes establecidos por las leyes civiles y eclesiásticas que regulaban el matrimonio. Sin embargo, desde el punto de vista tanto legal como religioso y de las costumbres se observa un lugar común a lo largo del tiempo, que era la prescripción de la sujeción, el sometimiento y el deber de obediencia de las esposas respecto a sus maridos, añadido a la obligación de éste de proveer económicamente para el sostenimiento familiar, lo cual daba como resultado un estereotipo general que hacía a esposas e hijos depender económicamente del cabeza de familia. A su vez, lo anterior apoyaba una moral sexual de doble medida, y se reforzaba con la imposición legal de la autoridad marital o potestad marital. En la ley civil de la época del presente estudio, las mujeres casadas detentaban en muchos aspectos la personalidad jurídica de un menor de edad, dado que no estaban legalmente capacitadas para administrar sus propios bienes, ni los de la sociedad conyugal, ni siquiera los salarios que devengarán de su propio trabajo, lo cual representaba un obstáculo para la autonomía económica de

la mayoría de las casadas. Si bien este contexto constituía el marco legal del matrimonio, no significaba que las mujeres de todos los estratos sociales se ajustaran completamente a tales preceptos legales, pues existe la constancia de que, en la práctica, muchas mujeres casadas, con el permiso de sus cónyuges, bien explícito o implícito, manejaban y administraban sus propios bienes y los bienes comunes de la familia.

Por otro lado, tanto las leyes como las costumbres sociales y culturales que buscaban mantener el orden familiar prescribían el dominio de los padres sobre los hijos; sin embargo también en este aspecto, el hombre y la mujer ejercían de maneras diferentes el dominios sobre ellos, y el derecho de las mujeres era considerablemente menor y jerárquicamente subordinado en lo jurídico. Este modelo de padres que mandan y esposas, hijos e hijas que obedecen, contribuía a alentar en los varones una mentalidad de dominación y poder, y en las mujeres los valores de la sumisión y dependencia que reproducían las ideologías dominantes y machistas desde el interior de la propia familia.

A continuación, se analizarán las leyes civiles y eclesiásticas que regulaban el matrimonio en Colombia y formaban el contexto propicio para legitimar relaciones jerárquicas de dominio por parte de los varones respecto a sus cónyuges, así como la legislación penal atinente a los diversos delitos que se producían en el marco de la familia.

1.1. Contexto jurídico legal del matrimonio en Colombia.

El periodo de tiempo de la presente investigación se inicia durante la vigencia de la etapa política denominada la Regeneración (1886-1910), caracterizada, entre otras cosas, por establecer un rígido centralismo en la estructura administrativa estatal, por el autoritarismo y el tradicionalismo en lo social, apuntalado en una estrecha relación entre la Iglesia y el Estado para la conservación de un orden social jerárquico; rasgos que quedaron institucionalizados básicamente en la Constitución Política de 1886, el Concordato de 1887, el Código Civil del mismo año y el Código Penal de 1890. El periodo de estudio finaliza en el año 1936, en el cual se puso en vigor un nuevo Código Penal, consecuencia de un contexto político diferente, caracterizado por la llegada al poder de gobiernos liberales que se dedicaron a reformar diversos aspectos del ordenamiento jurídico nacional para ajustarlo a lo que consideraban las demandas de modernización y actualización de los nuevos tiempos, las cuales incluían reconocer un nuevo rol social a las mujeres.

Con la Constitución de 1886 quedó abolido el régimen federal vigente en el periodo inmediatamente anterior; la nación colombiana se reconstituyó en forma de República unitaria. El modelo social y político se fundamentó en las prescripciones de la religión católica, y así, se firmó el Concordato, con la Santa Sede en 1887. Mediante este convenio se codificaron diversos aspectos de la relación entre la Iglesia y el Estado; entre ellos la vigencia de las normas de

Derecho Canónico para regular aspectos del derecho civil como el matrimonio y gran parte de las relaciones familiares. Una adición concordataria de 1891 devolvió a la Iglesia la administración de los cementerios y en su poder volvió a quedar la existencia civil de las personas, al quedar encargada del registro de nacimientos, matrimonios y defunciones, privilegiando los actos eclesiásticos sobre los civiles y convirtiendo la doctrina católica en guía necesaria en materias relacionadas con la regulación de las relaciones matrimoniales y familiares, la organización de la educación y la beneficencia pública.

En lo que respecta a la ciudad de Pasto, su lejanía con el centro del país hacía que las noticias llegaran tardíamente a su territorio, y que el control y supervisión de las autoridades centrales fueran difíciles de ejercer en una región relativamente aislada. Por otra parte, Pasto, siendo una de las ciudades más antiguas de Colombia, se caracterizaba por el profundo arraigo de las instituciones católicas y el tradicionalismo de las costumbres sociales de sus habitantes. Así pues, las arraigadas creencias católicas de su población habían permanecido estables de forma relativamente independiente de las transformaciones legales. Es así, como durante el periodo estudiado, los matrimonios celebrados en Pasto continuaron acogéndose al rito católico. Lastimosamente, ni en las parroquias más antiguas de la ciudad –parroquias de la Merced, Santo Domingo, Catedral, San Andrés, San Felipe Neri, San Juan Bautista, San Agustín, Santiago y San Andrés⁶⁸, ni en

⁶⁸ SANTANDER, Alejandro. *Biografía de Lorenzo de Aldana y Corografía de Pasto*. 1896. Pág. 98

las notarias, ni en los archivos de las instituciones oficiales de Popayán y Pasto, es posible encontrar conservados registros sobre la realización de los matrimonios, las edades de los contrayentes, o el número de hijos naturales y legítimos. La precariedad de la información estadística hasta fines del siglo XIX no permite realizar afirmaciones concluyentes acerca de estos aspectos, que permitan tener un panorama apropiado acerca de las costumbres matrimoniales y familiares en la ciudad en relación con las prescripciones legales y religiosas.

Mientras que el Derecho Civil constituye el conjunto de las normas relativas al estado y capacidad de las personas, a la familia, al patrimonio, a las obligaciones y contratos y a la transmisión de los bienes, regulando las relaciones privadas de los individuos entre sí, el Derecho Canónico se encarga de hacer cumplir las normas emitidas por la potestad eclesiástica, por las cuales se ordena la constitución, régimen y disciplina de la Iglesia Católica como institución y como conjunto de fieles, cuyo fin es crear un orden en la sociedad católica que asigne primacía a la fe, a la gracia y a los carismas. Durante los siglos XIX y la primera mitad del XX, los alcances y los límites del ordenamiento legal civil del Estado y canónico de la Iglesia Católica fueron objeto de amplias controversias, y el derecho de familia en particular se encontró precisamente en el centro de las disputas.

En el ordenamiento legal y jurídico colombiano del periodo ente 1890 y 1936, expresado en elementos como el Código Civil, el Código Penal, el Código Judicial

y los Códigos de de Policía, se evidenció el principio general, puntal de la doctrina católica, de que varones y mujeres poseían personalidades jurídicas diferentes dentro de la organización social, ocupando los varones un lugar jerárquico superior al de las mujeres tanto en la familia como en el conjunto de la sociedad. Así, las instituciones oficiales y las leyes solían considerar a los hombres como los jefes y guías naturales y legales de las familias y la sociedad y prescribían para las mujeres y los menores de edad la sumisión, obediencia, dependencia jurídica, económica y emocional respecto al cabeza de familia, ya fuera este su padre o su esposo. Las únicas ocasiones en las que las mujeres gozaban de la posibilidad de acceder a un estatuto jurídico y legal similar al de los varones eran los casos de mujeres adultas o emancipadas solteras y las viudas, haciendo excepción de un conjunto de discriminaciones que afectaban desde el acceso a la educación y el ejercicio de diversas profesiones hasta los derechos de ciudadanía política.

No resulta difícil deducir que este conjunto de normas discriminatorias, algunas de las cuales analizaré a continuación, cumplían la función de sostener y perpetuar una organización social de carácter patriarcal. Esta rígida estructura patriarcal de la sociedad, de las leyes y de la familia se hacía mucho más evidente en el caso de las mujeres casadas, a pesar de lo cual, frente a una mayoría de quienes defendían y aceptaban este orden jerárquico de las relaciones sociales y familiares, siempre existió una minoría que lo desconoció en la práctica y trató de

buscar salidas individuales a situaciones concretas en que experimentaban esta opresión. Magdala Velásquez Toro en su clásico estudio sobre la condición legal de las mujeres colombianas, afirma que fue el Código Civil del Estado de Santander el primero que, en el siglo XIX, otorgó derechos patrimoniales mínimos a la mujer casada, como la posibilidad de administrar de forma autónoma sus vestidos, ajuares, joyas e instrumentos propios de su profesión u oficio.⁶⁹ Pero también indica que estos tímidos avances se revirtieron durante la Regeneración, cuando entre las adiciones y reformas que se realizaron en 1887 al Código Civil unificado de 1873 hubo varias que reforzaron la potestad marital, disminuyeron la autonomía de las mujeres casadas y profundizaron las desigualdades en los estatus relativos de mujeres y hombres casados.

En otros aspectos, como el reconocimiento del matrimonio como contrato civil y la posibilidad de su disolución, también la Regeneración constituyó una involución en el proceso de secularización y modernización del Estado y de la sociedad adelantado por los regímenes liberales anteriores. En 1853 los liberales radicales convirtieron en contrato civil lo que la Iglesia Católica consideraba oficialmente un sacramento y un acto religioso que solo Dios podría disolver, por eso en la segunda mitad del siglo XIX, el matrimonio civil constituyó uno de los mayores temores del clero, ya que, en su opinión, socavaba los cimientos de la concepción católica de la familia y ponía en peligro el matrimonio y la institución de la familia

⁶⁹ VELASQUEZ TORO, Magdala. "Código Civil del Estado de Santander, artículo 1804 de 1873". En: *Historia de las mujeres*, Tomo II. Editorial.

en su conjunto. En 1886, con la firma del Concordato, el matrimonio civil desapareció de la legislación colombiana y se hizo obligatorio el matrimonio eclesiástico, con efectos civiles, para los católicos, que eran la inmensa mayoría de la población del país. En esta modalidad matrimonial, el *divorcio* no disolvía el vínculo sacramental, solo se limitaba a autorizar a los conyugues a vivir separados – separación de cuerpos -, sin permitir que ninguno de los dos pudiera volver a contraer un nuevo matrimonio mientras viviera el cónyuge. El Código Civil Colombiano de 1887, en su artículo 113 definía el matrimonio así:

Art. 113. (...) El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y de auxiliarse mutuamente.¹

El matrimonio se consideraba, por tanto, como un tipo de contrato especial por la naturaleza de sus fines, por el cual un hombre y una mujer se unían con el fin de formar una sociedad, una unidad familiar, la cual incluía los aspectos de convivir en el mismo hogar, tener descendencia legítima y colaborar para afrontar las familiares. Esta sociedad, a diferencia de lo establecido en la legislación precedente, perduraría mientras vivieran los cónyuges, como indicaban los artículos 152 y 153, que no daban cabida a la disolución del vínculo contraído, aunque reconocían la posibilidad de suspender, en determinadas circunstancias, uno de los términos del contrato, como era la convivencia mutua. En este sentido el Código de 1887 manifestaba:

*Art. 152. El matrimonio se disuelve por la muerte de uno de los cónyuges.*⁷⁰

*Art. 153. El divorcio no disuelve el matrimonio, pero suspende la vida común de los casados*⁷¹

Las anteriores líneas nos aclaran que el término *divorcio* se refería únicamente a la separación de cuerpos y la cesación de la convivencia, mas no a la desaparición del vínculo jurídico que unía a los individuos casados, que solamente se extinguía cuando uno de los cónyuges fallecía. Excepto la convivencia, las demás obligaciones mutuas contraídas por los cónyuges seguían vigentes después de legalizado un divorcio.

Aunque aparentemente se trataba de un contrato que establecía una relación recíproca entre iguales - el artículo 176 establecía que los cónyuges “*están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida*”⁷² - esta unión permanente y duradera creada por el vínculo matrimonial instauraba una sociedad en la cual al varón se le reconocía el derecho a ejercer la autoridad, hecho que era conocido jurídicamente como *potestad marital*. La potestad marital era concebida como el conjunto de derechos que la ley le otorgaba al marido sobre la persona y bienes de su esposa, consagrado en el artículo 177 del Código.⁷³

⁷⁰ *CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO; Ley 57 de 1887. Edición Oficial.* Imprenta Nacional. Bogotá. 1895.

⁷¹ *Ibíd.*

⁷² *Ibíd.*

⁷³ www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo/codigo_civil_pr005.html

Consiguientemente, esta potestad implicaba obligaciones de la esposa hacia su marido, que no tenían su reflejo en obligaciones de índole similar del esposo hacia la mujer. A la vez que incluía un conjunto de privilegios, la potestad marital implicaba también obligaciones para el marido quien, en términos generales, tenía la obligación de guiar, corregir y proteger a su mujer, lo cual establecía algunos límites legales al ejercicio de dicha *potestad marital*. No obstante estas limitaciones, aspectos como los que se mostrarán a continuación muestran que el matrimonio constituía la forma más expedita de negar la existencia de la mujer casada como persona jurídica adulta, recibiendo un tratamiento semejante al de un menor de edad o una persona incapaz.

Así, dentro de la convivencia familiar, y gracias a la *potestad marital*, los hijos, que en principio debían respeto a ambos progenitores, se encontraban bajo la tutela legal del padre cabeza de familia, a quien se reconocía legalmente la autoridad para dirigir el hogar y corregir tanto a sus hijos como a su esposa. Este hecho jurídico formaba parte de un conjunto de representaciones culturales que contribuía a perpetuar en hombres y mujeres, desde su niñez, la aceptación de la supremacía masculina como algo natural, tal como rezaba el artículo 250 del Código Civil:

*Art. 250. Los hijos legítimos el deben respeto y obediencia a su padre y a su madre; pero estarán especialmente sometidos a la autoridad de su padre.*⁷⁴

⁷⁴ *CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO*. Ley 57 de 1887. Ed. Oficial. Imprenta Nacional. Bogotá. 1895

La legislación colombiana reconocía atribuciones al marido-padre, que ponían en evidencia el hecho de que la mujer y los hijos se encontraban bajo su tutela, y que este podía ordenar sus vidas y disponer límites a la autonomía personal de aquellos. De esta manera, la mujer al casarse pasaba de la patria potestad de su padre a la de su marido y en el momento de contraer matrimonio, sufría una relativa incapacidad legal, que la convertía en una persona incapaz de realizar numerosos actos jurídicos por sí misma, convirtiendo a su cónyuge en el encargado de representarla en la mayor parte de los actos públicos civiles y jurídicos.

Esta incapacidad relativa se ponía de manifiesto en el artículo 1504 del Código Civil, que decía: “*Son incapaces, los dementes, los impúberes, los sordomudos y las mujeres casadas*”⁷⁵. Este artículo reconocía que la mujer casada debía encontrarse tutelada por su esposo o un representante legal autorizado en todo momento en los asuntos de carácter público y jurídico, a excepción de aquellas actividades relativas a la administración cotidiana de la vida doméstica, y le daba al hombre la facultad para administrar la sociedad conyugal de bienes sin rendir cuentas a su esposa.

En la práctica, se consideraba que las actividades cotidianas de las mujeres casadas - compras y ventas habituales de carácter doméstico, trabajos etc.- estaban autorizadas por el marido de manera implícita, a no ser que éste

⁷⁵ *Ibíd.*

manifestara explícitamente lo contrario: es decir, en caso de no existir desavenencias matrimoniales, todo iba bien, pero en caso de existir tensiones o diferencias de criterio, las mujeres se veían limitadas a hacer sólo lo que los maridos permitieran; en este sentido los artículos 192 y 195 manifestaban:

Art 192: se presume la autorización del marido en la compra de cosas muebles que la mujer hace al contado; se presume también la autorización en las compras al fiado de objetos naturalmente destinados al consumo ordinario de la familia. Pero no se presume en la compra al fiado de joyas, muebles, preciosos, aun de los naturalmente destinados al vestido y menaje, a menos de probarse que se han comprado o se han empleado en el uso de la mujer o de la familia, con conocimiento y sin reclamación del marido.

Art. 195: Si la mujer casada ejerce una profesión o industria cualquiera como la de directora de colegio, maestra de escuela, actriz, obstetrix posadera, nodriza, se presume la autorización general del marido para todos los actos y los contratos concernientes a su profesión o industria, mientras no intervenga reclamación o potestad de su marido, notificada de antemano al público, o especialmente al que contratare con la mujer.

Las anteriores consideraciones daban a los maridos amplia autoridad sobre sus esposas y las propiedades de éstas, incluyendo los bienes adquiridos por ellas antes o después del matrimonio, así como el producto del trabajo realizado, todo lo cual, en el momento de casarse, pasaba a ser administrado por el esposo, quien era considerado el único representante legal de la sociedad conyugal:

Art. 180 "Por el hecho del matrimonio se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges, y toma el marido la administración de los de la mujer."⁷⁶

⁷⁶ *Ibíd.*

De modo que la personalidad civil jurídica de la mujer era eliminada legalmente debido al matrimonio, dado que sus bienes y hasta su persona podían ser legalmente administrados por su esposo, quien podía imponer sus órdenes, administrar a su criterio particular los bienes comunes y los personales de su mujer, o bien cancelar o anular cualquier contrato que su esposa hubiera realizado sin su autorización expresa como se evidenciaba en los artículos 182, 183 y 186:

Art. 182. “La mujer no puede, sin autorización del marido, celebrar contrato alguno, ni desistir de un contrato anterior, ni remitir una deuda, ni aceptar ni repudiar una donación, herencia o legado, ni adquirir a título alguno oneroso o lucrativo, ni enajenar, ni hipotecar o empeñar”.⁷⁷

Art. 183. “La autorización del marido deberá ser otorgada por escrito o interviniendo el mismo, expresa y directamente en el acto”.⁷⁸

Art. 186. “El marido podrá revocar a su arbitrio, sin efecto retroactivo, la autorización general o especial que haya concedido a la mujer”.⁷⁹

En resumen, el ejercicio de la potestad marital se apuntalaba en una severa limitación de la capacidad de las mujeres casadas para administrar recursos materiales de manera autónoma; sin autorización de sus esposos, no podían realizar ninguna acción fuera de las labores domésticas, ni tomar decisiones elementales respecto a su propia vida y sus bienes personales o los productos de su trabajo, ni mucho menos en lo relativo a los bienes conyugales.

⁷⁷ CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO. Ley 57 de 1887. Ed. Oficial. Imprenta Nacional. Bogotá. 1895.

⁷⁸ *Ibíd.*

⁷⁹ *Ibíd.*

La potestad marital incluía, además de la administración de los bienes, el reconocimiento de la autoridad del esposo para corregir o disciplinar a su esposa e hijos. De esta manera, las mujeres casadas no solo se encontraban parcialmente anuladas como personas jurídicas, sino que en la práctica podían llegar a estar completamente a merced de la autoridad del esposo.

Aunque dicha potestad instituía unos privilegios amplios para los maridos, también les confería la obligación de proteger a sus esposas, así como a sus hijas e hijos dependientes no emancipados – considerados jurídicamente como menores que debían ser tutelados subsidiariamente por la justicia –, hecho que imponía algunas limitaciones al ejercicio de la potestad marital.

Así, poco después de haberse promulgado el Código Civil de 1887, se promulgaron también algunas leyes que limitaban la potestad marital y ampliaban las posibilidades legales de las mujeres de proteger su dote, o conjunto de bienes que aportaban al patrimonio familiar al momento de casarse, y otros bienes materiales que seguían considerándose parte de la sociedad conyugal. Si una mujer casada podía mostrar que concurrían algunas circunstancias que ponían en duda la voluntad de su esposo de cumplir con sus obligaciones maritales de protección y manutención económica, podía solicitar a la autoridad competente – por lo general el Alcalde o Juez - tomar las medidas preventivas necesarias para evitar que sus bienes fueran despilfarrados o mal administrados por su esposo, tal

como se preveía en la Ley 95 de 1890, reformatoria del Código Civil en sus artículos relativos al manejo de los bienes de la esposa, la cual indicaba:

*Art. 3º. Podrá el Juez dictar a petición de la mujer, las medidas provisionales que estime convenientes para que el marido, como administrador de los bienes de la mujer, no cause perjuicio a ésta en dichos bienes, ni en lo que le corresponda en los gananciales de la sociedad conyugal.*⁸⁰

*Art. 200. El juez decretará la separación de bienes en el caso de insolvencia o administración fraudulenta del marido. Si los negocios del marido se hallan en mal estado, por consecuencia de especulaciones aventuradas o de una administración errónea o descuidada, podrá oponerse a la separación, prestando fianzas o hipotecas que aseguren suficientemente los intereses de la mujer.*⁸¹

Las anteriores líneas señalan como la separación entre los cónyuges, en muchas ocasiones no era solo de cuerpos sino también de bienes; esto permitía evitar que los maridos despilfarrasen la totalidad de las pertenencias de las esposas. Cabe anotar que este beneficio solo lo tenía la mujer. El varón no tenía derecho a demandar la separación de bienes, ya que la sociedad conyugal, so pretexto de estar instituida a favor de la mujer incapaz, era un privilegio de aquél, por lo cual parecía un absurdo jurídico que el esposo pudiera demandar la separación de bienes en provecho de su cónyuge y contra su propio beneficio. En este sentido Magdalena León y Eugenia Ramírez, señalan que la reglamentación sobre el patrimonio matrimonial, buscó ante todo evitar el inmovilismo de las propiedades

⁸⁰ HOLGUIN, Carlos. Gobierno Ejecutivo. Ministerio de Instrucciones Públicas. *Ley 95 del 2 de Diciembre de 1890*, pág. 45. Esta ley trata sobre las reformas realizadas Código Civil, entre otras modificaciones están: la administración de los bienes de la mujer, la patria potestad de los hijos y el divorcio.

⁸¹ *Ibíd.* Pág. 105.

y para ello defendió la unidad de dicho patrimonio, la división igualitaria de los propios y gananciales entre los cónyuges y la preferencia de los hijos legítimos.⁸²

Además de las normas que reconocían autoridad, liderazgo y deber de obediencia al esposo y padre, delegando en él la administración económica y la orientación en general de la sociedad conyugal, la potestad marital se expresaba en otros aspectos culturalmente importantes, como la determinación del domicilio conyugal. El artículo 178 del Código indicaba que el marido podía obligar a la esposa a residir en el domicilio conyugal que él podía establecer de manera discrecional:

*Art. 178. El marido tiene derecho para obligar a su mujer a vivir con él, y a seguirle dondequiera que traslade su residencia (...). Cesa este derecho, cuando su ejecución acarrea peligro eminente a la vida de la mujer. La mujer por su parte, tiene derecho a que su marido la reciba en su casa”.*⁸³

La residencia era, junto a las normas relativas a la administración de los bienes de la sociedad conyugal, un aspecto especialmente sensible para el tema de la investigación, pues con frecuencia, ante una situación de maltrato doméstico, el primer elemento que se ponía en entredicho era la obligación de la esposa de seguir manteniendo la convivencia marital que la ley contemplaba como algo obligatorio. Así, según la norma legal, el marido podía obligar a su cónyuge a

⁸² LEON, Magdalena y Rodríguez Eugenia. *¿ruptura de la inequidad? Propiedad y género en la América Latina del siglo XIX*. Editorial Historia crítica. Universidad de los Andes, Bogotá. 2005.

⁸³ HOLGUIN, Carlos. Gobierno Ejecutivo. Ministerio de Instrucciones Públicas. *Ley 95 del 2 de Diciembre de 1890*, pág. 45. Esta ley trata sobre las reformas realizadas Código Civil, entre otras modificaciones están: la administración de los bienes de la mujer, la patria potestad de los hijos y el divorcio

convivir con él y si aquella se rehusare, las autoridades podían intervenir para que fuera obligada a seguirle y a convivir en una misma casa con su esposo.

Al igual que en el caso de la administración de los bienes de la sociedad conyugal, estas normas generales que establecían el derecho masculino podían ser aplazadas o limitadas cuando su ejecución acarrearba peligro a la vida de la mujer, en cuyo caso, esta podía ser “depositada” temporalmente por dictamen del Juez o del Acalde en casa de un familiar, o en el lugar que el esposo sugiriera como más apropiado, que por lo general eran los familiares más cercanos a él. De este modo, el esposo no podía pretender que su mujer le siguiera a lugares peligrosos o de climas inclementes que hicieran temer por su vida. Pero si, por el contrario, las autoridades no encontraban justificación alguna para que la mujer viviera alejada de su esposo, podían obligarla a reintegrarse a su hogar y, si ésta se rehusaba, podía llegar a ser incluso encarcelada.⁸⁴

Por su parte, las mujeres también podían exigir la cohabitación con su esposo; cuando éstos voluntariamente no las querían recibir en sus casas, ellas podían demandar ante las autoridades para hacer valer su derecho, las cuales podían obligar al marido a aceptarla en su residencia. Si la mujer estaba encarcelada o se

⁸⁴ Decretos y Leyes de la República de Colombia, expedidas por el Consejo Nacional Legislativo en sus sesiones de 1888. Asamblea del Departamento del Cauca. *Ordenanza No. 33 del 16 de agosto de 1890*. Pág. 55.

encontraba depositada, el esposo debía suministrarle lo necesario para subsistir durante su presidio o depósito.

Lo anterior evidencia que las normas legales que regulaban la formación de una sociedad marital, entendida como la base del núcleo familiar, consideraban dicha sociedad como un vínculo entre individuos que reconocían derechos y obligaciones mutuas, las cuales se hallaban lejos de ser recíprocas y sustentadas en la idea de una asociación de individuos jurídicamente iguales. Por el contrario, partían de considerar la desigualdad como norma general; una desigualdad en la que el varón era la cabeza y autoridad de dicha sociedad, mientras la mujer le debía acatamiento, sumisión y obediencia. Si bien se instituía así una relación jerárquica de dependencia y supeditación de la esposa frente a su marido, las mujeres casadas no se encontraban totalmente desprotegidas, ya que las leyes civiles incorporaban algunas normas que permitirían a las esposas - tenidas como menores legales necesitadas de protección a la vez que obligadas a la subordinación y la obediencia - defenderse frente a eventuales abusos de quien ostentaba los derechos y la autoridad legítimos.

Estos abusos del poder que le era conferido al marido eran considerados, implícitamente, desviaciones anómalas y extraordinarias de un código de comportamiento presuntamente generalizado, que prescribía al esposo los

deberes de protección y sustento como cabeza de familia. Así, mientras a la mujer le cabía la obligación de realizar sus obligaciones domésticas y obedecer al cabeza de familia, éste estaba obligado a suministrarle a su esposa e hijos si los tenía, alimentación, vestuario y vivienda, en proporción a su situación económica, contribuyendo con ello a apuntalar una división del trabajo por géneros que reafirmaba las relaciones de tipo jerárquico.

A pesar de dichas limitaciones legales, la potestad marital instituía sobre la mujer casada un régimen que prácticamente la hacía desaparecer como persona civil, y la recluía en una condición jurídica en la que se esperaba de ella silencio y obediencia, y en la cual sus ideas y opiniones eran consideradas de menor importancia que las del varón cabeza de familia. Esta pertenencia de la mujer a su esposo, se expresaba simbólicamente en la pérdida de los apellidos maternos que al casarse sufría la mujer, pues a partir de entonces, en términos de identidad legal, debía adoptar obligatoriamente su apellido paterno seguido de la partícula “de” precediendo al apellido de su esposo, lo cual era una expresión clara de propiedad y subordinación, aunque esto no estaba formalmente determinado por la ley, sino que pertenecía al ámbito de la costumbre.⁸⁵

⁸⁵ Mediante el Decreto 1003 de 1939 sobre la determinación y la inscripción del estado civil se establecería legalmente que la mujer casada tuviera que adoptar obligatoriamente el apellido del esposo.

1.2 El maltrato de la esposa como causal de divorcio: normas, procedimientos y circunstancias culturales.

Como hemos visto, el Código Civil de 1887, en sus artículos 152 y 153 se refería a la posibilidad de suspender la vida en común de un matrimonio, así como instaurar la administración separada de bienes, a demanda exclusiva de la mujer, en su artículo 200, sin que ello supusiera la disolución del vínculo matrimonial. Para que pudiera producirse el divorcio, entendido como una medida excepcional, debían concurrir algunas causales. El maltrato era uno de los causales de divorcio, siendo el último de una lista de comportamientos moralmente reprobables que podían dar lugar al cese de la cohabitación entre los esposos; es así como el Código Civil señalaba entre las causales de divorcio:

Art. 154. Son causas de divorcio: el adulterio de la mujer, el amancebamiento del marido, la embriaguez habitual de uno de los cónyuges, el absoluto abandono de la mujer de los deberes de esposa y de madre, y el absoluto abandono del marido en el cumplimiento de los deberes de esposo y padre, los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra, si con ellos peligra la vida de los cónyuges, ó se hacen imposibles la paz y el sosiego domésticos.⁸⁶

Casi todos los comportamientos incluidos en el artículo 154 del Código Civil como causales de divorcio solían estar, en la práctica, asociados a circunstancias de tensiones entre los cónyuges por el incumplimiento de los derechos y obligaciones mutuas establecidas mediante la división por género de las tareas y, con frecuencia, a diversas modalidades de maltrato ejercido por parte de los maridos

⁸⁶ *CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO*. Ley 57 de 1887. Ed. Oficial. Imprenta Nacional. Bogotá. 1895.

contra sus esposas. El amancebamiento por parte del hombre, era una de las causas que se podían alegar para demandar el divorcio pero, si este era demostrado, la mujer era depositada en casa de un familiar mientras se realizaban los trámites del divorcio, cuyo procedimiento era lento y costoso.

Por su parte, las condenas establecidas por el delito de amancebamiento eran bastante rigurosas: al hombre se le condenaba de una manera más severa que a la mujer, pues el Código Penal Colombiano de 1890 estipulaba en su artículo 451:

Art. 451. "Las personas de diferente sexo que sin ser casadas hicieren vida como tales, en una misma casa de manera pública y escandalosa, sufrirán, el hombre, la pena de confinamiento por uno a tres años, en un lugar que diste por lo menos nueve miriámetros de su domicilio, y que sea distinto de aquel en que su cómplice deba sufrir su condena y del en que tenga su domicilio, vecindad o residencia; y la mujer la pena de arresto por cuatro meses a un año, y concluida no podrá ir al lugar en que el hombre este sufriendo su condena mientras no acabe de cumplirla".⁸⁷

Los castigos frente al amancebamiento variaban dependiendo del estado civil de los inculcados, ya que si eran solteros la pena era menor, pero para los casados la pena era más rigurosa, como se evidencia en los artículos 454 y 455:

Art. 454. "Si el amancebado fuere hombre casado y no estuviere legítimamente separado de su mujer, sufrirá una reclusión de seis meses a un año."⁸⁸

⁸⁷ MARTINEZ, Miguel. *Código Penal Colombiano con Anotaciones y Leyes Reformativas*. Imprenta del departamento. Medellín. 1899.

⁸⁸ *Ibidem*.

Así, en esta época se podía infligir un castigo legalmente establecido a los hombres casados por el delito de amancebamiento, entendido como la convivencia del casado con una mujer que no fuera su esposa, realizada de manera pública y escandalosa. El hombre casado, sin embargo, no incurría en ningún delito si mantenía una relación similar a la marital con una mujer soltera, siempre y cuando no se dieran las circunstancias de publicidad y escándalo, independientemente de que se tratara de una relación ocasional o permanente.

El adulterio, por el contrario, se estipulaba como un delito específico, en el que solo podían incurrir las mujeres casadas. En caso de adulterio comprobado, la mujer no solo incurría en la pena establecida en la ley por amancebamiento, sino que además podía ser condenada a la cárcel por el tiempo que el marido fijara, no pudiendo exceder de cuatro años.

De este modo, las mujeres casadas podían sufrir dos condenas: la primera por amancebamiento, la cual se encontraba establecida en el Código Penal por los poderes públicos, y una vez pagada ésta, se podía añadir una segunda pena por adulterio, a discreción del esposo, de quien dependía el hacerla o no efectiva. En este sentido el artículo 455 del Código Penal rezaba:

Art. 455. "Si fuere mujer casada, que no estuviere legítimamente separada de su marido, sufrirá igual tiempo de reclusión, á reserva de la pena que hubiere de aplicársele si el marido la acusare como adúltera".⁸⁹

⁸⁹ MARTINEZ, Miguel. *Código Penal Colombiano con Anotaciones y Leyes Reformatorias*. Imprenta del departamento. Medellín. 1899

Según esto, la mujer convicta de adulterio podía estar recluida hasta por cuatro años, decisión que dependía principalmente del esposo quien era el que “sugería” la pena que su esposa debía pagar en la cárcel, por la vergüenza y el deshonor que había infligido a su familia, pero principalmente por el deshonor de él. La mujer debía pagar su condena aunque el marido hubiera muerto, pues la muerte de éste no la absolvía ni rebajaba la pena de cárcel.

Es decir, que no solo la pena establecida contra la mujer por los delitos de amancebamiento y adulterio era bastante rigurosa, sino que, a diferencia de lo que sucedía con el hombre, su condena efectiva no solo dependía de una ley abstracta y general del Estado, sino también de la voluntad y criterio particular del esposo afectado. Esto mostraba que, en asuntos relativos al honor y la moral sexual, el Estado cedía su autoridad para impartir justicia al varón, pero nunca a la mujer, subrayando de nuevo la diferencia jerárquica entre los sexos.

Cabe resaltar, que cuando la mujer era recluida podía solicitar a la autoridad competente se le permitiera trabajar en obras públicas; si su petición era aceptada se le contaba un día de trabajo por dos de cárcel, de manera que la pena se podía reducir a la mitad. En la misma lógica de las limitaciones a la potestad marital, el Código Penal, en su artículo 714, señalaba que la mujer podía quedar libre de la pena de adulterio, siempre y cuando su esposo hubiera consentido o impulsado con sus acciones que la mujer cometiera dicho delito:

*Art. 714. “La mujer queda libre de la pena de adulterio en los casos siguientes: 1. Si el marido ha consentido el trato ilícito de su mujer con el adúltero. 2. Si voluntaria y arbitrariamente ha separado de su lado y habitación a la mujer, contra la voluntad de ésta, o la ha abandonado del mismo modo. 3. Si tiene manceba dentro de la misma casa que tiene a su mujer”.*⁹⁰

El divorcio podía ser requerido por el cónyuge que no había incurrido en el delito o el comportamiento incluido en la ley, en cuyo caso, el expediente debía ser estudiado por los jueces civiles y por los eclesiásticos, los cuales analizaban el caso y daban su veredicto.⁹¹

Pero más allá de si las circunstancias del cada caso permitían que la mujer casada fuera encausada por el delito de amancebamiento y el añadido de adulterio o se hacía aplicable algún tipo de excepción, la desigualdad jerárquica entre los sexos y la supremacía masculina quedaban establecidas palmariamente en el Código Penal cuando la ley consideraba delito no punible el homicidio de la esposa por parte de su marido en la circunstancia de hallarla realizando un acto sexual ilícito. El artículo 591 era explícito al respecto.

Art. 591.” El homicidio es inculpable absolutamente cuando se comete en cualquiera de los casos siguientes: (...) 9º. En el de cometer el homicidio en la persona de su mujer legítima, (...) a quien sorprenda en acto carnal con un hombre que no sea su marido (...), y lo mismo se hará en el caso de que los sorprenda, no en acto carnal, pero si en otro deshonesto, aproximado o

⁹⁰ MARTINEZ, Miguel. *Código Penal Colombiano con Anotaciones y Leyes Reformatorias*. Imprenta del departamento. Medellín. 1899

⁹¹ *Código Civil Colombiano; Ley 57 de 1887. Art. 154:” El divorcio no disuelve el matrimonio, pero suspende la vida común de los casados”*. Edición Oficial. Imprenta Nacional. Bogotá. 1895.

*preparatorio de aquél, de modo que no pueda dudar del trato ilícito que entre ellos existe”.*⁹²

En este orden de ideas, matar a la esposa era sinónimo de limpiar el honor del marido traicionado. Como en el caso de la mujer adúltera, esta circunstancia también el Estado renunciaba a su autoridad y a su deber de proteger la vida de sus ciudadanos, delegando en el esposo la posibilidad de imponer la pena de muerte sobre su mujer. Cabe resaltar que este tipo de privilegios no le eran concedidos a la mujer, la cual debía responder por el eventual homicidio de su esposo al que hallara en el acto de tener relaciones ilícitas con la plenitud de la pena estipulada en aquel Código para los delitos de homicidio.

Además del adulterio o amancebamiento, había otras causas, por lo general relacionadas con éstas, para solicitar el divorcio y la cesación de la convivencia marital, como el abandono de hogar por uno de los cónyuges y, finalmente, el trato cruel o sevicia de palabra y obra y amenazas de muerte. Por tradición y cultura, lo habitual era que fuesen las esposas las principales víctimas del trato cruel de palabra u obra. Hubiera sido lógico esperar que fueran ellas, por tanto, las que con mayor frecuencia interpusieran ante las autoridades demandas de divorcio y separación de bienes. Sin embargo, la documentación hallada en los archivos de

⁹² MARTINEZ, Miguel. *Código Penal Colombiano con Anotaciones y Leyes Reformatorias*. Imprenta del departamento. Medellín. 1899

Pasto muestra que lo más frecuente era que las esposas, cansadas de una vida llena de maltratos, desprotegidas y aparentemente sin ninguna otra opción, en lugar de interponer una demanda por maltrato o sevicia, esperar todo el procedimiento y solicitar la separación legal de cuerpos o divorcio, decidieran simplemente escaparse de sus hogares sin mayores formalidades legales.

Por lo general se refugiaban en casa de sus familiares más cercanos, pero en algunos casos decidían alejarse lo más posible de sus victimarios, viajando a otro lugar del país. De esta manera trataban de escapar de la posibilidad de volver a ser agredidas y obligadas a seguir manteniendo la cohabitación con sus esposos y agresores. Cuando esto sucedía, los esposos podían denunciar esta acción como delito ante las autoridades - y de hecho lo hacían, pues este es el tipo de denuncia más habitualmente documentado -, ya que el abandono de hogar por parte de la mujer iba en contra de lo estipulado por la religión, la moral y las leyes y por lo tanto, las autoridades podían obligarlas a retornar a sus hogares. Un ejemplo típico de este tipo de casos se puede observar en la demanda interpuesta por un esposo abandonado en el año 1899 ante el alcalde municipal de Pasto:

“Señor Alcalde Municipal. Juan Burbano (...) soy casado según el rito católico, veinticinco años poco más o menos, con la señora Jesús Díaz (...) mi expresada mujer sin previa declaratoria de autoridad competente, o sin una justa causa o motivo poderoso, abandonó la casa marital (...) hace el espacio de cinco meses, trasladándose al Municipio de Buesaco (...) llebandose a mis hijos mencionados, los ha privado y priva de que reciban una buena instrucción, y yo, en cumplimiento de mi deber, no puedo ni debo permitir que continúe ese abandono de mi citada esposa; por lo mismo, de conformidad con lo establecido por los arts. 95 y 106 de

la Ordenanza número 33 de 1890, ocurro á la autoridad del Señor Alcalde, para recuperar á mí mujer é hijos relacionados; y si ella reusare vivir con migo, la aperciba de acuerdo con la disposición últimamente citada (...).⁹³

Frente a lo anterior el señor alcalde, José Moisés Martínez, solicitó:

“Cítese a la Señora Jesús Díaz, para que dentro de cuarenta y ocho horas conteste la demanda que contiene el memorial anterior, haciéndosele a la vez el apercibimiento que prescribe el Art. 106 del Código de Policía. Para la notificación, librese exhorto al Señor alcalde Mpal. De Buesaco (...).⁹⁴

Este es solo uno de los numerosos sumarios en los cuales el hombre entabla querrela de policía contra su esposa por abandono del hogar. El demandante se amparaba en la Ordenanza de Policía número 33, promulgada por la Asamblea Departamental del Cauca en 1890, cuyos artículos 95 y 106 manifestaban:

Art. 95. Cuando algún padre de familia solicitare el auxilio de la policía para recuperar su mujer, hijos u otra persona que esté a su cargo, por haberse fugado de la casa, los empleados de policía procederán, sin demora, a practicar las diligencias convenientes para la aprehensión de la persona fugitiva, y obtenida, la entregarán al reclamante.

Si la persona fugitiva que se hubiere aprehendido alegare o probare algún motivo legal que autorice su separación de la casa de donde se haya fugado, el jefe de policía la depositara en otra casa, hasta que por la autoridad competente se decida definitivamente sobre la separación.⁹⁵

Art. 106. La mujer que sin previa declaratoria de autoridad competente, ó sin justa causa o motivo poderoso, abandonare la casa de su marido ó rehusare vivir con él, ó cometiere graves excesos contra el orden doméstico, será a solicitud de éste, apercebida por el Jefe de Policía; y si no se corrigiere, podrá imponerle, a elección del mismo marido, arresto o reclusión, por el tiempo que quiera el marido, pero sin pasar de tres meses, a menos que sea por reincidencia, caso en el cual la pena

⁹³ ARCHIVO MUNICIPAL DE PASTO. A.M.P. Fondo Cabildo de Pasto. 1899, Tomo 2, Caja 105. Folio 245:

⁹⁴ *Ibíd.*

⁹⁵ Decretos y Leyes de la República de Colombia, expedidas por el Consejo Nacional Legislativo en sus sesiones de 1888. Asamblea del Departamento del Cauca. *Ordenanza No. 33 del 16 de agosto de 1890.*

*será doble. Pero si la mujer cometiere graves excesos contra el orden doméstico ó escandalizare á la sociedad con su mala conducta, podrá entonces sin necesidad de la solicitud del marido, imponérsele una pena de dos á tres meses de reclusión, la que será doble en caso de reincidencia.*⁹⁶

En las anteriores líneas se puede observar que esta Ordenanza de Policía avalaba y reforzaba la potestad marital. La autoridad civil debía colaborar con la potestad marital para localizar a la mujer huída y ponerla en prisión, para luego obligarla a volver a su hogar. Aunque cabe resaltar que, si la mujer lograba comprobar que realizó esta acción debido a los malos tratamientos que su esposo le infligía, podía ser depositada en otro lugar mientras se recogían las pruebas de lo que ella denunciaba.

En el transcurso de las demandas por abandono de hogar, los papeles de la víctima y victimario a menudo se intercambiaban, y los esposos se presentaban como víctimas de abandono, mientras que a las mujeres maltratadas se les endosaban las causas del malestar conyugal, motivo por el cual tenían que ser corregidas con la cárcel, para que ellas y las demás mujeres de la sociedad tomaran ejemplo y evitaran cometer el mismo “error”.

⁹⁶ *Ibíd.*

* En este sentido cabe aclarar, que una vez revisada todos los documentos que reposan en el archivo del Cauca y de Pasto, la gaceta departamental del Cauca y de Nariño con respecto a ordenanzas, la única ordenanza que se encontró fue la Ordenanza de Policía No. 33 de 1890 la cual es relativa al maltrato, adulterio y reclusión, es así como las querellas y demandas presentadas ante las autoridades competentes se apoyaban en el Código Civil, en Código Penal y en la mencionada ordenanza.

En los casos en que alguno de los cónyuges lograba demostrar que el otro había incurrido en una causal de divorcio, el demandante podía elevar la solicitud de divorcio ante el vicario eclesiástico, mientras que el juez civil, para evitar un problema mayor entre los cónyuges, solicitaba a la Iglesia el certificado del matrimonio y, tras verificar la existencia de un matrimonio católico legítimo, ordenaba depositar a la mujer – si era ella la demandante - en casa de sus padres o familiares más cercanos, mientras el hombre debía responder por todos los gastos de su esposa e hijos durante el proceso. Pero si era el hombre quien solicitaba el divorcio, los hijos quedaban bajo su protección, mientras que la mujer podía ser encerrada en la cárcel. Es necesario aclarar que las peticiones de divorcio eclesiástico eran costosas y demoradas, por eso los cónyuges solían separarse de hecho, bastándoles las provisiones de separación de cuerpos que dictaba el juez civil. Cabe anotar también que si los esposos decidían retomar su vida marital, el proceso civil y eclesiástico de divorcio o separación de cuerpos terminaba de forma automática.

Algunas mujeres demandaban a sus esposos y solicitaban el divorcio porque estos les habían contagiado alguna enfermedad venérea, pero en estos casos la ley solo permitía la separación de hecho de carácter temporal; el juez depositaba a la mujer en un lugar confiable, pero ella debía continuar cumpliendo sus responsabilidades de esposa a excepción de la cohabitación, como manifestaba el artículo 155 del Código Civil:

Art. 155. La demencia, la enfermedad contagiosa, y cualquier otra desgracia semejante en alguno de los cónyuges, no autoriza el divorcio, pero podrá el Juez, con conocimiento de causa, y a instancia de otro cónyuge, suspender breve y sumariamente en cualquiera de dichos casos, la obligación de cohabitar; quedando sin embargo, subsistentes las demás obligaciones conyugales con el esposo desgraciado.⁹⁷

Después de un tiempo, cuando el cónyuge afectado hubiera mejorado de su enfermedad, el querellante debía volver a la casa marital.

En el Archivo Municipal de Pasto, reposan varias querellas y demandas realizadas por mujeres contra sus esposos por maltrato, incumplimiento de sus deberes de padres y esposos, amancebamiento y embriaguez especialmente, los cuales en la práctica solían aparecer como fenómenos relacionados entre sí que daban cuenta de las numerosas tensiones matrimoniales. Ellas podían demandar a sus cónyuges cuando eran víctimas de malos tratamientos de obra y de palabra cuando sus maridos las abandonaban o cuando no cumplían con sus deberes y responsabilidades económicas, a menudo porque se encontraban conviviendo amancebados con otra mujer, En consecuencia, es evidente que las mujeres alzaban su voz de protesta ante este tipo de situaciones que consideraban ilegítimas dentro de la lógica del orden familiar y social establecido, buscando protección y ayuda en las autoridades.

⁹⁷ *CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO*. Ley 57 de 1887. Ed. Oficial. Imprenta Nacional. Bogotá. 1895.

La esposa legítima podía efectuar esta demanda ante varias instancias: el vicario eclesiástico, el alcalde o el juez civil. Pero lo más común era que, antes de denunciar ante las autoridades civiles, muchas de las esposas optaran por acudir ante el Vicario Eclesiástico, quien tenía las prerrogativas judiciales en su diócesis. El Vicario llamaba a los esposos, para que se confesaran y se comprometieran frente al altar a evitar en adelante las desavenencias domésticas, ya que estas eran pecado mortal. La doctrina católica instaba a la esposa a ser sumisa, abnegada, comprensiva y tolerante incluso con los excesos de su esposo, comprometiéndose a darle prioridad a la permanencia de la unión conyugal sobre otros valores como el bienestar personal. Una vez realizado este compromiso solemne, ambos esposos debían firmar un acta de buen comportamiento. El Vicario Eclesiástico también disponía de la autoridad de llamar al esposo para que este se confesara, se arrepintiera y se comprometiera ante Dios a no volver a cometer “pecados” y conciliar con su esposa para retornar nuevamente a la paz y armonía conyugal.

Con frecuencia los esposos hacían caso omiso a dicho llamamiento conciliatorio, frente a lo cual el vicario eclesiástico enviaba a las autoridades civiles un oficio informando sobre la falta de obediencia del implicado y solicitaba buscarlo y llevarlo ante su presencia.

Cuando la mediación de los sacerdotes no surtía efecto, las esposas podían elevar la denuncia ante las autoridades civiles – alcalde o juez -, podían pedir caución y fiador de buena conducta y una multa para su marido, para tratar de evitar los continuos maltratos y, si era necesario mientras la investigación se concluía, también podían ser ellas mismas quienes solicitaran ser depositadas en compañía de sus hijos en casa de sus padres o de un familiar.⁹⁸

La caución de buena conducta consistía en firmar un acta en la cual el esposo demandado se comprometía ante el alcalde o el juez a dejar de maltratar a su cónyuge; además, tenía que nombrar un fiador de buena conducta, quien se comprometía a vigilar el comportamiento del hombre con su esposa. Si el esposo reincidía en el maltrato, el fiador debía pagar una multa y el esposo podía ser puesto en prisión hasta por un mes; esta pena carcelaria era la misma que imponían las autoridades cuando era comprobado el abandono del hogar por parte de las esposas, tal como establecía la Ordenanza de Policía de 1890, la cual rezaba:

Art. 102º. Siempre que una mujer casada ó un hijo de familia, o cualquier otra persona de las que constituyen la familia de un individuo, se presentaren ante la Policía manifestando haber recibido trato cruel de parte del jefe de familia, el Jefe de Policía indagará el hecho, y si resultare cierto y hubiere motivo para temer su repetición, depositara provisionalmente en casa honrada y conocida á la persona que imploró su protección y dará cuenta a la autoridad competente o al Personero del Distrito, para que intervenga a fin de promover el correspondiente juicio. El depósito subsistirá hasta que se resuelva definitivamente por la autoridad judicial,

⁹⁸ RAMIREZ, María Himelda. *De la caridad barroca a la caridad ilustrada: las mujeres, el género y la pobreza en la sociedad de Santa Fe de Bogotá siglos XVII-XVIII*. Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, Bogotá. 2006.

*proveyendo mientras tanto á la subsistencia de la persona depositada el jefe de familia de quien dependa.*⁹⁹

*Art. 103º. (...) El Jefe de Policía podrá obligar al autor del maltrato á dar caución de no abusar en lo sucesivo de los derechos que tiene como padre de familia, y mediante esta caución, podrá el Jefe de Policía obligar a volver á su casa al querellante.*¹⁰⁰

Cuando la querrela o demanda era interpuesta directamente por las esposas ante la autoridad civil - el alcalde o juez - ésta daba inicio a la investigación sobre el maltrato denunciado llamando a declarar a testigos o a los propios inculpados, y dando curso al acopio de otras pruebas o dictámenes periciales que fueran necesarios para instruir el sumario. Si se comprobaba la sevicia por parte del esposo, la mujer era depositada en casa de sus padres o de un familiar cercano, mientras se solicitaba el divorcio, que era un trámite propiamente eclesiástico y no civil.

Cuando se comprobaba que, por culpa de los golpes y malos tratos, el marido había causado algún daño físico de consideración a su mujer, este podía llegar a ser condenado a prisión según la incapacidad o enfermedad que hubiera ocasionado a su esposa. Esta circunstancia debía ser certificada por un médico legista que emitía el correspondiente dictamen pericial. Las penas a imponer en estos casos, eran las recogidas por los artículos 648, 649 y 650 del Código Penal:

⁹⁹ Decretos y Leyes de la República de Colombia, expedidas por el Consejo Nacional Legislativo en sus sesiones de 1888. Asamblea del Departamento del Cauca. *Ordenanza No. 33 del 16 de agosto de 1890.*

¹⁰⁰ *Ibíd.*

Art. 648. Si la herida, golpe o maltrato de obra cometido voluntariamente, con premeditación y con intención de maltratar, no resultare al ofendido más que una enfermedad ó incapacidad de trabajar como antes, que pasando de ocho días no exceda de treinta, sufrirá el agresor la pena de seis meses a cuatro años de reclusión.¹⁰¹

Art. 649. Si la enfermedad o incapacidad (...) no excediera de ocho días pasando de dos días, la pena del agresor será de dos meses a un año de arresto.¹⁰²

Art. 650. Si la herida, golpe o maltrato de obra no causare enfermedad ni incapacidad ninguna de trabajar (...) que no pase de dos días, el agresor será castigado con un arresto de quince días a dos meses.¹⁰³

La ley castigaba con pena de encarcelamiento el maltrato contra la esposa, sólo en los casos de extrema crueldad y violencia, cuando era causa de enfermedades o discapacidades, pero no si se limitaba a un maltrato que producía lesiones no incapacitantes o pasajeras, estas lesiones menores podían ser consideradas como parte de la potestad marital, que incluía la obligación y el derecho que poseía el cabeza de familia para corregir y disciplinar a sus subordinados, esposa e hijos. Así la ley contribuía a normalizar y legitimar el maltrato de la esposa en las relaciones domésticas, siempre que no se excediera de unos ciertos límites.

Del análisis de lo anterior se deduce que la mujer casada tenía algunos derechos que podía hacer efectivos ante las autoridades, denunciando los maltratamientos a los que estaba sometida para poder solicitar así que se la depositara en otro lugar

¹⁰¹ MARTINEZ, Miguel. *Código Penal Colombiano con Anotaciones y Leyes Reformatorias*. Imprenta del departamento. Medellín. 1899.

¹⁰² *Ibíd.*

¹⁰³ *Ibíd.*

donde pudiera protegerse del maltrato. Sin embargo, el solo hecho de que el esposo firmara un documento en que se comprometía a no volver a maltratar a su esposa, so pena de una multa y una breve estancia en la cárcel, obligaba a la mujer a retornar al hogar conyugal bajo el supuesto de que con esto cesarían los maltratos de forma inmediata. La ley imponía así a la mujer la obligación de convivir con su maltratador, aún a riesgo de que el maltrato se repitiera o se agravara.

Es plausible que este tipo de procedimiento disuadiera a las potenciales denunciantes, quienes, ante el riesgo de tener que proseguir la convivencia con un esposo probablemente enojado y herido en su amor propio al verse denunciado o abochornado ante las autoridades, los familiares y el vecindario, preferían en numerosas ocasiones – como tendré ocasión de mostrar más adelante – simplemente distanciarse y huir del hogar conyugal donde recibían el maltrato. Es de notar que el procedimiento legalmente establecido - tan coherente con la definición tradicional y jerárquica de la patria potestad y del orden conyugal, en el que predomina el interés por mantener a toda costa la unión de la pareja, pero tan inapropiado para facilitar la denuncia y la protección efectiva de las mujeres maltratadas - ha seguido manteniendo muchos de sus rasgos hasta finales del siglo XX y principios del siglo XXI.

Esta normalización de la violencia doméstica contra las mujeres, arropada bajo el derecho del cabeza de familia a corregir y disciplinar a sus subordinados, ayuda a explicar por qué resultaban tan poco frecuentes las denuncias de las esposas por maltrato conyugal. Tanto los procedimientos civiles como los eclesiásticos subrayaban la necesidad de mantener la armonía y la convivencia familiar, fundamentada en el presupuesto de que ambos cónyuges se necesitaban mutuamente, debido a la división por género de las tareas que estaba social y legalmente establecida, en la que a las mujeres les señalaban las obligaciones domésticas y a los varones el rol de proveedores de recursos económicos y manutención.

La asimilación de estos valores contribuye a explicar por qué era tan frecuente que, cuando la autoridad disponía el encarcelamiento del esposo maltratador, la mujer tratara de evitar en lo posible el encarcelamiento de su cónyuge, bajo la consideración de que éste era el que suministraba lo necesario para el hogar y su encarcelamiento dejaría a la familia económicamente desprotegida. En lugar del castigo penitenciario para sus esposos, las mujeres solicitaban ser depositadas con sus hijos en un lugar decente y honesto, mientras se solucionaban las dificultades maritales.

De hecho, todo el sistema legal, el procedimiento jurídico y los valores culturales estaban dirigidos a minimizar la importancia del maltrato, resaltar la dependencia de la mujer de la función proveedora del cabeza de familia y el valor que, por encima de otros aspectos, se le otorgaba al mantenimiento de la cohabitación y la persistencia de la unidad familiar jerárquicamente constituida.

El estado de cosas legales descrito hasta este momento comenzó a sufrir transformaciones importantes en la segunda década del siglo XX. La condición jurídica de las mujeres casadas fue transformándose lentamente en un proceso que se prolongó durante décadas. Un hito relevante en dicho proceso fue la promulgación de la Ley 8 de 1922, mediante la cual las casadas adquirieron la capacidad legal para ser testigos en juicios, demandas y demás actos de la vida civil, así como para administrar de manera independiente algunos recursos que pertenecían por derecho a la sociedad conyugal. Además, esta ley amplió las posibilidades que tenían las mujeres de solicitar la “separación de bienes”, recurso al cual solían acudir cuando sus maridos no cumplían con las obligaciones de sustento económico; tras esta figura, por lo general, se encubrían largos años de maltrato. Esta ley amplió las posibilidades de las esposas de poner freno a situaciones de abandono de hecho o maltrato conyugal, facilitando que las maltratadas pudieran superar su situación de atropellos sin quedar económicamente desprotegidas. Al respecto, la ley 8 de 1922 rezaba:

*Art. 1º. La mujer casada tendrá siempre la administración y el uso libre de los siguientes bienes: 1. Los determinados en las capitulaciones matrimoniales; y 2. Los de su exclusivo uso personal, como son sus vestidos, ajuares, joyas e instrumentos de su profesión u oficio. De estos bienes no podrá disponer en ningún caso por sí solo uno de los cónyuges, cualquiera que sea su valor.*¹⁰⁴

*Art. 2º. Son también causales de separación de bienes las que autorizan el divorcio por hechos imputables al marido de acuerdo con el artículo 154 del Código Civil¹⁰⁵, y la disipación y el juego habitual de que trata el artículo 534 del mismo Código.*¹⁰⁶

*Art.5º. Si la mujer hubiere dado causa al divorcio por adulterio, conservará su derecho a los gananciales; pero el marido tendrá la administración de los bienes de ella cuando haya habido sucesión en el matrimonio excepto de aquellos que la mujer administre como cosa separada de bienes de su uso personal y de los que adquiera a cualquier título después de divorcio.*¹⁰⁷

La anterior legislación ofrecía un principio de reconocimiento de los derechos patrimoniales de la mujer casada, permitiéndole así tener algo de autonomía en la administración de sus bienes propios, aspecto que resultaba fundamental cuando se producía un divorcio, abandono o separación temporal legalmente establecida.

La ruptura con la hegemonía conservadora y la llegada al poder de una sucesión de gobiernos liberales a partir de 1930, iniciada con la presidencia de Enrique Olaya Herrera, acompañado por un congreso completamente liberal, permitió que

¹⁰⁴ En línea: http://www.dmsjuridica.com/CODIGOS/CODIGOS/CODCIVIL/COD_CIVIL.html. 13 de febrero de 2011. Hora: 5:12 pm.

¹⁰⁵ Art. 154. Son causas de divorcio: el adulterio de la mujer, el amancebamiento del marido, la embriaguez habitual de uno de los cónyuges, el absoluto abandono de la mujer de los deberes de esposa y de madre, y el absoluto abandono del marido en el cumplimiento de los deberes de esposo y padre, los ultraje, el trato cruel y los maltratamientos de obra, si con ellos peligran la vida de los cónyuges, ó se hacen imposibles la paz y el sosiego domésticos.

¹⁰⁶ En línea: http://www.dmsjuridica.com/CODIGOS/CODIGOS/CODCIVIL/COD_CIVIL.html. 13 de febrero de 2011. Hora: 5:12 pm.

¹⁰⁷ *Ibíd.*

ideas renovadores y de reforma social se plasmaran en las leyes y las instituciones. Muchas de ellas se dirigieron a transformar el estatus legal y social de las mujeres, de esta manera se logró implementar en Colombia normas que tendían a disminuir las desigualdades de género, permitiendo que las mujeres accedieran a una cierta equiparación legal. Es así como, después de muchos debates, en 1932 se promulgó la Ley 28 por la cual las mujeres casadas mayores de edad obtuvieron reconocimiento a su capacidad jurídica para administrar sus bienes, disponer libremente de ellos y realizar toda clase de actos jurídicos, en la misma forma que el varón. Esta disposición contribuyó a dar respaldo jurídico a situaciones de separación de hecho en las que las mujeres casadas hubieran tomado la decisión de abandonar a sus esposos; antes de la existencia de esta ley, todos los ingresos de las mujeres casadas, inclusive los derivados de su desempeño laboral, podían ser demandados por los esposos legales para que ellos se hicieran cargo de la administración de los mismos, incluso después de muchos años de ausencia de convivencia – un marido podía obligar legalmente al empleador que se le pagaran a él los salarios devengados por su legítima esposa, por ejemplo - mientras que la responsabilidad de los maridos de otorgar sustento a sus respectivas esposas era difícil de hacer cumplir en caso de que ellos quisieran eludirla.

La sociedad conyugal sufrió sus reformas más sustanciales con la Ley 28, que derogó o modificó los artículos 177, 180, 195, 182, 1502, 1503, 1504 y 1805 del

Código Civil, terminando con la administración tutelada y estableciendo que cada cónyuge podría administrar sus propios bienes personalmente, respondiendo independientemente por las deudas adquiridas de modo individual y solidariamente por aquellas deudas contraídas para satisfacer las obligaciones familiares y domésticas. La Ley 28 establecía que:

Art. 1. Durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición tanto de los bienes que le pertenezcan al momento de contraerse el matrimonio o que hubiere aportado a él, como de los demás que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiriera; pero a la disolución del matrimonio o en cualquier otro evento en que conforme al Código Civil deba liquidarse la sociedad conyugal, se considerará que los cónyuges han tenido esta sociedad desde la celebración del matrimonio, y en consecuencia se procederá a su liquidación.¹⁰⁸

Art. 2. Cada uno de los cónyuges será responsable de las deudas que personalmente contraiga, salvo las concernientes a satisfacer las ordinarias necesidades domésticas o de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, respecto de las cuales responderán solidariamente ante terceros, y proporcionalmente entre sí, conforme al Código Civil.¹⁰⁹

Art. 5. La mujer casada, mayor de edad, como tal, puede comparecer libremente en juicio, y para la administración y disposición de sus bienes no necesita autorización marital ni licencia del Juez, ni tampoco el marido será su representante legal.¹¹⁰

Así, la mujer casada dejó de figurar en la lista de los incapaces y comenzó a disfrutar aquellos derechos y libertades de que gozaban los hombres y las mujeres adultas solteras y viudas, pudiendo, en consecuencia, ser tutora, testigo, demandante, fiadora, codeudora y socia. Asuntos tan elementales como realizar

¹⁰⁸ GIRALDO GOMEZ, Alicia. En: "Los derechos de la mujer en la Legislación Colombiana". Repertorio Histórico. De la academia Antioqueña de Historia, fundada en 1903. Vol. 28. No. 250. 1987. Pág. 11

¹⁰⁹ *Ibíd.*

¹¹⁰ *Ibíd.*

un contrato de arrendamiento de un lugar de habitación, o solicitar un préstamo en una entidad bancaria comenzaron a estar al alcance de las mujeres casadas sin necesidad de tener que rendir cuentas a sus esposos o solicitar su autorización.

La potestad marital, establecida por el artículo 177 del Código Civil, quedó así limitada a los derechos del marido sobre la persona de su cónyuge, relacionados con el derecho a decidir la ubicación del hogar marital y el derecho a corregir su conducta. Sin embargo, muchos legisladores protestaron que, sin un control real y efectivo por parte del marido sobre los recursos económicos de la esposa, en la práctica, la autoridad de la patria potestad se vería reducida a letra muerta. Al mismo tiempo, al eliminarse legalmente la incapacidad civil de la esposa, desaparecieron con ella las disposiciones protectoras que habían estado vigentes durante el régimen anterior, como la medida de “separación de bienes”, pues su existencia dejó de tener sentido al no estar las casadas supeditadas a la tutela del marido en la administración de sus propios bienes.

A lo largo de la década de 1930, y en coherencia con la nueva situación social y económica que ocupaban las colombianas, también se abrió a las mujeres la puerta de la educación media y superior, que la capacitaría para acceder en mejores condiciones al mundo laboral y profesional, contribuyendo a hacer plenamente efectivos los plenos derechos civiles que la ley acababa de reconocerles. Los decretos 227 y 1972 de 1933, respectivamente, permitieron a

las mujeres acceder al bachillerato e ingresar a cursar estudios superiores en las universidades. La eliminación de la desigualdad legal en el acceso al sistema educativo tuvo, a mediano plazo, una gran influencia en la transformación de los roles de género en la sociedad y la cultura, ya que permitieron a las mujeres reclamar, ocupar y compartir nuevos espacios conjuntamente con los hombres; transformando los imaginarios femeninos de subordinación, sustituidos por nuevas ideas de progreso y equidad: comenzó a valorarse que la esposa se convirtiera en la amiga y compañera real de su esposo, en una relación basada en la cooperación, la colaboración y en el respeto mutuo en lugar de la sumisión y obediencia.

En 1936 se promulgó un nuevo Código Penal que sustituyó al de 1890, en el cual se abolieron las penas de cárcel que el marido podía imponer discrecionalmente a su esposa. No desaparecieron, sin embargo, los efectos civiles del mismo como causal del divorcio, que siguió siendo considerado como una mera separación de cuerpos, y no una desaparición del vínculo.

Pero con el Código Penal de 1936 no solo se incorporaron aspectos igualitarios en lo relativo a la moral sexual, puesto que el artículo 151 del Código Penal de 1890 fue modificado, no en el sentido de eliminar la impunidad del padre o el esposo en caso de homicidio de la mujer adúltera, sino, por el contrario, ampliando dicha impunidad a otros familiares, incluyendo a la madre y hermanos de la mujer.

El homicidio inculpable de la adúltera solamente desaparecería del Código Penal en 1980, de modo que durante la mayor parte de la vida independiente del país, la legislación colombiana legitimó y justificó la forma más extrema de violencia contra las esposas.

En lo que respecta al maltrato y a la sevicia, el Código Penal de 1936 no introdujo mayores cambios, y las condenas siguieron dependiendo de la gravedad de la incapacidad que generasen los golpes, entre ocho días y cinco años de prisión, mientras las lesiones supuestamente menores siguieron sin ser penalizadas, así como los maltratos verbales o psicológicos. Así pues, en materia de igualdad legal y jurídica, hasta el año 1936, se lograron algunos avances significativos para las mujeres, que con el paso del tiempo se materializaron en nuevas leyes de carácter igualitario.

Será a partir de 1970 cuando el asunto del maltrato conyugal adquiera nueva importancia y las distintas formas de violencia contra las mujeres empiecen a ser tema de discusión en los foros internacionales.¹¹¹ Actualmente, Colombia ha

¹¹¹ Convención Para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés). Resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979 de la asamblea general. Denuncia la discriminación por motivos de sexo y requiere a los Estados Partes que reconozcan la importante contribución económica y social de la mujer, haciendo hincapié en que cualquier tipo de discriminación es un obstáculo para el crecimiento económico y la prosperidad. Conferencias de la ONU sobre la mujer, se inicia con la primera conferencia celebrada en México en 1975. En el año de 1985, la Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer es celebrada en Nairobi; en ella se aprueban las Estrategias para el Adelanto de la Mujer hasta el año 2000.

ratificado todas las convenciones internacionales dirigidas a proteger a las mujeres de la violencia: la Convención Para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en ingles), y las de Belém do Pará¹¹², Beijing¹¹³ y Viena.¹¹⁴

En concordancia con lo anterior, se ha ido desarrollando la legislación nacional relativa a la violencia contra la mujer en el ámbito intra-familiar y domestico, que data de 1996, año en que se promulgo la Ley 294, posteriormente modificada por la Ley 575 del 2000, la cual, a su vez, fue recientemente modificada con la Ley 1257 de diciembre de 2008. La dos últimas legislaciones se apartan del modelo conciliatorio tradicional y manifiestan que la víctima de maltrato conyugal o cualquier testigo puede entablar de oficio la denuncia ante la Comisaría de Familia, la Fiscalía o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-; dicha demanda no puede ser desistida, por cuanto procesalmente se establece por parte de las autoridades la obligatoriedad de llegar hasta la sentencia. Sólo esta nueva

¹¹² ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS –OEA-. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de belem do para", Brasil 1994. Ratificado por Colombia, en el año de 1996.

¹¹³ NACIONES UNIDAS. Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Declaración y plataforma de acción de Beijing 1995.

¹¹⁴ NACIONES UNIDAS. Declaración y Programa de Acción de Viena, 1993, ratificado por Colombia en el mismo año.

legislación, apoyada en los cambios sociales, políticos y culturales del orden de género, ha supuesto una verdadera ruptura con las tradiciones anteriores.¹¹⁵

Aunque cabe anotar, que a pesar de los grandes esfuerzos que han realizado los legisladores colombiano por erradicar el maltrato en contra de la mujer, este persiste, y aún las leyes existentes, manifiestamente mejoradas respecto a las precedentes, son insuficientes. Por otra parte las autoridades competentes -la Fiscalía, las Comisarias de Familia y Bienestar Familiar - aún no tienen la capacidad de atender de manera adecuada a tantas demandas de este tipo de maltrato como se producen anualmente.

¹¹⁵ Ley 294 de 1996, “Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar”; Ley 575 del 2000, “Por la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996”; Ley 1257 del 2008, “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”.

CAPITULO II

DENUNCIAS RELATIVAS A LOS MALOS TRATOS CONTRA LAS ESPOSAS

La ciudad de Pasto, capital de la provincia que llevaba su mismo nombre, era el foco de la organización judicial y administrativa de la región aledaña; en sus tribunales cursaban los diferentes asuntos criminales y civiles que los jueces, con el apoyo del alcalde y de la policía, tenían que resolver mediante su respectivo procedimiento. Mientras la policía trataba de mantener el orden y la armonía en la ciudad, el alcalde tomaba medidas preventivas para lograr la concordia local; por su parte, los jueces contaban con el apoyo de las autoridades antes mencionadas para juzgar los casos que llegaban a los tribunales y dictar las sentencias según el tipo de delito.

2.1. La ciudad de Pasto a fines del siglo XIX y principios del siglo XX.

Entre 1890 y 1904, la ciudad de Pasto era el distrito principal de la Provincia de Pasto, la cual estaba conformada a su vez por catorce distritos municipales, que para conformarse como tales debían tener como mínimo tres mil habitantes,¹¹⁶ los

¹¹⁶ SANTANDER, Alejandro. *Biografía de D. Lorenzo de Aldana y Corografía de Pasto*. Pasto, Imprenta Gómez Hermanos, 1896, pp. 142

cuales eran: Pasto, Buesaco, El Tablón, Berruecos, La Unión, Taminango, San Lorenzo, El Tambo, La Florida, Sandoná, Consacá, Yacuanquer, Tángua y Funes. Por otra parte, alrededor de la ciudad de Pasto, dentro de su distrito se encontraban algunos caseríos rurales como La Laguna, Chapal, Buesaquillo, Genoy, Peñol y Aranda. El intelectual y jurista pastuso Alejandro Santander realizó en 1890 una *corografía* o descripción de la Provincia de Pasto, en la que aventuró un cálculo aproximado de la población de cada uno de los distritos que conformaban la provincia; en su obra, Santander señaló la gran dificultad que suponía tener datos exactos acerca de la población de dicho distrito, debido a que en esa apartada provincia no se cumplían con rigurosidad las leyes que obligaban a las autoridades a realizar censos regularmente. Así, lo único que podía establecerse a fines del siglo XIX en materia de cálculos demográficos eran extrapolaciones respecto al único censo realizado en la provincia hacía ya bastantes años. Teniendo como base lo anterior, los Distritos Municipales de la Provincia de Pasto – según Santander - contaban con la siguiente población:

“Buesaco (...) el censo levantado en 1869 señal a este Distrito 1910 habitantes, número que debe haberse duplicado en los 26 años transcurridos; Tablon (...)el antiguo censo de ahora 26 años le 1987 habitantes, lo que deben haberse duplicado; Berruecos (...) se ignora el número fijo de sus habitantes, pero se juzga que pasa de 2000; La Union (...) se calcula 6000 habitantes; Taminango (...) ahora 26 años, le señala 3068 habitantes, pero se ignora el numero que tenga en la actualidad; San Lorenzo (...) 2000 habitantes; Tambo (...) el último censo oficial señala a este Distrito 3490 habitantes, numero que parece se ha duplicado; Florida (...) el último censo señala 8869 habitantes; Sandoná(...) No consta en el censo la población de este Distrito; Consacá (...) 3000 habitantes; Yacuanquer (...) 4117 habitantes; Tangua (...) en virtud de no figurar en el censo de 1869, pero se juzga

*que pasa de 5000 habitantes; Funes (...) el censo antiguo (...) señala al municipio 2344 habitantes, número que parece haberse duplicado”.*¹¹⁷

Hechas las proyecciones pertinentes, Santander calculaba que en la Provincia de Pasto había alrededor de 65.000 habitantes y en su capital, la ciudad de Pasto, aproximadamente 37. 836 habitantes ya que *“En el último periodo de 26 años transcurridos de 1869 a 1895, los 18.918 habitantes han debido también duplicarse; de modo que el número de habitantes de este distrito capital, según los cálculos y demostraciones anteriores, no es menos de 37.836”.*¹¹⁸

Por otra parte, censos posteriores como el de 1905, señalan que la ciudad de Pasto – en su cabecera - contaba con 30.835¹¹⁹ habitantes, mientras que en la zona rural existían 39.489¹²⁰ habitantes. En el año 1918 se realiza un nuevo censo en el cual se evidencia que en Pasto existen 29.035¹²¹ habitantes de los cuales 13.623 son hombres y 15.412 son mujeres; y en el censo de 1928 se contabilizó que existían 43.162¹²² habitantes de los cuales 21.117 eran hombres mientras que 22.045 eran mujeres; y, finalmente, en 1938 el censo arroja para la ciudad de

¹¹⁷ Ibídem. pp. 142 - 165

¹¹⁸ Ibídem. pp. 65

¹¹⁹ DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE-. San Juan de Pasto. En: Anuario Estadístico de Nariño 2009 – 2010. Pp. 276.

¹²⁰ Ibídem. pp. 276

¹²¹ Ibídem. pp. 277

¹²² Ibídem. pp. 278

Pasto un total de 27.564¹²³ personas, de las cuales 12.484 son hombres y 15.080 son mujeres.

Tomando en general los datos de los censos, entre la ciudad capital y los municipios pertenecientes a su distrito más del 60% era población rural; además la población es mayoritariamente femenina. Puede afirmarse con ello que, al finalizar el siglo XIX y en la primera mitad del siglo XX, la población de Pasto y su distrito conservaba un aspecto rural y tradicional, así como la sociedad pastusa conservaba muchos otros aspectos de la herencia colonial en su economía, en su arquitectura y en su cultura. El aspecto urbanístico y arquitectónico de la ciudad también reflejaba ese apego a la tradición, al exhibir espaciosas casas, de estancias amplias, jardines internos, solares y balcones.

A fines del siglo XIX la ciudad carecía del servicio de acueducto domiciliario, eran las mujeres quienes salían a recoger el agua en sus cántaros, al respecto Benhur Ceron en su libro Pasto: Espacio, Economía y Cultura señala:

“(...) por lo que la estampa de las mujeres humildes que salían al amanecer con sus cántaros para recoger el agua de las fuentes y las pilas públicas de las que había en total ocho para toda la ciudad (...). Como también carecía de un sistema de alcantarillado por tubería subterránea, por el centro de sus calles empedradas corría una acequia de aguas negras que no solo le daban muy mal aspecto, sino que además constituían un foco de infecciones.”¹²⁴

¹²³ Ibídem pp. 279

¹²⁴ CERON, Solarte Benhur y RAMOS, Marco Tulio. *Pasto: Espacio, Economía y Cultura*. Editorial Fondo Mixto de Cultura, Colección el Sol de los Pastos. Pp. 177.

Cerón, nos ofrece así uno de los aspectos de la vida cotidiana que le daban a la ciudad su carácter tradicional.

En general, el panorama de la ciudad era desalentador para quienes aspiraban a verla a la altura de otros centros urbanos de Colombia, más adelantados en estas materias; la carencia de acueducto y alcantarillado y agua potable, hizo que la ciudad fuera considerada un lugar realmente desagradable para vivir por algunos observadores. Así pues, aunque la ciudad de Pasto trataba de urbanizarse y modernizarse, su aislamiento respecto a las rutas comerciales y los centros urbanos más dinámicos del país, su cultura tradicional y religiosa obstaculizaban dicha modernización.

El investigador Benhur Cerón manifiesta: *“la economía de la región se estructuraba sobre moldes tradicionales, sustentados sobre la producción agraria y artesanal. El peonaje, el concertaje y la servidumbre eran las formas laborales vigentes y al atraso del sector agrario en las relaciones de producción, se sumaba una carga impositiva excesiva que frenaba el desarrollo agrícola; el diezmo, impuesto de la Iglesia, no era obligatorio, pero se exigía con el más estricto rigor*

*por las autoridades eclesiásticas, las cuales desde sus púlpitos presionaban a los habitantes para que cumplieran puntualmente con el pago del mismo”.*¹²⁵

Varios autores han señalado que la mayor limitación de la economía de Pasto en el tránsito entre el siglo XIX y el XX era que se localizaba en el contexto de una economía minifundista y de autoconsumo, características que hacían que la ciudad y la región vieran reducidas las posibilidades de un mercado regional. El porcentaje de población urbana promediaba el 25%¹²⁶ solamente, reflejándose el fuerte acento agrario de una sociedad señorial¹²⁷, rodeada de campesinos e indígenas pauperizados cuya economía giraba en torno a sí misma.

La falta de vías de comunicación con el resto del país favoreció que en Pasto se crearan pequeñas industrias semi artesanales para el abastecimiento local, la mayoría desarrolladas bajo la modalidad de trabajo a domicilio, con materias primas de la localidad, bajos costos de producción, debido a la explotación de la fuerza de trabajo familiar, y alta calidad.

¹²⁵ CERON, Solarte Benhur y RAMOS, Marco Tulio. *Pasto: Espacio, Economía y Cultura*. Editorial Fondo Mixto de Cultura, Colección el Sol de los Pastos. P.p. 220

¹²⁶ *Ibíd.* pp. 248

¹²⁷ *Ibíd.* pp. 248

Es necesario aclarar que, a pesar del aparente atraso en que se encontraban la economía pastusa, algunos viajeros y los geógrafos de fines del siglo XIX le asignan a la ciudad un puesto destacado en materia de desarrollo artesanal-industrial:

“Las manifestaciones de la industria y el trabajo general, son las que le hacen figurar a esta ciudad en el tercer lugar que le asignan los geógrafos y viajeros, entre las demás de la república. Tiene en efecto , talleres de carpintería, ebanistería, sastrería, talabartería, zapatería, tenería, herrería, cerrajería, platería, fundición de metales, alpargatería, sombrererías, de paja y de lana, hojalatería, alfarería, peinería, albañilería, modistería, tintorería, escultura, pintura al oleo y de barnís, cigarrería, tornería de rosarios y cruces, tejidos de lana, algodón y fique o cabuya, para tapices, sacos de transporte”¹²⁸.

Algunos de productos de Pasto eran comercializados en Colombia y en el exterior, diferenciándose por su finura y excelencia – según manifestaba Alejandro Santander - en ciudades como: *“(…) en Bogotá, en Quito, Roma y Paris se lucen los artefactos de Pasto, con particular estimación”*.¹²⁹

De manera particular, en sus escritos, Santander exalta como en Pasto el desarrollo industrial estaba en proceso de transformación y mecanización, y describe la introducción de maquinas para la fabricación de medias, la incorporación de los molinos cilíndricos para mover las máquinas de labrar,

¹²⁸ Santander, Alejandro. *Biografía de Lorenzo de Aldana y Corografía de Pasto*. Pasto, Imprenta Gómez Hermanos, 1896, pp. 67.

¹²⁹ *Ibíd.* pp. 68

cepillar, escoplear, moldear, pulir, afilar, tornear y aserrar. Entre las industrias más destacadas de la región se encontraba la de tornería de rosarios; en Pasto existían diez talleres en los cuales se fabricaban rosarios cuya materia prima era la chonta, una semilla procedente de las selvas, así como los talleres de pintura al barniz para exportación.

Así pues, en términos generales, la economía urbana se afirmaba en las artesanías de madera y cuero, que gracias a los bajos costos de producción y su alta calidad era posible distribuir en los mercados externos. Parte del bajo costo de esta base de producción artesanal se basaba en la explotación del trabajo familiar de hombres, mujeres, niñas y niños. Santander, dedicó algunas líneas, a describir cómo las mujeres trabajaban en las industrias artesanales tejiendo y bordando: *“los bordados, nevados y vaciados de todas clases con hilo de algodón para prendas de vestido y menaje y con hilo de oro para ornamentos sagrados, trabajos de aguja, de red, de encajes, alfombras para diferentes usos, ponchos o ruanas, mantas fajas o cinturones, en vistosa variedad de colores, cigarrillos, flores de mano”*.¹³⁰

A principios del siglo XX, en 1906, se realizó un censo de establecimientos comerciales de Pasto, el cual registró en la ciudad los siguientes establecimientos

¹³⁰ Ibídem. pp. 69

comerciales: “36 zapaterías, 25 sastrerías, 20 carpinterías, 10 alpargaterías, 6 hojalaterías, 6 molinos, 5 platerías, 3 fotografías, 2 fundiciones, 1 encuadernación, 1 yesería, 30 panaderías (1 francesa), 25 talabarterías, 20 herrerías, 8 alfarerías, 5 tipografías, 5 cigarrerías, 3 heladerías, 2 polvorerías 1 relojería”.¹³¹ Es decir, a inicios del nuevo siglo, la ciudad de Pasto, se calza, se alimenta y se sostiene sola, en clara continuidad con el panorama anterior.

Frente a lo anterior, el geógrafo Benhúr Cerón ha señalado que también se produjo una continuidad en el mantenimiento del modelo productivo del taller o industria familiar,: “(...) *la elaboración artesanal se constituye apenas de talleres domiciliarios con fuerza de trabajo familiar que congregan en el mejor de los casos media docena de aprendices en torno a un maestro*”¹³².

Sin embargo, al finalizar la década de 1920, se muestra un nuevo panorama industrial, en el que no solamente hay un importante aumento cuantitativo en los tipos de industrias, sino también un cambio cualitativo, al aparecer las industrias basadas en la electricidad, al respecto Benhur indica:

¹³¹ CERON, Solarte Benhur y RAMOS, Marco Tulio. *Pasto: Espacio, Economía y Cultura*. Editorial Fondo Mixto de Cultura, Colección el Sol de los Pastos. Pp. 241

¹³² *Ibíd.* Pp. 242

“(..) Se registran tres molinos de trigo, dos fábricas de cervezas, dos de gaseosas, cigarrillos, velas, jabón y tres plantas para alumbrado eléctrico. Abundan por toda la ciudad talleres artesanales muy variados, entre ellos 57 carpinterías, 50 zapaterías, 40 sastrerías, 22 herrerías, 25 tenerías que preparan pieles para exportar, 18 talabarterías, 16 platerías, 3 ebanisterías, 2 fundiciones de cobre y una tapicería. (...) El comercio de exportación de pieles, sombreros de paja, café oro, caucho y otros artículos es bastante activo, lo mismo que la venta de productos agrícolas y manufacturas a Popayán, Cali, Palmira y Norte del Ecuador”¹³³.

Al comenzar la década de 1930 el aislamiento de Pasto no solo afectaba el intercambio social y estancaba la economía local, sino que afecta todas las manifestaciones de la formación social. Al respecto Cerón dice: *“la carencia de rentas propias y capital en todas sus expresiones explica la ausencia de infraestructura y servicios mínimos, así como la permanencia de costumbres retrasadas y un ambiente provincial aislados de las presiones de la modernidad. Se cultiva en este medio una cultura de pobreza y hábitos de vida que sorprenden a los foráneos, pero que al interior de la propia sociedad no son censurados por considerarse parte de la cotidianidad”*.¹³⁴

La geografía siguió constituyendo, hasta la década de 1930, una barrera no solo para la economía, sino también para la circulación de ideas renovadoras y modernas. Así, en 1904, al convertirse Pasto en capital del Departamento de Nariño, poco habían cambiado las cosas. Al respecto, varios autores han señalado

¹³³ *Ibíd.* pp. 262

¹³⁴ *Ibíd.* pp. 248

que la ciudad seguía mostrando un perfil urbano muy tradicional¹³⁵ y un tanto precario para tratarse de una capital departamental, pues al ser designada como tal, su infraestructura apenas contaba con lo indispensable:

“Pasto en el momento de convertirse en capital del nuevo departamento, tenía dieciséis iglesias, un palacio episcopal, cinco colegios religiosos, varios conventos, la casa de gobierno, una cárcel, tres escuelas para niños y una nocturna para artesanos”¹³⁶.

Algunas de estas condiciones se empezaron a transformar en el decenio de 1930, cuando se construyó una carretera, con los afanes que impuso la Guerra contra el Perú, que comunicó el Departamento de Nariño con el norte del país. Dicha carretera dinamizó una incipiente economía comercial basada en la exportación de productos de la agricultura, la ganadería y la industria artesanal. Aún así, en la década de 1930, la industria artesanal local no había dado lugar al desarrollo de una clase obrera como tal, sino que seguía organizándose en torno a gremios artesanales y modalidades de trabajo familiar:¹³⁷

“(..)Se registran tres molinos de trigo, dos fábricas de cervezas, dos de gaseosas, cigarrillos, velas, jabón y tres plantas para alumbrado eléctrico. Abundan por toda la ciudad talleres artesanales muy variados, entre ellos 57 carpinterías, 50 zapaterías, 40 sastrerías, 22 herrerías, 25 tenerías que preparan pieles para exportar, 18 talabarterías, 16 platerías, 3 ebanisterías, 2 fundiciones de cobre y una tapicería. (...) El comercio de exportación de pieles, sombreros de paja, café oro, caucho y otros artículos es bastante activo, lo mismo que la venta de

¹³⁵ MONTEZUMA, Hurtado Alberto. *Nariño, Tierra y Espíritu*. Bogotá. Banco de la República. 1982. Pág. 40.

¹³⁶ CERON, Solarte Benhur y RAMOS, Marco Tulio. *Pasto: Espacio, Economía y Cultura*. Editorial Fondo Mixto de Cultura, Colección el Sol de los Pastos, pp. 239.

¹³⁷ *Ibidem*. pp. 250

*productos agrícolas y manufacturas a Popayán, Cali, Palmira y Norte del Ecuador.*¹³⁸

Las transformaciones de las décadas de 1920 y 1930 también se hicieron evidentes en los aspectos físicos, urbanísticos y culturales de la ciudad, tal como expone el historiador Gerardo León Guerrero:

“En cuanto al arte, la arquitectura y la literatura, existió un gran desarrollo y exquisitez en las obras; el arte tuvo influencia de la escuela quiteña y con ciertos adornos de estilo francés y alemán que los podemos encontrar en los templos en cuyos recintos existen pinturas, esculturas y diferentes relieves decorativos (...).La arquitectura estaba representada en construcciones de tipo renacentista como la Gobernación de Nariño, la cual se diseñó en 1908, se empezó a construir en 1915 y culminó en 1928; el Teatro Imperial, la idea surgió entre los años de 1920 y 1922 y fue terminado en 1934; la Universidad de Nariño, se inició en 1922 y se inauguró en 1928; el colegio San Francisco Javier fue construido en 1919 y 1925; el Hospital San Rafael, se construyó entre 1922 y 1932; el pasaje Corazón de Jesús fue una obra realizada en 1928; y la plaza de mercado fue construida entre 1927 y 1930 y demolida en la década de 1970 (...).A comienzos del siglo XX, los intelectuales nariñenses se preocuparon por estudiar el proceso histórico de la independencia y el papel fundamental desempeñado por Pasto en las guerras libertarias (...).”¹³⁹

Para aquel entonces, las prácticas culturales de la ciudad de Pasto se enmarcaban en una mentalidad colectiva que condicionaba la cotidianidad de los comportamientos públicos y privados, tanto en el campo social como espiritual. Estos aspectos se relacionaban directamente con el privilegio que tenía la religión católica en todos los espacios de la sociedad lo cual le permitía ostentar una posición dominante en todos los ámbitos de la vida.

¹³⁸ *Ibíd.* pp. 251

¹³⁹ GUERRERO, Gerardo León. *Historia de la Universidad de Nariño: 1827-1930*. Editorial Universidad de Nariño. San Juan de Pasto, 2004. pp. 59- 65.

Los habitantes de Pasto y en general los del Departamento de Nariño, estaban inmersos en un ambiente de política conservadora y de fe católica. En el país, durante varios años, la Diócesis de Pasto fue uno de los epicentros del rechazo a las reformas y al pensamiento político liberal. El escritor Fortunato Pereira Gamba describía así la atmosfera de aquel entonces:

“La vida religiosa ocupa una gran parte de la actividad del habitante de la capital de Nariño; para ponerse en pie de igualdad con el tipo corriente hay que someterse voluntariamente, a una mutilación interior. (...) hay que olvidar todo lo que se ha leído (...); lo cual significa volver al estado primitivo y en ese estado sentir”¹⁴⁰

Por contraste frente a su precario desarrollo físico, visitantes y observadores consideraban destacable el carácter de los habitantes de esta región, quienes tenían, al parecer, un carácter dócil y servicial; los pastusos se caracterizaban por ser pacíficos, solidarios, colaboradores y, supuestamente, propendían por el bien común. Es así que escritores como Alejandro Santander se referían a los pastusos de la siguiente manera:

“Los moradores de esta ciudad, son robustos y predomina en ellos la raza blanca; son pacíficos, laboriosos y honrados, de carácter dulce en tiempo de paz, valientes y entusiastas en la guerra; amantes a la literatura y de las ciencias; hospitalarios y benévolos; celosos defensores de su libertad y de su patria, de sus credos políticos y de sus creencias religiosas”¹⁴¹.

¹⁴⁰ PEREIRA GAMBA, Fortunato. *La vida en los Andes Colombianos*. Imprenta El Progreso, Quito. 1919.

¹⁴¹ Santander, Alejandro. *Biografía de D. Lorenzo de Aldana y Corografía de Pasto*. Pasto, Imprenta Gómez Hermanos, 1896, pp. 67

Este predominio de lo religioso se reflejaba en la organización del sistema educativo regional, en el la educación secundaria estuvo dominada por el sector privado, mientras que las escuelas primarias y la Universidad de Nariño eran administradas por el sector público. Los hombres se educaban en los colegios de los Jesuitas – fundado en 1925 -, San Felipe (1879), Hermanos Maristas (1899), Normal de Institutores (1890) y en la Universidad de Nariño (1928); mientras las mujeres se educaban en los colegios de las Madres Capuchinas (1879), Betlehemitas (1885), Colegio de la Concepción (1891) y en la Escuela Normal de Institutoras (1930). Todas las entidades gubernamentales de la nación, el departamento, los distritos, los corregimientos e inclusive las veredas y las parcialidades indígenas contribuyeron con la financiación y con la construcción de las escuelas públicas primarias en las primeras décadas del siglo XX, ya que antes de este periodo estas eran inexistentes.

Lo mismo sucedía con las principales festividades de la ciudad, de carácter fuertemente religioso, las cuales eran autorizadas, dirigidas y organizadas por la Iglesia Católica y la autoridad civil; en dicha organización también participaban de forma activa las escuelas y colegios, al respecto el historiador Gerardo León Vinuesa manifiesta:

“En cuanto a las festividades, estas fueron organizadas por las autoridades - eclesiásticas y civiles -, las escuelas y los colegios (...). En tales días las gentes utilizaban sus mejores atavíos, los sacerdotes sus mejores ornamentos, los indígenas formaban fogatas en las cumbres y los globos y cohetes adornaban la ciudad. Normalmente las gentes se divertían en los parques, el teatro y en los conciertos de música realizados cada domingo. Los juegos hicieron parte de la vida cotidiana, se practicaban los bolos, el billar, los gallos. Los vicios como el alcoholismo, los juegos de azar y hasta la prostitución, causaron muchos daños y atentaban contra la moral, las buenas costumbres y la razón de ser del pastuso permeado por una profunda actitud moralista, pues en aquellos tiempos la relajación de la moral constituía un pecado mayor”¹⁴²

En términos demográficos, el incremento de la población en la ciudad de Pasto fue escaso. El número de habitantes hasta la década de 1920 casi permaneció estacionario, entre otras razones por las guerras en años anteriores, por la situación económica y por las altas tasas de mortalidad, debidas a las enfermedades que se propagaban por la falta de salubridad. Un censo local realizado en 1921 y encontrado en el Archivo Histórico, muestra que el Distrito de Pasto tenía aproximadamente 31.000 habitantes, de los cuales 16.500 eran hombres y 14.500 eran mujeres.¹⁴³

Durante los años de 1910 a 1940, los índices de mortalidad en la ciudad siguieron siendo muy elevados, más del 50% de las personas morían por enfermedades como la tosferina, bronquitis, enfermedades parasitarias, fiebre, dispepsia y enfermedades venéreas. Frente a esto, la alcaldía inicio campañas de salubridad

¹⁴² GUERRERO, Gerardo León. Historia de la Universidad de Nariño: 1827-1930. Editorial Universidad de Nariño. San Juan de Pasto, 2004. Pág. 59.

¹⁴³ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1921. Tomo 1, Caja 203, Folio 77: Esto contrasta con las proyecciones realizadas a fines del siglo XIX por Alejandro Santander, basadas en datos poco fiables, que situaban la población total en alrededor de 37.000 habitantes.

e higiene en distintos lugares de la ciudad; los funcionarios visitaban carnicerías, lecherías, peluquerías, escuelas, colegios, prostíbulos, revisaban los tanques de agua, cerraron los baños públicos e iniciaron campañas de vacunación de los niños con el fin de evitar la propagación de enfermedades.¹⁴⁴

Durante la primera mitad del siglo XX prevaleció en la ciudad de Pasto una concepción de funciones de la mujer centrada casi exclusivamente en sus roles de esposa y madre, aunque es necesario resaltar que las mujeres pastusas se dedicaban a numerosas actividades artesanales y laborales como lavanderas, cocineras, tenderas, etc, que les permitían colaborar en el sustento familiar. En las zonas rurales del Distrito, las mujeres se encargaban de las tareas agrícolas, la crianza de animales domésticos y la producción de artesanías, además de las tareas hogareñas. Estas actividades les permitieron disponer de espacios reducidos de autonomía personal y autoridad en su contexto familiar. Así, en la práctica, aunque la mujer casada estaba sometida al esposo, encontraba momentos de relativa libertad que limitaban su completa subordinación a la autoridad del hombre – padre o esposo - dentro y fuera de la familia.

¹⁴⁴ PEREIRA GAMBA, Fortunato. "La vida en los Andes Colombianos. Imprenta El Progreso, Quito. 1919. En: GUERRERO, Gerardo León. *Historia de la Universidad de Nariño: 1827-1930*. Editorial Universidad de Nariño. San Juan de Pasto, 2004, pp. 70

Lo anterior no estaba reñido con que la apariencia de las mujeres fuera muy conservadora; habitualmente vestían con ropajes que les cubrían todo el cuerpo, utilizaban las faldas abombadas, con enaguas por debajo, ruanas y sombreros. Con estas indumentarias, las mujeres andaban arrastrando el vestido para no mostrar siquiera el tobillo; y en el momento de ingresar a la iglesia cubrían su rostro con un velo, el cual, al parecer, continuaban utilizando cuando estaban fuera de su casa. Al respecto, Pereira Gamba señalaba: (...) *el manto tapándoles la cara dejar veía apenas dos ojos que miraban, yo no sé si con furia o con fiebre*".¹⁴⁵

Esta apariencia de una vida marcada por numerosas limitaciones y algunos espacios de libertad y autoridad ocultaba posiblemente expectativas más amplias, como muestra el hecho de que muchas mujeres de los sectores medios se interesaran en desarrollar carreras profesionales en el sector de la educación, en especial después que se inauguró la Escuela Normal de Institutoras en la década de los años treinta.

El que la mujer se desarrollara en el ámbito laboral, que estudiara y que llegasen nuevas ideas a la región permitió que en aquellas mujeres se gestaran ideas acerca de nuevos modos de vida personal y familiar que en un futuro

¹⁴⁵ *Ibíd.*

lograrían materializarse. Pero a pesar de los avances en los diferentes campos tanto económico, político, educativo, etc, el maltrato en contra de la mujer casada permanecía como una constante en el comportamiento cultural, ya que al ser concebido como un medio normal para resolver las desavenencias, era tratado por las autoridades y las personas como un problema menor en la convivencia social.

2.2. La organización del sistema judicial y de policía y los procedimientos en los casos de malos tratos contra las esposas en la ciudad de Pasto y su distrito.

Antes de la creación del Departamento de Nariño, en 1904, la actual San Juan de Pasto y su distrito formaban una Provincia que hacía parte del Departamento del Cauca y su organización administrativa era dirigida desde Popayán, la capital del Departamento. El Gobernador del Departamento del Cauca nombraba anualmente un Prefecto Provincial que actuaba como su delegado en las provincias. Aunque podía actuar con alguna autonomía, el Prefecto dependía en gran medida del Gobernador que lo había nombrado. Este delegado del Gobernador tenía entre sus funciones vigilar la administración de los municipios que constituían la provincia que le había sido asignada y, a su vez, era el encargado de nombrar a los alcaldes de los municipios pertenecientes a su provincia por periodos anuales, cosa que hacía siguiendo las recomendaciones del Gobernador, en función de los intereses personales y la cercanía política, con el único requisito de que supieran leer y escribir. Como la Provincia de Pasto tenía catorce municipios, el Prefecto Provincial de Pasto nombraba anualmente catorce Alcaldes que, junto a su cuerpo policial, ayudaban a mantener el orden público entre sus pobladores.

Cada uno de los catorce municipios de la Provincia de Pasto contaba con su respectivo Alcalde Municipal, con funciones de administración y gobierno. En la década de 1890, el Alcalde de Pasto, capital de la Provincia, tenía a su cargo un Secretario, un Tesorero, tres Escribientes y un Departamento de Policía constituido por un Comisario y seis Agentes.¹⁴⁶ La administración del municipio de Pasto se completaba con un Concejo Municipal compuesto por nueve miembros designados por elección popular realizada cada dos años, que actuaban *ad honorem*, y un Secretario del Consejo. Estas, al igual que las otras entidades públicas, con excepción de la Gendarmería, un cuerpo policial de carácter departamental y la Cárcel Pública, que fue construida totalmente en el año de 1890,¹⁴⁷ se ubicaban en casas arrendadas por la alcaldía; posteriormente fueron comprados o construidos edificios propios, como el de la Gobernación de Nariño, la cual se diseñó en 1908, se empezó a construir en 1915 y se culminó en 1928.

Con la creación del Departamento de Nariño se introdujeron algunos cambios en materia de organización administrativa, ya que el Departamento¹⁴⁸ se autonomizó de las autoridades del Departamento del Cauca, que dejaron de tener incidencia al interior de éste. El primer Gobernador del Departamento de Nariño fue Julián Bucheli, quien se posesionó el 18 de octubre de 1904. Tras la creación del

¹⁴⁶ Santander, Alejandro. *Biografía de D. Lorenzo de Aldana y Corografía de Pasto*. Pasto, Imprenta Gómez Hermanos, 1896, pp. 107 y ss.

¹⁴⁷ *Ibíd.* pp. 108.

¹⁴⁸ El actual departamento de Nariño fue fundado mediante la Ley 1ª, el 6 de agosto de 1904, que sancionó el Presidente de la República, José Manuel Marroquín, en vísperas de expirar su mandato.

Departamento de Nariño, las denominadas “Provincias del Sur” caucano comenzaron una nueva etapa en los aspectos administrativos y de gobierno, a la vez que se mantenían sin grandes modificaciones la mayor parte de las normas legales y las instituciones estatales. El nuevo Departamento quedó conformado por las provincias de Barbacoas, Caquetá, Núñez, Obando, Pasto y Túquerres, segregadas del Departamento del Cauca, bajo cuya administración habían permanecido. En cuanto a la Provincia de Pasto, mediante decreto ejecutivo de mismo año, se le segregaron los municipios de San Pablo, La Cruz, y El Rosario, quedando conformada dicha Provincia por once municipios, permaneciendo en Pasto tanto la capital de la Provincia como la del nuevo Departamento de Nariño. Por su parte, el Prefecto Provincial pasó a ser designado por el Gobernador de Nariño, contando con las mismas funciones que ejercía con anterioridad.

La ciudad de Pasto, como capital de la provincia del mismo nombre, y sede de las actividades principales de la administración pública, no solo era la sede del Prefecto Provincial, sino también de otras instancias eclesiásticas y civiles como la diócesis, el poder judicial, el ministerio público, la gendarmería y la cárcel del distrito y las oficinas administradoras de la hacienda pública.

La estructura, la normatividad y el procedimiento judiciales también siguieron siendo los mismos. Según el Código Judicial Colombiano, las ciudades principales de las provincia debían tener un Tribunal Superior de Distrito; así pues, Pasto se convirtió en la sede de dicho Tribunal,- cabe resaltar que antes de la creación del departamento de Nariño, en la ciudad de Pasto, ya existía un Tribunal Superior de Distrito - que estaba conformado por tres Magistrados, los cuales eran nombrados por el Presidente de la República con carácter vitalicio y contaban con un personal auxiliar compuesto por un Secretario, un Oficial y cuatro Escribientes.¹⁴⁹ Este Tribunal era el encargado de solucionar los casos que eran apelados en juzgados de circuito de rango inferior. Con base en las sentencias apeladas encontradas durante el transcurso de la presente investigación, se evidencia que ante el Tribunal Superior, cualquier Magistrado tomaba el caso, lo estudiaba con el fiscal y posteriormente revisaba o confirmaba la sentencia realizada por los jueces del circuito.

También tenían su sede en la ciudad de Pasto el Juzgado Superior del Distrito, tres Juzgados del Circuito y un Juzgado Municipal. El Juez Superior del Distrito era nombrado por el Gobernador del Departamento del Cauca¹⁵⁰ de una terna propuesta por el Tribunal Superior del Distrito, por periodos de cuatro años y

¹⁴⁹ Art. 61. En cada Distrito Judicial habrá un Tribunal Superior, compuesto de Magistrados vitalicios, elegidos por el Poder Ejecutivo (...).

¹⁵⁰ Posteriormente con la creación del departamento estos serán nombrados por el gobernador de Nariño.

solamente conocía de ciertos casos graves de orden criminal, como homicidios, peculados y delitos cometidos por trabajadores públicos. Los tres Jueces de Circuito también eran nombrados por el Gobernador por periodos de cuatro años y juzgaban en primera instancia asuntos criminales y demandas civiles superiores a quinientos pesos. Con la Ley 32 de 1907, el periodo de nombramiento del Juez Superior del Distrito pasó de cuatro a dos años; al igual que sucedió con los Jueces de los tres Juzgados del Circuito.

El Juez primero del Circuito era el encargado de los delitos de maltrato y sevicia en contra de la mujer, a este también se remitían denuncias de amancebamiento, aborto, parricidios o abandono de hogar; este Juez era el encargado de los delitos de familia y recibía en apelación las sentencias dictadas por el Juez Municipal. El Juez Municipal, por su parte, era nombrado para periodos anuales por el Concejo Municipal, con la aprobación del Prefecto Municipal. Este Juez era el encargado de recibir todas las denuncias de casos civiles leves de la provincia y se encargaba de dictar sentencia.

En cada Juzgado, incluyendo el Tribunal Superior, existía un Fiscal – para el caso del municipio era el Personero Municipal - el cual representaba al Ministerio Público y se encargaba entre otras funciones de:

*“Analizar los sumarios, -si era necesario- tomar o solicitar nuevas declaraciones o pruebas, y finalmente junto a los jueces, cualquiera que sea la instancia tomaban un veredicto; promover la averiguación de los delitos que lleguen a su conocimiento; llevar un registro de los sumarios que cursen en las oficinas de cada uno de los funcionarios de instrucción del Distrito y de que deban conocer los Jueces Superiores; anotar en él, los que se remitan al Juzgado respectivo, vigilar en que esa remisión no se demore más de lo preciso – tres días - y anotar la época en que se despachan”.*¹⁵¹

Los jueces tenían que trabajar con el Ministerio Público, representado por los Fiscales o el Personero, quienes conjuntamente con aquellos producían la sentencia. Cuando dicha sentencia era apelada por los demandantes, estos la enviaban al Tribunal Superior, el cual también debía contar con el veredicto del respectivo Fiscal para permitir su fallo.

El Juzgado Municipal de Pasto recibía la mayoría de demandas de los demás municipios de la Provincia de Pasto; dependiendo de la gravedad del delito, este juzgado le daba el curso correspondiente o trasladaba los sumarios a los Juzgados del Circuito.

¹⁵¹ CÓDIGO JUDICIAL Y LEYES ADICIONALES DE COLOMBIA. Libro Primero, Organización y división territorial Judiciales. 1898. Pág. 68.

Art. 11. En cada Distrito Judicial, habrá un Juzgado Superior con jurisdicción en todo el territorio (...).Art. 92. Los Jueces Superiores de Distrito serán nombrados por el Tribunal que resida en el mismo Distrito. Art. 55. Los nombramientos de Jueces Superiores y de Circuito, tanto principales como suplentes corresponden a los Tribunales Superiores (...).Art. 94. El periodo de duración de los Jueces Superiores es de cuatro años (...) Art. 56. El periodo de duración de los Jueces Superiores es de dos años. El de los suplentes será de un año. Art. 13. El personal de los Juzgados Superiores será: un Juez, un Secretario, un Escribiente y un Portero Escribiente; estos últimos empleados de libre nombramiento y remoción del primero.

El Juez Municipal¹⁵² trabajaba conjuntamente con el Personero Municipal quien, por ser Pasto cabecera de Circuito, además hacía las veces de Fiscal del Circuito.¹⁵³ Este último se encargaba de levantar las pruebas o de verificar si las pruebas descritas o los testimonios de los testigos que se encontraban en los sumarios eran válidos, además tenía que realizar las visitas domiciliarias correspondientes, especialmente si la persona afectada no podía asistir al despacho del Juez.

Los tres Juzgados de Circuito de la ciudad de Pasto se encargaban de recepcionar todos los sumarios enviados por el Juez Municipal, posteriormente ellos se encargaban de remitirlos al Juzgado pertinente. Pero cabe anotar que también atendían las demandas que se realizaban de forma directa por los afectados. Así, ante el Alcalde y ante el Juez Municipal de Pasto llegaban la mayoría de denuncias realizadas ante los alcaldes de los demás municipios; el Alcalde, dependiendo de la gravedad del caso, lo remitía al Juez Municipal y este era el encargado de remitirlos a los Jueces del Circuito, quienes debían dictar su sentencia.

¹⁵² Art. 114. El nombramiento de los Jueces Municipales corresponde al Concejo respectivo, y cada uno de dichos Jueces tiene dos suplentes nombrados como los principales. Art. 116. En cada Distrito Municipal habrá los Jueces Municipales que determine el Consejo Municipal (...).Art. 117. El periodo de duración de los Jueces es de un año, contado desde el 1º de agosto siguiente de su elección.

¹⁵³ Art. 164. Los Personeros Municipales de las cabeceras de Circuito tendrán también el carácter de Fiscales del Circuito, y ejercerán las respectivas funciones.

Por otra parte, el Alcalde tenía delegadas funciones policiales y preventivas: policiales porque colaboraba en la elaboración de los sumarios iniciados en las denuncias de los habitantes, realizaba la investigación y los interrogatorios preliminares y apoyaba al Juez Municipal; y preventivas porque en delitos leves - como era considerado el maltrato en contra de la esposa, abandono de hogar, peleas callejeras, calumnias, devolución de mujeres a la casa marital y otros comportamientos desordenados que según el Código de Policía podían acarrear arresto de hasta por seis días - tenía la autonomía de dictar dichas medidas para mantener el orden en la ciudad. Pero los delitos considerados graves como amancebamiento, homicidio, hurto agravado, entre otros, eran remitidos directamente al Juez Municipal. Aparentemente, el alcalde era un apoyo esencial para el Juez municipal ya que colaboraba con éste en la solución de algunos casos. Las medidas preventivas indicadas por el Alcalde podían ser apeladas ante el Juez Municipal o ante los Jueces del Circuito.

Por otra parte, cuando los alcaldes de los demás distritos municipales no podían solucionar la querrela o era muy grave el delito, lo remitían al Alcalde de la capital de la provincia junto con el sumario, quien dependiendo del caso tomaba las medidas preventivas o lo remitía al Juez Municipal. En ocasiones los demandantes

de los demás distritos asistían a la capital para entablar nuevamente la demanda, buscando agilizar la solución a sus problemas. Cuando sucedía esto último, el Alcalde de Pasto solicitaba a los alcaldes locales los sumarios para volver a iniciar la investigación. Aunque varias personas asistían a poner sus denuncias ante el Juez Municipal, la mayoría de demandas se presentaban ante el Alcalde Municipal, lo anterior por falta de conocimiento de los trámites judiciales por parte de los denunciados y por la confianza que depositaban en la figura del Alcalde, pensando que él pondría fin a sus problemas utilizando la autoridad de la que estaba investido, evitándose así sin tener que formalizar todo un procedimiento judicial, que podía llegar a ser costoso, prolongado e incómodo. Muchos casos eran solucionados gracias a las habilidades y capacidades mediadoras y punitivas del Alcalde.

Dado que los asuntos matrimoniales se encontraban sometidos a una jurisdicción mixta, tanto civil como eclesiástica, debido al Concordato de 1889, y a que entre la población de Pasto y su provincia se encontraban muy arraigadas las creencias y prácticas católicas, muchos de los lugareños, cuando tenían desavenencias familiares – de manera particular en caso de conflictos conyugales - acudían en primera instancia al presbítero de su parroquia, quien era el encargado de ejercer de intermediario para “solucionar” dichos problemas. Este llamaba a los implicados, hablaba con ellos y se comportaba como una especie de conciliador.

Hecho lo anterior, los infractores tenían que confesarse por separado, rezar cinco “aves marías” y cinco “padres nuestros” y prometer y jurar frente al sagrario no volver a cometer los pecados, llámese maltrato, irresponsabilidad, fuga del hogar, sevicia, etc. Finalmente, se les hacía firmar un acta en la cual se comprometían a respetarse, y en el caso de los familiares con desavenencias domésticas, a amarse y a cumplir con sus deberes de esposos. En caso de que los aludidos rehusaran atender los llamados y conminaciones de la autoridad eclesiástica, ésta podía acudir en busca de apoyo a los mecanismos coercitivos del poder civil, tal como se puede ver en un caso ejemplar producido en 1895, en que el vicario general de la Diócesis de Pasto afirmaba:

*“Señor Alcalde del Dto. Mpal. Pte. Las buenas relaciones que por fortuna existen entre la iglesia y el Gobierno Civil y además la autoridad de prelado de la iglesia pastopolitana de que estoy investido, me dan derecho a poner en conocimiento de U. la desobediencia de Juan López, ocurrida ayer a mi llamamiento al Despacho de la Vicaría Gral. Para practicar diligencias que tienen relación con su matrimonio por el trato cruel que da a su esposa Rosa Gómez, quien se ha presentado ante mí querellándose con justicia contra López. Libre boleta citándole para las doce del presente día, boleta que le presentó Demetrio Nates, a quien le dijo enérgicamente que nada debía al Vicario y se nego en absoluto a leer la boleta, e insistió alegando nuevamente que no me debía nada y al fin sigue burlando mi autoridad. Por lo que acudo a U. para lo cual me lo haga presentar a mi despacho para el efecto de arreglar las diferencias entre los citados esposos.
Dios guarde a U.
Manuel Santacruz ¹⁵⁴*

Ello muestra que, pese a tratarse de una sociedad mayoritariamente católica y pese a que la Iglesia era un punto de referencia importante, era frecuente que los

¹⁵⁴ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1895. Tomo 1, Caja 93, Folio 70:

habitantes no hicieran caso a los llamados o recomendaciones de sus ministros. En estos casos, cuando el presbítero llamaba al infractor y este no asistía, el sacerdote acudía a la autoridad del alcalde, a quien le solicitaba obligar al infractor a presentarse en la parroquia para hacer cumplir la “orden de Dios”, representada en el presbítero. El alcalde, como guardián del orden público, daba parte a los agentes de policía y éstos buscaban y trasladaban al susodicho a la oficina del sacerdote; si la persona solicitada no era encontrada, el alcalde enviaba una notificación al presbítero informando del resultado infructuoso de sus medidas. De lo relevantes que resultaban este tipo de relaciones entre el poder civil y el eclesiástico da cuenta el hecho de que a menudo estas notificaciones se formalizaran mediante oficio autenticado en papel oficial, membreteado y firmado; si el alcalde no atendía con prontitud la solicitud eclesiástica, el vicario general realizaba un segundo llamamiento, el cual se esperaba que fuera inmediatamente respondido. Lo contrario podía acarrear tensiones entre las autoridades eclesiásticas y civiles, lo que debió llegar a ocurrir en algunas ocasiones, como lo delata la insistencia del vicario eclesiástico en el documento antes citado:

“Señor Alcalde del Dto. Municipal de esta capital. Pte. De orden del Señor Obispo Diocesano digo a U, que muy extraño nos ha sido la indiferencia con que ha visto nuestra nota (...) relativa a la desobediencia que nos infirió Juan López, de la que no hemos tenido conocimiento fuera justificada; y al fin ese mozo, salió con la suya de no comparecer a nuestro Despacho, agregando así a la desobediencia la burla y el sarcasmo contra la autoridad del prelado. Hemos dado tregua esperando aun, que U dictara alguna medida en consonancia con la querella, la cual será cumplida

por alguno de sus subalternos, para que López atienda a nuestro llamamiento. Dios guarde a U. Manuel Santacruz.¹⁵⁵

En los sumarios de esta época se evidencia que con frecuencia las mediaciones y recomendaciones realizadas ante las autoridades eclesiásticas no surtían efecto, pues cuando los individuos finalmente acudían a interponer una demanda ante el Alcalde o el Juez municipales, a menudo declaraban haber asistido en primera instancia donde el presbítero o vicario, pero que los compromisos adquiridos bajo juramento y confesión habían sido incumplidos. De esta manera, las autoridades civiles o los propios demandantes solicitaban pedir el acta del compromiso firmado a la parroquia correspondiente, como prueba de haber realizado dichas diligencias, la cual servía para que el alcalde verificara la existencia de maltratos anteriores.

Esta acta era fundamental en los casos de maltrato, ya que con esto la esposa o el marido podían demostrar que habían buscado otras alternativas antes de demandar a su cónyuge ante las autoridades civiles, y además, para las mujeres, era una prueba fehaciente de la recurrencia del maltrato al que estaban sometidas.

En el transcurso del proceso, el Alcalde tomaba las declaraciones de los testigos presentados por ambas partes, pero cuando existía un acta de compromiso que reposaba en alguna parroquia, esta era solicitada y solía tener más credibilidad

¹⁵⁵ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1895. Tomo 1, Caja 93, Folio 76:

que los mismos testimonios personales. Si finalmente, el Alcalde se decidía a dictar medidas provisionales, éstas, por lo general, consistían en depositar a la mujer en casa de sus padres hasta que la orden de divorcio fuera expedida por la autoridad eclesiástica respectiva en aquellos casos graves en que se consideraba que esta era la única solución posible o bien depositarla temporalmente hasta que el esposo firmase el acta de buena conducta con su respectivo fiador y, con ello, se obligara a la mujer a volver a su casa marital, si a juicio de las autoridades el caso no revestía la suficiente gravedad como para dar lugar a un divorcio o separación permanente.

En este punto, es necesario mencionar el rol que cumplía la Policía, la cual auxiliaba en los diferentes asuntos criminales y civiles a los Alcaldes y Jueces: ponía orden entre los habitantes de la ciudad, buscaba arreglos cuando surgían disputas entre los individuos, detenía a las personas que perturbaban el orden y la convivencia cotidiana, etc.; su función principal consistía en apoyar a las autoridades gubernativas en el mantenimiento del orden público.

En Pasto, a fines del siglo XIX, había un cuerpo de policía formado por un comisario o inspector y seis agentes de policía,¹⁵⁶ los cuales eran nombrados por el Concejo Municipal con aprobación del Prefecto y del Personero. La Policía

¹⁵⁶ SANTANDER, Alejandro. *Biografía de D. Lorenzo de Aldana y Corografía de Pasto*. Pasto, Imprenta Gómez Hermanos, 1896, pp. 108

estaba dirigida por el Inspector Primero Municipal, quien entre otras funciones, tenía la autoridad – bajo la supervisión del alcalde - de arrestar o conminar a firmar actas de buena conducta a los infractores de la ley, depositar en casa honesta a las mujeres maltratadas, o bien devolverlas a su domicilio conyugal si el marido respectivo denunciaba que su esposa había abandonado el hogar, todo ello como parte de su misión principal de velar por el mantenimiento del orden público, la moral y las buenas costumbres. Por lo general, los casos de maltrato severo y de reincidencia en el abandono del hogar eran remitidos directamente por los propios agentes de policía a la Alcaldía Municipal.

La Ordenanza No. 33 de 1890 plasmaba las funciones de la Policía en el Departamento del Cauca:

Art. 1º. La Policía es el ramo de la administración pública que tiene por objeto hacer efectiva la ejecución de las Leyes, Ordenanzas y Decretos que garantizan el orden y la tranquilidad social, el respeto a las propiedades, la moralidad y las buenas costumbres y la seguridad y bienestar de las personas. La Policía extiende su acción protectora, tanto sobre los intereses individuales como sobre los intereses colectivos.¹⁵⁷

Respecto a sus funciones en relación con las disputas familiares, la Ordenanza era explícita al reconocer la existencia de maltrato y violencia al interior de la familia por parte de los varones cabeza de familia:

¹⁵⁷ DECRETOS Y LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Expedidas por el Consejo Nacional Legislativo en sus sesiones de 1888. Asamblea del Departamento del Cauca. Ordenanza No. 33 del 16 de agosto de 1890.

Art. 102º. Siempre que una mujer casada ó un hijo de familia, o cualquier otra persona de las que constituyen la familia de un individuo, se presentaren ante la Policía manifestando haber recibido trato cruel de parte del jefe de familia, el Jefe de Policía indagará el hecho, y si resultare cierto y hubiere motivo para temer su repetición, depositara provisionalmente en casa honrada y conocida, á la persona que imploro su protección y dará cuenta a la autoridad competente o al Personero del Distrito, para que intervenga a fin de promover el correspondiente juicio. El depósito subsistirá hasta que se resuelva definitivamente por la autoridad judicial (...).¹⁵⁸

Art. 103º. (...) El Jefe de Policía podrá obligar al autor del maltrato á dar caución de no abusar en lo sucesivo de los derechos que tiene como padre de familia, y mediante esta caución, podrá el Jefe de Policía obligar a volver á su casa a la querellante.¹⁵⁹

El Jefe de Policía, también llamado Inspector Municipal, tenía funciones similares a las del Alcalde en relación a los casos de maltrato y desavenencias conyugales y, solo cuando a su criterio era necesario, enviaba el sumario al Alcalde o al Juez Municipal.

Es necesario aclarar que cuando las personas asistían a colocar sus quejas y reclamos ante la Policía, estas tomaban el nombre de querellas, - ante los Alcaldes, en ocasiones, también tomaban el mismo nombre - mientras que cuando se realizaban ante el Alcalde o el Juez, eran llamadas demandas. La diferencia entre una y otra figura radicaba en que el Alcalde tenía mayor autoridad y profundizaba mucho más en el caso, lo que le permitía tomar medidas preventivas con un mayor conocimiento de causa.

¹⁵⁸ Ibídem pp. 2

¹⁵⁹ Ibídem pp.25

Por lo general, los agentes de la Policía eran considerados testigos más cercanos de los hechos – aunque también, en algunos casos, actores de delito – por lo que las personas acudían a ellos para solucionar de una manera rápida y pacífica las desavenencias familiares que se presentaban a diario. Mientras que el Alcalde, cuando se encargaba de solucionar las querellas que enviaba la Policía y las demandas que se interponían formalmente ante su despacho, conjuntamente con su secretario y el Personero Municipal trataba de verificar la veracidad de la demanda, notificaba y hacía comparecer a los demandados y a los testigos en su despacho, realizaba los interrogatorios que daban inicio a la correspondiente investigación y, en general, procedía de una manera menos expedita. Cuando el demandado o demandaba no podía asistir al despacho en persona por alguna circunstancia, el Alcalde y el Personero Municipal se presentaban personalmente en su casa y allí mismo procedían a tomar las declaraciones correspondientes.

CUADRO 1: Denuncias relativas a Malos Tratamientos realizadas ante las diferentes autoridades Religiosas, Policiales Y Judiciales en la ciudad de Pasto, 1890 – 1936.

Querellas ante la Policía	Querellas ante el Vicario Eclesiástico	Querellas ante el Alcalde Municipal	Denuncias ante el Juez Municipal	Apelaciones ante el Juzgado del Circuito	Apelaciones ante el Tribunal Superior	Total de denuncias y querellas
11	6	58	10	6	1	92

Sumarios del Archivo Histórico de Pasto encontrados durante la investigación, años 1890 -1936.

En los sumarios hallados en el Archivo Histórico de Pasto, de un total de noventa y dos querellas y denuncias relacionadas con maltrato y conflictos familiares, ente 1890 y 1936, cincuenta y ocho aparecen como realizadas ante el Alcalde Municipal, como se observa en el cuadro anterior, lo cual evidencia que, por lo general, los individuos procuraban presentar sus quejas ante el Alcalde o el Juez Municipal, ya que las querellas entabladas ante la policía o las autoridades eclesiásticas, al parecer, no solían surtir efecto alguno y la situación de estas personas seguía igual o peor. Cabe resaltar que las querellas realizadas ante la policía eran remitidas al Alcalde Municipal. Sin embargo, es posible que las acciones interpuestas ante los agentes de Policía – e incluso ante los párrocos o vicarios eclesiásticos - fueran mucho más numerosas y cotidianas, aunque no aparezcan registradas por escrito y de manera oficial, ya que la acción mediadora de la policía solía producirse de manera verbal y la de los vicarios eclesiásticos deben reposar en los archivos particulares de la institución.

Por este motivo, generalmente, las demandas formales por maltrato conyugal se tramitaban ante los Alcaldes, una vez que otras instancias habían sido agotadas. Las personas acudían ante el Secretario, quien recibía la demanda y posteriormente la presentaba en el despacho del Alcalde, quien solicitaba llamar al demandante para tomarle la declaración juramentada. Una vez realizada ésta, el Alcalde notificaba al Personero Municipal de la demanda e iniciaba la investigación en sí, la cual consistía en llamar a interrogatorio al demandado, a los testigos e incluso a los agentes de policía, si estos habían sido testigos del hecho.

Lo que en la declaración afirmaban los implicados – demandado y demandante – era conocido por ambas partes. Muchos de los implicados eran representados por un abogado denominado apoderado, quien los asesoraba en los procesos. Los demandados tenían tres días para realizar los descargos correspondientes; en muchos casos solicitaban que se citara testigos de descargo y se encargaban de sugerir las preguntas que se les debía hacer en el interrogatorio.

Los procesos por malos tratos podían durar meses o años; dependía de las declaraciones de los testigos, de los implicados en la demanda, de la agilidad de las autoridades, pero sobre todo, dicha dilatación solía ser consecuencia de las apelaciones realizadas por la parte insatisfecha. Cuando la mujer denunciaba ser

objeto de malos tratamientos por parte de su esposo, el Alcalde o el Juez Municipal podían ordenar depositarla en casa de sus padres o de otra familia honorable. Realizadas todas las diligencias provisionales y sustanciado el sumario por parte del Alcalde, del Juez y del Fiscal, el primero podía tomar medidas preventivas mientras el segundo dictaba su sentencia. En caso de malos tratamientos por parte del cónyuge, la sentencia podía consistir en una multa que variaba de cuatro a cien pesos oro, en separar a la mujer de su domicilio conyugal por algunos días, como medida preventiva, confinándola en casa de un familiar o amigos cercanos, hasta que su conyugue consiguiera un fiador de buena conducta y firmase un acta de compromiso de no volver a cometer atropellos contra su esposa. En más de noventa y dos sumarios relacionados con malos tratamientos consultados, solo en diez denuncias realizadas ante el Juez Municipal, los esposos fueron condenados por lesiones graves a sus conyugues.

Por otra parte, no solo los cónyuges eran los que denunciaban los malos tratos, en el transcurso de la investigación se encontraron sumarios en donde las demandas también eran realizadas por los padres de la mujer, quienes angustiados por los maltratos que a sus hijas les propiciaban sus esposos se animaban a denunciar esta situación ante las autoridades:

“(...) Yo Rosa Burbano madre de Margarita Burbano demando ante el alcalde a Antonio Mosquera, esposo de mi hija a quien ha flagelado y la tiene en cama hace varios días (...). El día viernes 21 de octubre de los corrientes volvió Mosquera a pegarle patadas en el estómago y arrastrarla dejándola lo más muerta en su tienda

*de habitación. Por estos delitos denunció a Mosquera en la forma legal para que estos hechos no se queden sin castigo. (...)*¹⁶⁰

La mayoría de las demandas de maltrato conyugal eran solucionadas en pocos meses, ya que el Alcalde o el Juez, dictaban la medida preventiva o su fallo y habitualmente este era aceptado por los implicados sin buscar apelaciones a instancias superiores, algo que sucedió solamente en siete de los noventa y dos expedientes consultados.

Como se dijo anteriormente, entre las medidas preventivas más comunes se encontraba depositar a la mujer en casa de sus padres o familiares por tiempo indeterminado, mientras se tramitaba el divorcio, que era una separación definitiva, ante las autoridades judiciales y eclesiásticas. Por lo demás, el procedimiento civil guardaba algunas semejanzas con el eclesiástico, pues en muchas ocasiones la decisión del Alcalde o el Juez consistía en obligar al marido a firmar un acta de buena conducta, en la cual se comprometía a no reincidir en el maltrato y en caso de hacerlo pagar una multa que variaba entre cuatro y cien pesos oro, presentando un fiador que garantizase la buena conducta del demandado y el pago de la multa. Cuando los golpes incapacitaban a la mujer esto podía conllevar la cárcel para el agresor, si era hallado culpable y condenado por el Juez. En estos casos, considerados graves, el Juez ordenaba un peritaje a

¹⁶⁰ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1898. Tomo 3, Caja 102, Folio 321:

un médico legista, quien realizaba una constancia de la gravedad del caso; dependiendo del dictamen del médico el Juez procedía a ordenar o no el encarcelamiento del agresor por un tiempo que podía variar entre ocho días a cinco años.

CUADRO 2: Medidas Preventivas Adoptadas por el Alcalde Municipal en los casos tramitados de Maltrato, Pasto 1890 -1936

Arresto hombres hasta por 8 días	Arresto mujeres hasta por 8 días	Fiador y actas de buena conducta-mujer	Fiador y actas de buena conducta-hombre	Depósito de mujeres	Se desconoce	Responsabilidad del hombre con su hogar	Total denuncias
3	7	8	4	5	39	3	69

Sumarios del Archivo Histórico de Pasto encontrados durante la investigación, años 1890 -1936.

En el cuadro número 2 se puede observar que el Alcalde Municipal, quien recepcionaba la mayoría de las denuncias realizadas por maltrato, amancebamiento, abandono de hogar por parte de la mujer o del hombre, irresponsabilidad con sus deberes familiares por parte del hombre etc, en muy pocos casos decidió arrestar al cónyuge maltratador, mientras que se encontraron solo cuatro denuncias en las que los Alcaldes obligaron a los esposos a firmar un acta de compromiso de buena conducta con fiador. Es necesario aclarar que treinta y nueve sumarios están incompletos –faltan folios – lo que impide conocer el final de los mismos.

En el transcurso de la investigación se encontró que algunos de los habitantes de la ciudad de Pasto también realizaban las denuncias ante el Juez municipal, las

demandas eran relativas a agresiones físicas, abandono de hogar por parte de la mujer, adulterio y amancebamiento, -en los dos últimos- las sentencias proferidas por el Juez Municipal fueron apeladas ante el Juez del Circuito, quien ratificaba la sentencia de la primera instancia. Cabe anotar que varios de los expedientes que fueron llevados para apelación están incompletos, lo cual limita conocer la sentencia final de las demandas.

Por otra parte, cuando el caso de maltrato se evidenciaba porque la mujer abandonaba el domicilio conyugal sin mediar ninguna formalidad legal, en un primer momento las autoridades civiles – a solicitud del esposo - ordenaban su devolución al hogar conyugal. Pero si la mujer, en su defensa, alegaba haber abandonado la casa marital por los maltratos que su cónyuge le propiciaba, y los testigos confirmaban dicho maltrato, era depositada en casa de una familia honorable y se iniciaba una nueva demanda para confirmar las declaraciones. Si el maltrato no podía ser demostrado a satisfacción de las autoridades, la mujer resultaba culpable de abandono del hogar y el marido tomaba la decisión de enviarla a la cárcel o no con el objeto de corregir su conducta. En caso de que el esposo decidiera que era necesario reprenderla, la mujer podía ser depositada en la cárcel hasta por quince días y, si reincidía, el esposo podía hacerla encarcelar de tres a seis meses. Cabe resaltar que, en estos casos, la sentencia carcelaria de la esposa la decidía el marido y no la autoridad civil o judicial. Cuando la mujer

salía de la cárcel, tenía que firmar un acta de buena conducta y tener un fiador abonado.

Por otra parte si un esposo encarcelado tenía sospechas de que su esposa le era infiel, tenía derecho a demandar a su cónyuge ante las autoridades competentes y éstas tenían la obligación de realizar la investigación correspondiente, tomar las medidas preventivas o dictar sentencia, y además tener informado al reo durante el proceso de la investigación.

En necesario anotar que detrás de los casos de demandas y querellas por abandono de hogar por parte de la mujeres interpuestas por los esposos, así como las demandas por irresponsabilidad en contra de los esposos interpuestas por parte de sus respectivas mujeres, o bien en las demandas por amancebamiento o adulterio, y también en aquellas relativas a que las mujeres se negaban a acompañar a sus maridos en su cambio de residencia o, en fin, en disputas y peleas intra-maritales relacionadas con bienes, solía revelarse, finalmente, que las mujeres habían sido objeto de algún tipo de maltrato, lo que a mi parecer constituía realmente el problema central, si no en todos, sí en la mayoría de los casos, pues en el transcurso de las denuncias, los malos tratos terminaban aflorando en las declaraciones, aunque inicialmente no fueran el origen de la denuncia. Las esposas que, de forma directa o secundaria,

denunciaban haber sido maltratadas, buscaban un argumento aparentemente grave – como el amancebamiento o el abandono - que les permitiera demandar legítimamente auxilio de familiares y autoridades para evitar las situaciones familiares opresivas en que muchas de ellas vivían.

Ante las autoridades, las demandas relacionadas con los conflictos dentro de la familia se presentaban bajo diferentes modalidades como amancebamiento, adulterio, irresponsabilidad, abandono del hogar o tratamiento cruel. Entre todas ellas predominaban las denuncias interpuestas por las esposas con motivo de maltrato cruel por parte de su cónyuge, como se muestra más adelante en el cuadro número 3. No obstante, como señalé anteriormente, el desarrollo de todos los sumarios evidencia que las mujeres denunciadas por abandono del hogar, al ser interrogadas, manifestaban haber sido maltratadas por sus esposos y al interponer a su vez una demanda contra su cónyuge, procuraban principalmente una forma de defenderse, aunque no debe descartarse por completo que algunas utilizaran el maltrato como una justificación para su proceder ante familiares, autoridades y vecinos.

Muchas mujeres pastusas durante el periodo estudiado rehusaron cumplir con las normas que prescribían sumisión, abnegación, paciencia y obediencia a sus esposos; en lugar de ello, ante situaciones conflictivas, decidieron huir de sus

hogares a otros lugares de la región o del país, otras, prefirieron seguir las vías legales, y acudieron a los representantes eclesiásticos o civiles, denunciando a sus esposos por las agresiones físicas y verbales a las que estaban sometidas. En otros casos no fueron las mujeres sino sus familiares quienes tomaron la decisión de denunciar los hechos; todas aquellas acciones representan la diversidad de situaciones en la sociedad desbordaba los límites previstos por las costumbres, la tradición y las normas legales respecto a las relaciones familiares.

CAPITULO III

FORMAS DEL MALTRATO DOMÉSTICO:

ROLES Y PERFILES SOCIALES DE LAS MUJERES MALTRATADAS.

En este capítulo se analizarán los diferentes comportamientos de los actores, hombres y mujeres, involucrados en la violencia conyugal, así como las motivaciones de las disputas matrimoniales y otras características de los maltratos, según lo que se desprende de los expedientes de denuncias que reposan en el Archivo Histórico de Pasto. Lamentablemente, en la década de 1970 se produjo un incendio en las dependencias administrativas de los juzgados de San Juan de Pasto en el cual se consumieron una buena parte de los expedientes judiciales, lo que obliga a nuestro trabajo a verse limitado a la revisión de los noventa y dos expedientes que se han conservado, los cuales, por su estructura, no siempre incluyen los datos suficientes para poder reconstruir en su totalidad los perfiles y roles sociales de las personas involucradas en el maltrato familiar.

Los actores que se presentan en este escenario – mujeres casadas, maltratadas física, verbal o psicológicamente, y violentadas en su dignidad que buscan protección en las autoridades; esposos que agreden, deseosos de establecer

públicamente sus derechos maritales – permiten observar y entender de manera diferente a una sociedad como la pastusa, que se hapreciado históricamente de ser una sociedad fundamentalmente pacífica. Esta perspectiva nos permite adentrarnos en una historia de la vida cotidiana y privada, la cual ha sido oscurecida y relegada por otro tipo de enfoques que privilegian los asuntos públicos, aparentemente más importantes. Este acercamiento a las micro-historias cotidianas, que en su conjunto muestran la otra cara de la moneda de los ideales de relaciones maritales y familiares, nos permite conocer la “otra” historia de San Juan de Pasto.

Aunque con algunas limitaciones, los archivos judiciales permiten sumergirnos en la historia de la vida cotidiana de los hombres, pero en especial de las mujeres casadas y maltratadas, en los roles que cumplen en sus hogares, introduciéndonos de esta manera en una historia oculta e interna, pero que ha estado relacionada con los diferentes procesos y problemas que el mundo de la vida social y cotidiana trae consigo.

Estas pequeñas historias nos permiten descubrir los rostros y también las tensiones sordas existentes en la sociedad. La información y la reflexión de lo sucedido en aquel entonces nos hacen una invitación a indagar de manera crítica

sobre lo esencial que subyace en lo extraordinario, en lo que parece rutinario, natural o lógico, y que por ello no es estudiado o si resulta merecedor de atención, es observado como algo superfluo, accesorio, porque la investigación de fondo es otra.

3.1. Las formas del maltrato doméstico.

Entre fines del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX, en la ciudad de Pasto, al igual que en el resto de Colombia, el maltrato contra la esposa no era concebido como una agresión; virtualmente no existía, y ni tan siquiera tenía un nombre específico ni una figura propia en el código penal. Se consideraba que los golpes o maltratos eran sucesos normales dentro del matrimonio, hechos que pertenecían a la privacidad doméstica, una forma corriente de dirimir las normales desavenencias conyugales. Así el maltrato del marido hacia la esposa era tolerado, y hasta bien visto, siempre y cuando no causara escándalo público sobrepasando los límites de la sevicia o extrema crueldad, más allá de los cuales los hechos podían ser demandados e investigados por parte de las autoridades pertinentes, siempre con el objetivo primordial de restablecer la convivencia familiar.

En Pasto, las querellas y las denuncias relacionadas con malos tratos conyugales fueron interpuestas tanto por hombres como por mujeres que reclamaban ante las autoridades pertinentes lo que unos y otras consideraban sus derechos, tratando, en ambos casos, de justificar sus acciones en lo estipulado en la letra de los Códigos de Policía, el Código Civil y el Código Penal de la época, pero sobre todo,

basándose en una serie de sobreentendidos social y culturalmente aceptados acerca de las normas de género socialmente aceptables. Como antes fue señalado, las querellas y demandas a lo largo de las cuales terminaban aflorando los malos tratos de los maridos contra sus esposas como una conducta habitual, no tenían inicialmente la intención de denunciar el hecho del mal trato por sí mismo, sino de poner en evidencia algún otro desarreglo al orden familiar tal como los demandantes lo concebían. Un vistazo a las causales efectivas de las quejas ante el vicario y de las demandas interpuestas ante el Alcalde y el Juez Municipal puede aclarar el perfil de las mismas:

CUADRO 3: Motivo de las Demandas y Querellas por conflictos familiares interpuestas ante las autoridades Civiles Y Eclesiásticas de la ciudad de Pasto, 1890 -1936

Amancebamiento	Adulterio	Abandono hogar por parte de la esposa	Abandono hogar por parte del esposo	Malos tratos contra la esposa	Irresponsabilidad (económica) del esposo	Parricidio	Total
4	4	31	6	40	6	1	92

Sumarios del Archivo Histórico de Pasto, encontrados durante la investigación años 1890 -1936

En el cuadro No. 3 se evidencia el número de sumarios encontrados en el transcurso de la investigación, con un total de noventa y dos sumarios, los cuales fueron presentados ante el vicario, Alcalde, Juez municipal, este último

dependiendo de la gravedad del caso lo remitía al juez de circuito, es así como se encontró: cuatro sumarios por amancebamiento, cuatro por adulterio, treinta y uno por de abandono de hogar por parte de la mujer, seis por abandono de la casa marital por parte del hombre, cuarenta por malos tratos, seis por irresponsabilidad del hombre frente a sus deberes de padre y esposo y una por parricidio, este último fue remitido al juzgado Superior.

Cabe mencionar que en todas las denuncias, tanto las iniciadas por esposos como las interpuestas por las esposas, el maltrato relucía como síntoma del modo jerárquico en que se tramitaban las desavenencias conyugales. Por tal motivo, en los noventa y dos expedientes revisados, independientemente de la causa efectiva de la demanda, se encontró el maltrato hacia las esposas, el cual era descrito en el transcurso de los interrogatorios por las mujeres afectadas.

Resulta notable, al respecto, las denuncias por malos tratos de las mujeres casadas, quienes componen el mayor número de expedientes después de los casos de abandono de hogar. Las primeras muy seguramente cansadas del maltrato reiterativo que sus esposos les propiciaban trataban de buscar en las autoridades un cese a dicho maltrato, mientras que las segundas, -cuando eran encontradas alegaban haber abandonado la casa marital por malos tratos -

algunas de las cuales buscaban refugio en casa de parientes – por lo general de su familia de origen – en la misma ciudad, mientras otras se marchaban a distintas ciudades e inclusive a provincias distantes, como puede notarse de un gran número de expedientes que requirieron intensas búsquedas por parte de la policía, y del hecho de que en cuatro casos las autoridades de policía realizaran esfuerzos infructuosos por localizar a las demandadas.¹⁶¹ Sin duda, lo que motivaba su alejamiento era el deseo de no ser encontradas por sus esposos y dar por terminada, en los hechos, la relación marital. Resulta notorio también el esfuerzo que desplegaron tanto los esposos de las fugitivas como las autoridades para localizar su paradero, mediante averiguaciones realizadas entre familiares, allegados y vecinos, y el celo que demostraron los alcaldes y jueces ordinarios en ejecutar la búsqueda y efectuar las gestiones necesarias para la detención y traslado de la fugada, recurriendo a la colaboración con las autoridades de otras circunscripciones,¹⁶² para que aquellas procedieran a ubicar a la mujer y a devolverla a la ciudad de Pasto, en calidad de presa. Una vez la esposa era remitida a su ciudad de residencia marital, su esposo podía decidir sobre su suerte.

¹⁶¹ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1899. Caja 105. Libro 2. Folio 246:

¹⁶² ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1899. Caja 93. Libro 1. Folio 159:

CUADRO 4: Expedientes por Abandono del hogar marital por parte de las mujeres casadas, Pasto, 1890-1936.

Total Expedientes	Devueltas a la casa marital	Encarceladas	No halladas por las autoridades
31	24	3	4

Expedientes Archivo Histórico de Pasto, 1890 -1936.

En el transcurso de la investigación se encontraron y analizaron treinta y un sumarios en los cuales los esposos demandaban a su cónyuge por abandono de la casa marital, como indica el cuadro No. 4.

De las cuales tres fueron puestas en prisión, veinticuatro simplemente devueltas a su hogar después de ser obligadas a firmar acta y conseguir fiador de buen comportamiento –generalmente el fiador era un amigo cercano o un familiar que el esposo conseguía - y cuatro no fueron encontradas seguramente porque viajaron a otros lugares del país, donde nadie tuvo conocimiento de su paradero. A excepción de los cuatro casos en los que las esposas no pudieron ser halladas, en los restantes, las demandadas por abandono, cuando fueron encontradas, alegaron haber adoptado esta medida extrema como resultado de los malos tratos que sus esposos les infligían, muchas de ellas demandaban a sus esposos por malos tratos, y debían citar testigos que confirmen dicha crueldad a la que

estaban sometidas,- mientras tanto podían permanecer con permiso del esposo, en casa de una persona honorable o en casa de sus padres-, pero, si en el interrogatorio los testigos no confirmaban el maltrato, la mujer era inmediatamente devuelta a la casa marital, -esto sucedió en la mayoría de casos, los testigos no declaraban o simplemente decían no haber visto nada-, cuando sucedía lo contrario, el esposo –también- tenía que firmar acta y abonar un fiador de conducta. De esta manera ambos cónyuges se comprometían, la esposa a no volver a fugarse de la casa marital y el cónyuge a no volver a maltratarla.

En este sentido, aunque la mayoría de mujeres denunciaron ante las autoridades el maltrato, muchas otras decidieron buscar otra salida a situaciones de convivencia conyugal peligrosas e insostenibles, prefirieron fugarse de su casa marital,¹⁶³ sin tomar en cuenta las consecuencias que esta actitud de rebeldía pudiera ocasionarles. Durante el trascurso de la investigación, se encontró que dentro de las denuncias analizadas, un número pequeño, terminaron con la mujer fugitiva detenida por las autoridades, puesta, a solicitud de su esposo, en la cárcel durante un tiempo indeterminado entre varias semanas y varios meses,¹⁶⁴ para que recapacitara sobre su conducta y, finalmente, devuelta a la casa marital para restablecer el orden doméstico patriarcal.

¹⁶³ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1895. Caja 92. Libro 2. Folio 444:

¹⁶⁴ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1898. Caja 102. Libro 3. Folio 242:

Por su parte, las mujeres que se atrevían a intentar poner límite a las agresiones a las que estaban sometidas por parte de sus esposos y demandaban a sus cónyuges cuando estos las maltrataban en forma continua y brutal, no necesitaban permiso de aquellos para interponer la respectiva denuncia; el Código Civil y el Código Judicial aceptaban que el caso de demanda contra el esposo era el único caso en el cual se daba por supuesto que la mujer casada no estaba obligada a solicitar previamente el permiso de su cónyuge para actuar en su propio nombre como persona con plena capacidad jurídica. En las demandas, entre las explicaciones de lo que motivaba el maltrato que mujeres y hombres expusieron ante las autoridades, las que aparecieron con mayor frecuencia fueron:

- a) En el caso de las demandas interpuestas por los esposos se justificaba el maltrato originado en el deber del varón cabeza de familia de corregir a su esposa por faltas graves como: el adulterio¹⁶⁵ y, por tanto, la destrucción del honor del varón, el abandono del hogar y las responsabilidades domésticas por parte de la mujer,¹⁶⁶ y las muestras recurrentes de falta de respeto e incumplimiento en general de los deberes de recato y sumisión.¹⁶⁷
- b) En el caso de las demandas interpuestas por las mujeres, se observa que igualmente eran las relaciones íntimas sostenidas por los esposos con otras

¹⁶⁵ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1895. Caja 93. Libro 1. Folio 159:

¹⁶⁶ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1895. Caja 92. Libro 2. Folio 444:

¹⁶⁷ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1895. Caja 93. Libro 2. Folio 61:

mujeres – aunque legalmente estas no constituyeran adulterio - el abandono del hogar y la irresponsabilidad de los maridos en su función proveedora económica como padres, esposos y cabeza de hogar,¹⁶⁸ como los principales motivos de queja y asuntos desencadenantes de disputas violentas que solían terminar con maltrato a la mujer cuando eran objeto de discusión entre los cónyuges en el transcurso de las relaciones domésticas cotidianas. Las mujeres, además, y a diferencia de los maridos, se quejaban de haber recibido maltrato físico y verbal por parte de sus cónyuges,¹⁶⁹ y siempre trataban de argumentar que dichos maltratos habían excedido lo soportable en una convivencia conyugal normal, llegando a traspasar los límites de la crueldad y la sevicia.

Cuando las mujeres demandaban a sus esposos, en sus declaraciones afloraba el maltrato cruel al que estaban sometidas,¹⁷⁰ que generalmente habían soportado con resignación durante un tiempo prolongado antes de producirse la demanda, y hacer el asunto público.¹⁷¹ La mayoría de las mujeres, tanto denunciantes como denunciadas por abandono del hogar, narraban que el maltrato consistía en soportar patadas, mordiscos, golpes en la cara y en diferentes partes del cuerpo que dejaban huellas visibles¹⁷², ataques con piedras¹⁷³ y con diferentes armas¹⁷⁴

¹⁶⁸ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1896. Caja 95. Libro 1. Folio 114:

¹⁶⁹ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1898. Caja 102. Libro 3. Folio 321:

¹⁷⁰ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1898. Caja 102. Libro 32. Folio 242:

¹⁷¹ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1899. Caja 105. Libro 2. Folio 223:

¹⁷² ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1905. Caja 121. Libro 2. Folio 91:

¹⁷³ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1895. Caja 93. Libro 2. Folio 61:

como hachas,¹⁷⁵ machetes,¹⁷⁶ cuchillos,¹⁷⁷ ganchos de ganado, tablas,¹⁷⁸ palas, picas,¹⁷⁹ y hasta con revólver¹⁸⁰ en algunas ocasiones, o haberse convertido en blanco de cuanto objeto encontraban sus esposos al paso en el momento de la agresión.¹⁸¹ También relataron haber sido sacadas desnudas a la calle, como forma de humillación pública.¹⁸² Por lo general, relataban que las agresiones físicas solían venir acompañadas de insultos con palabras obscenas y maldiciones, amenazas de muerte¹⁸³ e, inclusive, el maltrato se extendía a los hijos menores presentes durante el transcurso de la agresión.¹⁸⁴

El panorama, siempre parcial, mostrado por las fuentes judiciales, permite afirmar, aunque con cautela, que la mayoría de las mujeres optaron por soportar los maltratos severos en forma callada y sumisa; unas pocas, se atrevieron a denunciar a sus esposos utilizando las vías legales existentes en la confianza que el recurso a las autoridades pondría límites a los excesos,

¹⁷⁴ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1929. Caja 253. Libro 3. Folio 275:

¹⁷⁵ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1928. Caja 248. Libro 3. Folio 235:

¹⁷⁶ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1920. Caja 202. Libro 1. Folio 230:

¹⁷⁷ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1895. Caja 93. Libro 2. Folio 65:

¹⁷⁸ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1918. Caja 191. Libro 2. Folio 137:

¹⁷⁹ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1895. Caja 93. Libro 2. Folio 31:

¹⁸⁰ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1900. Caja 117. Libro 2. Folio 70:

¹⁸¹ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1915. Caja 173. Libro 2. Folio 399:

¹⁸² ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1907. Caja 133. Libro 2. Folio 112.

¹⁸³ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1907. Caja 134. Libro 3. Folio 220:

¹⁸⁴ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1918. Caja 191. Libro 2. Folio 137:

Por lo general, sólo cuando los maltratamientos superaban los niveles de lo ordinario o sentían que las amenazas ponían en riesgo su vida, las mujeres realmente se animaban a querellarse en la jefatura de policía, ante el alcalde o a interponer una demanda ante juez, aduciendo que su esposo había traspasado los límites de la sevicia. A menudo, esta medida se adoptada después de haber agotado infructuosamente otros cauces informales, como el abandono temporal del hogar conyugal, que se esperaba que actuara a modo de advertencia al esposo de las consecuencias de continuar con el mal trato.

Filvina Zapata, quien se presentó en 1895 ante el alcalde de Pasto para demandar a su esposo por los maltratos que este le proporcionaba, manifestaba su lamentable situación y al mismo tiempo trataba de justificar una medida extrema como la que ella había tomado al abandonar temporalmente el domicilio familiar y la ciudad; en este caso, fue el retorno de la mujer fugada el que desató la ira y los malos tratamientos físicos y verbales del marido:

“(...). Soy casada con el señor Belizario Zarama, pero por su mal proceder como marido huve de separarme y arrastrar una vida que solo la Divina Providencia lo sabe; volví a mi casa de habitación, al saber de mi llegada mi dicho esposo Zarama, en vez de acatar y respetar á su esposa, lo que quiere y ha querido es consumir con mi vida; (...) el día martes que contábamos tres de los corrientes, rompió las puertas de la casa, me hizo con insultos y otras palabras, correr a pedradas (...) “gran ramera, no te quedarás porque voy a traer un cuchillo para matarte (...)”¹⁸⁵.

¹⁸⁵ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1895. Tomo 2, Caja 93, Folio 61:

Por lo general, las mujeres relataban situaciones de maltrato crónicas, prolongadas a lo largo de la convivencia conyugal. Cuando los episodios puntuales de maltrato o amenazas les hacían temer por su vida de manera inmediata, también era común que ellas decidieran abandonar súbitamente su casa marital, y refugiarse en casa de sus padres o de otros allegados o vecinos. Este fue el caso, en 1919, de doña Elvira de la Espriella de O'Byrne, quien tras refugiarse en la casa de sus padres después de un episodio de graves amenazas, respondió a la demanda de su esposo por abandono alegando que se vio obligada a ello debido a los maltratos físicos y amenazas a los que había sido sometida. El caso es interesante porque los representantes de la señora de O'Byrne trataron de alegar todo lo posible dentro del marco de la ley para justificar los actos – en principio ilegales- de su defendida:

*“(...) para justificar de manera amplia y satisfactoria mi conducta y la de mis hijos, (...) voy a contestar, a mi pesar el memorial de mi citado esposo, y lo hago en los términos siguientes: Es verdad que la ley reconoce y ampara la potestad marital y la patria potestad, pero estas facultades legales no son facultades ilimitadas e irracionales, sino que ellas se conforman a los fines de la misma sociedad conyugal, entre los cuales figura el de la crianza y educación de los hijos, y educar es conducir al ser racional por los senderos de la razón y la moral, y mal puede conformarse (...) el procedimiento de quien abusando de una potestad sagrada, hace de la mujer objeto de desprecio y de trato cruel(..). De la manera más inmotivada fui el día sábado ultrajada vilmente de palabra y aún de obra hasta el punto de haber sido perseguida con revolver y obligada a salir de mi casa (...) y refugiarme en casa de mi madre (...)”*¹⁸⁶

¹⁸⁶ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Gobernación, 1919. Tomo 2, Caja 195, Folio 2:

Ante el relato de la señora de O'Byrne, su esposo contrapuso una interpretación más restrictiva de lo que debería ser considerado "maltrato cruel"; es decir, se trataba de negociar la definición de hasta donde llegaba la normalidad del maltrato correctivo habitual y donde comenzaba la sevicia o el trato cruel, anómalo y punible, que constituía una verdadera extralimitación de la potestad marital:

"(...) Maltrato cruel vale tanto como una herida mortal, una paliza tremenda, una flagelación; pero no cualquier disgusto pasajero. Y creo que los poderes públicos deben propender a fomentar mejor la buena inteligencia y armonía entre los esposos. (...) conste que reclamo tanto a ella como a mis hijos: si ella no cumple sus deberes, perderá todos sus derechos".¹⁸⁷

Ya que la señora Elvira de O'Byrne no logró presentar testigos que ratificaran el maltrato cruel al que estaba sometida, su testimonio fue desechado y el Alcalde municipal resolvió:

"Prevéngase a la señora Elvira de la Espriella de O'Byrne para que inmediatamente que fuere notificada, se traslade al hogar de su esposo, Dr. Ricardo de O'Byrne juntamente con sus hijos menores".¹⁸⁸

Así pues, si la mediación de familiares, vecinos y allegados no resultaba suficiente para hacer a las mujeres volver a su domicilio y retornar a su vida conyugal, y la situación anómala se prolongaba – con el consiguiente rumor público que seguramente se desataba en el vecindario y en el medio social - los esposos

¹⁸⁷ Ibídem.

¹⁸⁸ Ibídem.

podían interponer una denuncia por abandono con el resultado que ya se describió en el capítulo anterior: tras varias semanas o meses y luego de escuchar los testimonios de cada uno de los testigos, el Alcalde o el Juez profería una resolución que por lo general obligaba a la mujer a volver a su casa o tienda - como se le llamaba en la época -, so pena de ser encarcelada si no lo hacía, al tiempo que obligaba al esposo a corregirse, en bien de la armonía familiar, y a presentar un fiador de buena conducta, quien tenía la obligación de garantizar el buen comportamiento de su apadrinado; este compromiso se plasmaba en una acta elaborada con todas las formalidades, firmada por cónyuges, fiador, alcalde y secretario, en la cual se aclaraba que si el esposo reincidía en el maltrato, el fiador tendría que pagar una fianza o multa al tesoro público. De esta manera solían terminar las fugas domésticas, - en el trascurso de la investigación se encontraron noventa y dos demandas por este “delito” -. Sólo en caso que el esposo se negara a presentar fiador o cancelar la multa podía ser encarcelado.

Como se desprende del caso anterior, las autoridades tendían a realizar interpretaciones en las que primaba la restauración del orden familiar y social sobre el bienestar y la seguridad personal de los individuos, en especial si se trataba de individuos sometidos al dominio de otros como las mujeres casadas y los menores de edad. Es posible que, en este caso, además, funcionaran otro tipo de sanciones sociales para orientar la decisión final de la autoridad, como pudo

ser evitar el escándalo público que podía desatarse entre la sociedad pudiente y acomodada de Pasto, al ser el asunto concerniente a personajes de la élite de la ciudad.

Si, a diferencia del caso anterior, a lo largo del proceso se confirmaba el maltrato contra la mujer, la autoridad podía ordenar que, mientras el hombre conseguía fiador, la mujer e hijos siguieran depositados en casa de sus familiares que actuaban como tutores; posteriormente, se realizaba el acta de buena conducta y ella era, nuevamente remitida a su hogar.

Lo anterior es evidente en la demanda que entabló el señor Aureliano Bolaños en 1895 contra su esposa la señora Carmela Gómez, a quien acusó de haber abandonado el hogar. Después de realizadas las diligencias por parte de las autoridades, el alcalde decidió que la mujer debía volver a su hogar y su esposo firmar caución de buena conducta:

“1º-(...) exigir a la señora Carmela Gómez que vuelva a su hogar, so pena de incurrir en las sanciones (...). 2º- Exigir al señor Aureliano Bolaños que rinda una caución de buena conducta, por la suma de cien pesos, para que dé buen trato a su esposa, y mientras constituya esta fianza que será personal, no podrá la señora Carmela Gómez seguir a su esposo y permanecerá en depósito en la casa de sus padres situada en esta ciudad, con la obligación por parte de Bolaños de pasarle diariamente la suma de treinta centavos oro (...).”¹⁸⁹

¹⁸⁹ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1895. Tomo 2, Caja 92, Folio 301:

Cuando eran las mujeres quienes denunciaban a sus esposos, - de las cuales se encontraron diez denuncias por amancebamiento del esposo, catorce por abandono del hogar por el varón, tres por irresponsabilidad de los deberes como padre y esposo y treinta por maltrato específicamente - estas plasmaban en sus declaraciones la desesperación y la angustia en la que se desarrollaba la vida cotidiana de su relación matrimonial. También en la mayoría de las demandas interpuestas por las mujeres figuraban como quejas, además del maltrato cruel, el incumplimiento de los esposos respecto a sus responsabilidades económicas, habitualmente acompañado por el abandono del hogar y el amancebamiento público y escandaloso con otra mujer. Tal fue el caso de la demanda interpuesta en 1921 ante el alcalde municipal por Felicita Saavedra, quien denunció a su esposo Rafael López por maltratarla de palabra y obra, describiendo con detalle la situación de maltrato a la que estaba sometida:

“yo Felicita Saavedra (...) me querello en contra de mi esposo legítimo Rafael López, del propios lugar, por lo ultrajes de palabra y obra (...).

(...) se presentó mis esposo a tomar los alimentos, y tan solo por el motivo de haberle servido la comida como de costumbre y sin darle de mi parte el menor motivo tomó los platos de comida y me tiro con ellos y a la vez me ultrajaba de palabra diciéndome gran puta, mosa del corregidor, que siempre eres mosa de él, y ninguno de tus hijos son mios, y lanzando estas palabras injuriosas y calumniosas a la vez me dio de golpes, de palos y por último intentó quitarme la vida descargándome un hachazo, lo que afortunadamente no logró (...) y una vez que yo me hallaba en la calle , mi esposo lleno de cólera, mejor dicho hecho un energúmeno tomo del cuerpo o sea de los pies a mi hijo recientemente nacido y pretendió extrangularlo contra el suelo y así vengarse conmigo (...) que si no me dejaba a los pies de él, me cortarí un pedazo de las parte púdicas (...)¹⁹⁰

¹⁹⁰ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Gobernación, 1921. Tomo 3, Caja 198, Folio 13:

“ (...) Ayer doce de los corrientes, como a las tres de la tarde se presentó a mi tienda mi citado esposo, y sin que mediara el menor motivo de disgustos entre los dos principio a ultrajarme de palabra con un vocabulario al extremo corrompido (...) como se ve (...) no es la manera de ultrajar así a una compañera, la que en todo caso ha sabido cumplir con los deberes de una verdadera esposa, sobre todo he sabido distinguirme y dar buen ejemplo a la sociedad por medio de una moralidad completa; lo que más me adolece es que estas frases llenas de corrupciones son lanzadas a presencia de mis hijos menores y así van por el camino de la perdición, y mis pequeños esfuerzos que he agotado para educarlos fracasaran completamente, en vista del mal ejemplo dado por el padre de ellos (...).¹⁹¹

Iniciada la investigación por parte de las autoridades, los testigos corroboran lo relatado por la denunciante, y una vez terminadas las diligencias, el alcalde resolvió en su sentencia:

“(...) Multase en la suma de seis pesos (\$6) oro a Rafael López y a favor de la caja del distrito, multa que la consignara dentro de los tres días subsiguientes de la notificación. Se le previene además, cumpla estrictamente con sus obligaciones de esposo y padre (...).¹⁹²

Cuando los condenados no podían cumplir con el pago impuesto debido a su situación de extrema penuria económica, este era reducido un poco; pero cuando se negaban a cumplir con la sentencia, podían llegar a ser encarcelados por desacato a la autoridad:

“(...) a fin de que las providencias dictadas por este despacho se cumplan estrictamente, conviértese la multa de cuatro pesos oro que debió pagar Rafael

¹⁹¹ Ibídem.

¹⁹² Ibídem.

*López en la tesorería de este Dtto., en ocho días de arresto que sufrirá este, en la cárcel de este ciudad”.*¹⁹³

Así, mientras el hombre podía hacer encarcelar a su esposa en diversas circunstancias, como veremos a continuación, ésta solo podía esperar que su cónyuge fuera encarcelado si se rehusaba a acatar el dictamen de la autoridad o a pagar la multa correspondiente, pero, paradójicamente, no podía esperar que fuera encarcelado por haber ejercido contra la persona de su esposa o sus hijos un maltrato con sevicia, de manera recurrente, incluso si dejaba lesiones físicas evidentes y podía ser demostrado y reconocido por testigos fiables ante las autoridades competentes. El encarcelamiento del marido por negarse a pagar la multa impuesta o dar fianza fue una situación que muy pocas veces sucedió, pues entre los expedientes se encontraron solamente ocho casos de arresto al esposo por no pagar la multa impuesta por las autoridades.

Es posible que tanto los jueces como la mayor parte de la sociedad considerasen que un compromiso realizado ante la autoridad, y formalizado con todo el protocolo del caso, incluyendo una fianza económica, constituía un sistema lo suficientemente bueno como para evitar la repetición de los casos de maltrato con sevicia – como vimos, los únicos tomados en cuenta por las autoridades – y

¹⁹³ *Ibíd.*

restaurar el orden familiar y la armonía social. Sin duda, la sanción pública podía apaciguar la situación de maltrato por un tiempo, pero no contribuía mucho a eliminar los focos de tensión de la vida conyugal, ni se interesaba por disminuir la incidencia del maltrato cotidiano, por lo que es probable que las situaciones tendieran a reproducirse. No obstante, las limitaciones ya señaladas de las fuentes, impiden constatar este extremo.

En todo caso, las leyes y las interpretaciones que de ellas hacían las autoridades siguiendo criterios jurídicos o criterios sociales ampliamente compartidos, le daban al esposo la potestad inclusive de mandar encarcelar a su esposa en la cárcel pública - hasta durante tres meses, en primera instancia, y prolongarlo hasta un máximo de seis meses si se presentaba reincidencia - por "*faltas que en el hogar suceden y por disgustos entre casados*", una fórmula eufemística de referirse al adulterio. E igualmente, en reconocimiento a su potestad como esposo y a la primacía de su criterio para el restablecimiento del orden en las relaciones entre los sexos tanto en la familia como en la sociedad, también le daban la autoridad para solicitar su excarcelación, como se manifiesta en la siguiente solicitud realizada por el señor Manuel López en 1898:

"Señor Alcalde Municipal. Yo Manuel López, natural y vecino de esta ciudad y esposo legítimo de la señora Sara Delgado, a usted con respeto digo: que encontrándose mi referida esposa presa en la cárcel pública de este distrito, hoy quince días, y como yo fui el que pedí protección a su autoridad para reducirla a prisión, por faltas que en el hogar suceden y por disgustos que pasan entre casados, le suplico al señor Alcalde, se digne darme la boleta de excarcelación por

*haberme prometido ser fiel, honrada y hacendosa en los deberes de nuestro estado”.*¹⁹⁴

Frente a la anterior solicitud, el alcalde, en coherencia con el ordenamiento jurídico decidió poner a la esposa en libertad:

*“Como el marido por faltas de su mujer, puede pedir que se la arreste (...), y como aquel pide que se le levante el arresto, póngase a Sara Delgado en libertad”.*¹⁹⁵

Así, ante la infidelidad de la cónyuge, para evitar la deshonra social o la descomposición familiar el marido “la perdonaba”, y de esta manera aminoraba el escándalo, salvando su honor gracias a un castigo ejemplarizante en el que la autoridad del esposo se veía reforzada con la autoridad y los medios que los poderes públicos ponían a su disposición. Sin duda este mecanismo “correctivo” de las malas conductas femeninas era más deseable que acudir a la limpieza del honor con sangre y a la venganza personal; mas, aún si lo consideramos como una avance civilizatorio, no dejaba de ser una expresión clara y rotunda del dominio masculino. Por otra parte, este supuesto perdón, en la convivencia marital se traducía, seguramente, en numerosas tensiones y en el afianzamiento de una relación de dominación que propiciaba el maltrato. La esposa, por su parte, no tenía más alternativa que reconocer su culpa, aceptar su castigo y las normas

¹⁹⁴ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1898. Tomo 12, Caja 101, Folio 128:

¹⁹⁵ *Ibíd.*

sociales, soportar con abnegación y paciencia su martirio, o convertirse en una proscrita social. Quizá con el tiempo pasaría a engrosar la lista de las que abandonaba su hogar o demandaban a su esposo por maltrato y así el ciclo continuaba reproduciéndose.

Como señalé arriba, el esposo podía hacer encarcelar a la mujer por diferentes causas: por adulterio comprobado, por abandono de la casa marital y por escándalo público. Y en tales casos, quedaba a criterio del marido el hacerla excarcelar o dejarla permanecer en la cárcel, como se ve también en la solicitud que hizo en 1899 el esposo de Ana María Torres, con el fin de lograr que, con un tiempo más encerrada, su mujer sometiera su voluntad y aprendiera la lección:

“Señor alcalde. Está por cumplirse la pena que de arresto y a petición mía, se le impuso a mí esposa Ana María Torres (...). Como hasta la presente fecha mi esposa no da muestras de moralidad en el orden doméstico y temo que al salir de la cárcel vuelva a cometer nuevos excesos, es decir, a mantener relaciones ilícitas con Avelino Eraso, como lo probare si llegado fuere el caso. El Artº 106 de la Ordenanza Nº 33 de 1890, me faculta para que mi esposa siga por un tiempo más en calidad de arrestada en la cárcel de ésta ciudad. Así lo solicito de Us Señor Alcalde.”¹⁹⁶

Esta consideración de las mujeres casadas como ciudadanas de segunda clase, que debían estar sometidas a la tutela, dirección y corrección de un varón en el contexto privado de la familia, sin duda influyó – junto con otros criterios

¹⁹⁶ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Gobernación, 1899. Tomo 2, Caja 105, Folio 264:

procesales y de los procedimientos periciales - en el hecho de que los testimonios de las mujeres no fueran considerados prueba suficiente para sustentar un caso de malos tratamientos.

Por este motivo las mujeres casadas, tanto cuando actuaban como demandantes como cuando trataban de justificar sus acciones ilegales, como el abandono del hogar, procuraban obtener el testimonio favorable de diversos testigos que, o bien ratificaran su versión de los hechos concretos, o les favorecieran apuntando a su buen comportamiento moral y su estricto cumplimiento con sus obligaciones de esposa y madre que aceptaba sin cuestionar los roles sociales que le eran impuestos, tal como se pudo observar en el testimonio de Felicita Saavedra cuando afirmaba *“que en todo caso he sabido cumplir con los deberes de una verdadera esposa, sobre todo he sabido distinguirme y dar buen ejemplo a la sociedad por medio de una moralidad completa”*.¹⁹⁷

Así, vemos que en diversas ocasiones como en el caso de Filvina Zapata,¹⁹⁸ - y en la mayoría de los expedientes- se encuentra que tanto demandantes como demandados citan a testigos hombres o mujeres a declarar ante el alcalde. Entre las declaraciones de dichos testigos se encuentran algunos que cuentan la forma

¹⁹⁷ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Gobernación, 1921. Tomo 3, Caja 198, Folio 13:

¹⁹⁸ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1895. Tomo 2, Caja 93, Folio 61:

en que los maltratos fueron propinados a la mujer, así como otros tantos que declaran no saber nada sobre lo que se les pregunta:

*(...) Que es verdad que Belisario Zarama maltrato de palabra a su esposa señora Filvina Zapata, tratándola con palabras indecorosas, como también la hizo correr con pedradas; hasta el extremo de darle a la señora Zapata una pedrada en las nalgas; y salir de su tienda de habitación en huida del señor Zarama (...).*¹⁹⁹

Lo cierto es que las mujeres podían lograr que otras personas testificaran a su favor, dando mayor credibilidad a unos hechos que solían suceder en circunstancias aisladas de la vista del público, en la intimidad de los hogares, a los cuales solamente tendrían acceso personas muy allegadas. Pero no todas las personas del entorno de las denunciadas, a la hora de testificar formalmente, se comprometían a ratificar las versiones de las denunciadas. No dejaba de ser frecuente que vecinos, allegados y hasta familiares consideraran aquello una forma de inmiscuirse en asunto privados ajenos que, en el fondo, no les afectaba, o un mal modo de indisponerse contra sus propios vecinos, tomando partido por las esposas, que eran el eslabón más débil de la cadena. Es así que, en ocasiones, las demandadas no lograban su propósito de movilizar a su entorno en su defensa, pese a que únicamente les pedían que dijeran la verdad de lo que habían presenciado.

¹⁹⁹ *Ibíd.*

Esto puede observarse en la denuncia interpuesta en 1907 por Angelita Villota ante el alcalde municipal, contra su esposo José Achicanoy, quien la maltrataba continuamente. Cuando ella citó a algunas personas para que fueran interrogadas y confirmasen lo sucedido – *“puedo probar los hechos que denunció con los testigos siguientes (...) Mercedes Turtala (...) que me han visto postrada en cama y que pueden declarar que antes del estropeo estaba completamente sana de la enfermedad que padezco”*.²⁰⁰ Muchos de ellos, especialmente las mujeres, quienes hasta 1932 requerían un permiso especial de sus maridos, si eran casadas, para testificar en un juicio, afirmaron no saber nada de lo sucedido, a pesar de que las lesiones a consecuencia de los maltratos fueron muy evidentes:

*“En Pasto a veinte y seis de Octubre de mil novecientos siete se presente en el despacho de la Alcaldía Mercedes Turtala, juramentada en la forma legal dijo: me llamo como queda dicho, mayor de edad, vecina de este lugar y sin generales: Que no sabe absolutamente nada de los ultrajes hechos por José Achicanoy a Angelita Villota. Que lo dicho es la verdad, se afirma y ratifica (...)”*²⁰¹

En el caso de las mujeres podemos incluso lanzar la hipótesis – pese a la falta de evidencia comprobable - de que a pesar de que testificaban bajo gravedad de juramento, muchas de ellas preferían inhibirse para evitarse, a su vez, problemas domésticos con sus propios maridos.

²⁰⁰ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Gobernación, 1907. Tomo 3, Caja 133, Folio 125:

²⁰¹ *Ibíd*em

En otras ocasiones, por el contrario, la capacidad de las mujeres de movilizar a vecinos, familiares y allegados en su favor permitió que las autoridades dieran por demostrados los malos tratamientos y apercibieran a su esposo de que no volviera a repetir la misma conducta y, es posible suponer que, más allá de la multa o el llamado de atención por parte de las autoridades, fuera la sanción social, expresada a través de los testimonios de sus vecinos y familiares, el factor de mayor al momento de establecer un límite social y cultural – aunque fuera débil y difuso – al comportamiento excesivo de los esposos maltratadores.

En la querrela que entabló Felicita Saavedra contra su esposo, se cita como testigo a Luisa Solarte quien declara:

*“(...) sentí alboroto en la tienda de habitación de Rafael López y Felicita Saavedra producido sin duda por ultrajes en vista de las voces de una hija de ellos. Al pasar por frente de esta habitación vi que salió de la tienda la Saavedra precipitadamente y atrás su esposo en persecución, alcanzándola a corta distancia, la tomo de la cintura y le arranco los follados hasta el extremo de dejarla desnuda (...)”.*²⁰²

Como se dijo anteriormente, los testigos eran pieza clave en el transcurso de las demandas; con su presencia, lo aparentemente privado se convertía en público - todos los vecinos se enteraban del maltrato al que estaba sometida la mujer, aunque pocos se animaban a declarar - y durante las investigaciones, las

²⁰² ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Gobernación, 1921. Tomo 3, Caja 198, Folio 13:

declaraciones de los testigos sobre los hechos y sus antecedentes eran las que más pesaban para la sanción que más tarde establecerían las autoridades.

En resumen, aunque las mujeres no estaban totalmente desamparadas por la ley y podían interponer demandas para tratar de evitar las formas más crueles de maltrato al que estaban sometidas, no se puede desprender de ello que las medidas que se adoptaban fueran suficientes para terminar con dichos maltratamientos.

Es probable que las multas, apercibimientos públicos y sanciones sociales no surtieran sobre la convivencia conyugal en los hogares el más mínimo efecto y que la mayoría de aquellas mujeres, por no decir todas, seguramente permaneciera en los mismos maltratos – quizá algo atenuados en sus aspectos más agudos - y tuvieran que soportaron con resignación y sacrificio su situación. También es posible suponer, aunque nunca se podrá contabilizar ni siquiera de una forma aproximada, que muchas otras esposas maltratadas y fugadas de sus hogares nunca fueron halladas, a pesar de las demandas de sus esposos, y lograron permanecer ocultas, evadir la cárcel de iniciar una nueva vida, al costo de tener que distanciarse de sus entornos sociales y familiares.

Frente a lo anterior, es evidente incluso hoy que en la mayoría de los casos, la dependencia de las mujeres no era sólo económica, sino también emocional y cultural, lo que implicaba repetir y aceptar los modelos heredados de estructuras y valores familiares. Esto sumado a la influencia de los valores de sumisión y abnegación femeninos y preeminencia del varón jefe de la familia, promovidos por la religión católica incidió en el moldeamiento de los comportamientos, roles y formas de pensar de hombres y mujeres, llevando a unos y otras a reproducir en el ámbito familiar los roles aprendidos.

A pesar de toda esta inercia, la frecuencia con que las mujeres tendían a abandonar temporal o definitivamente su hogar, así como que en ocasiones se atrevieran a instaurar demandas, es una muestra de que el ideal femenino que promovía la obediencia de la mujer a su padre primero y a su esposo después, y que estimulaba en ellas la aceptación de su inferioridad, el sacrificio y la sumisión frente a los castigos, no logró imponerse de forma absoluta y dejó resquicios culturales para que las mujeres se apropiaran de discursos acerca de la dignidad de las esposas como compañeras y la necesidad de algún tipo de equilibrio en los poderes de los cónyuges, así como acerca de la necesidad de respetar los mutuos derechos y deberes, aunque estos no se plantearan en términos de igualdad entre los sexos.

La revisión de estos casos permite observar que, pese al transcurso de los años, los “motivos” o “causas” que se aducen para justificar los malos tratamientos de los esposos en contra de sus mujeres no han cambiado tanto; se podría decir que, en lo fundamental, aún se mantienen, como estructuras mentales de larga duración, más allá incluso de la desaparición de sus sustentos materiales e incluso jurídicos. Un ejemplo pueden ser las amenazas de las esposas con fugarse de la casa, la renuencia a cumplir con los deberes de madre y esposa o el no querer mantener relaciones sexuales con el marido como forma de protesta por los abusos de la autoridad masculina. De parte de los varones, la justificación del maltrato con el argumento de los celos, del adulterio comprobado o “perdonado”, de la embriaguez, de que la esposa no tenía la comida caliente – entiéndase que no está cumpliendo con su parte de las obligaciones de género, y con ello desafía simbólicamente la autoridad marital del varón – o simplemente, como una forma de expresar su malestar y exteriorizar su dominio. Las excusas de los varones para maltratar a sus esposas o compañeras eran y siguen siendo muchas, pero se aprecia una continuidad fundamental que tiene que ver con el establecimiento de relaciones de poder dentro de la familia.

Otra continuidad es la que tiene que ver con el hecho de que, como estos eventos ocurrían en el ámbito de lo privado – relativamente, como muestran los expedientes, gran parte del vecindario se daba cuenta - por lo general casi nadie consideraba oportuno y de buen gusto inmiscuirse en las “normales desavenencias maritales”. Por ello era difícil, y aún lo es, aunque se encuentre tipificado penalmente, que los malos tratos domésticos fueran considerados en serio como un verdadero problema social del mismo modo que se consideran otro tipo de violencias.

En la actualidad, los cambios más evidentes se refieren al tratamiento del asunto en la ley y en los tribunales: no solo se ha transformado el derecho de familia, erradicando los últimos vestigios de la potestad marital y estableciendo a ambos cónyuges en pie de completa igualdad, sino que se ha logrado tipificar penalmente la violencia doméstica. Sin embargo, sigue siendo en el ámbito de las actitudes y valores, es donde se encuentran las mayores continuidades. Durante el periodo entre 1890 y 1936, frente a los esfuerzos que hacían los sectores más tradicionales para impedir los cambios en los roles de género, el ambiente se removía con nuevos elementos que paulatinamente modificaban el mapa cultural de la ciudad. Sucesos de diversa índole como la transformación del sustrato económico artesanal tradicional, la ampliación de la educación, la música, y los bailes modernos, los medios de comunicación, el cine y la moda generaron

innovaciones en el imaginario colectivo. Estas innovaciones irían transformando lentamente los valores sociales y culturales.

Lo que el análisis de los expedientes relacionados con el maltrato infligido a las esposas por parte de sus maridos en el ámbito doméstico nos permite es ver que la ciudad de Pasto, aunque a través de los tiempos se ha enorgullecido de ser un remanso de paz, tiene una historia de violencias soterradas que reposa en los documentos judiciales del Archivo Histórico de Pasto. Frente a la apariencia de una ciudad tranquila, apegada a formas de vida tradicionales y sin conflictos evidentes, se descubre que, bajo lo superficial la ciudad vivía infinidad de problemas entre sus habitantes, y las autoridades se veían obligadas a ejercer con frecuencia su papel de mediadoras y restablecedoras de la “paz”, la “armonía” y el “orden” sociales a toda costa, después de que otros mecanismos sociales de contención habían fallado. Si la fortuna de los archivos pastusos hubiera sido menos trágica y los historiadores pudiéramos disponer de fondos más completos, seguramente podríamos constatar que las autoridades del distrito no se daban abasto para todas las sentencias que debían promulgar, especialmente si atendían las tan frecuentes “desavenencias matrimoniales”.

3.2. Los roles de las mujeres y los hombres en el matrimonio y la familia.

A lo largo del tiempo, las características y funciones que cada uno de los sexos debería desempeñar dentro de un grupo social han sido moldeadas por la cultura. En casi la totalidad de las culturas occidentales, el hombre ha sido considerado jerárquicamente superior a la mujer en el orden social y familiar, hecho que se ha visto plasmado en la ley positiva a través de la figura de la *potestad marital*, como se analizó en un capítulo anterior. Fue así como la mujer casada debió aprender, a través de la socialización familiar y la educación, la importancia de la obediencia y la sumisión, interiorizando que, en su rol de esposa y madre, su lugar apropiado sería lo privado, el interior del hogar.

En el periodo que abarca la presente investigación – entre 1890 y 1936 -, la cultura pastusa abogaba por que hombres y mujeres formaran debidamente una familia; pero si se reconocía que la vida de los hombres no se limitaba a sus roles domésticos como cabeza de familia, en el caso de las mujeres, sus vínculos familiares se identificaban con su existencia social. Los discursos religiosos, educativos y cívicos adoctrinaban a las mujeres para que se plegaran al ideal de “reinas del hogar”. Las cualidades con que la naturaleza y la divinidad habían dotado a las mujeres, y las condiciones sociales en las que vivían les señalaban

con rotundidad que guardar la fidelidad matrimonial era una de sus máximas virtudes; pero además, debían ser abnegadas y sacrificadas, y tolerar los deslices de sus esposos. Por lo demás, las funciones prácticas de las mujeres casadas en la familia consistían en proveer a los demás miembros de la misma de los cuidados elementales: tener la comida servida a tiempo, cuidar la ropa, estar pendiente de la servidumbre – si la había-, criar a sus hijos en la obediencia a los preceptos morales y religiosos y cuidar del bienestar y la salud, en general, de su cónyuge, sus hijos y eventualmente otros familiares. El cumplimiento de estas obligaciones con la abnegación, paciencia y sacrificios requeridos, les representaba aparentemente respeto, seguridad y protección.

La cultura pastusa se identificaba en gran parte con los anteriores rasgos propios de las culturas occidentales. Más del 80% de la población pastusa era analfabeta, superándose este porcentaje en el caso de las mujeres, la mayoría de las cuales difícilmente podían leer o escribir, y cuya presencia marcaba un impacto cultural propio dentro de los cánones de la feminidad tradicional, imponiéndose incluso sobre los delgados estratos de personas pudientes y educadas. En este sentido, la forma de vestir denotaba estas influencias, dejando traslucir su contenido ideológico y social: las mujeres pastusas, tanto comunes como acomodadas, debían mostrar a través de sus ropajes su recato, el respeto por su familia y sumisión a las normas sociales. Así, mientras en otros lugares del país, la moda comenzaba a transformarse, aligerarse y modernizarse, influida por agentes

externos, en Pasto hasta la vestimenta de sus habitantes era una muestra del tradicionalismo con que se abordaban en la sociedad los roles de género: el vestido femenino tradicional, con follados – faldas largas y embonbadas -, sombreros y ruanas, llamaba la atención de los viajeros. Fortunato Pereira Gamba, describía perplejo, en 1919, cuando recorrió algunos de los territorios de Nariño, la siguiente estampa de la forma de vestir de la mujer pastusa:

“No podía comprender estas mujeres en forma de globo inconcebible. Imposible imaginar forma alguna de su ser femenino en aquello que más bien parecía tres bolas superpuestas de menor a mayor de arriba para abajo, que el ente mujeril esbelto y grácil que hubiera visto en todas partes. Ni jóvenes ni viejas podían distinguirse, todo el sexo me parecía uniforme e irreconocible (...). Pero qué curiosidad de ver cómo eran por dentro (...) si el vestido de la gente femenina causara repugnancia, más aun causaba la saya negra de la cola, que arrastrando polvo y lodo, usaban las mujeres de sociedad, las que no se alzaban el traje para no mostrar el tobillo; el manto tapándoles la cara dejar veía apenas dos ojos que miraban yo no se si con furia o con fiebre.”²⁰³

Sin embargo, lentamente, asomaban aires de cambio en la tradicional forma de vestir, que de alguna manera reflejaban cambios más profundos en las costumbres; cambios que los guardianes de la moral y del orden social y familiar tradicional trataban de evitar o moderar, utilizando diversos medios para influir en la opinión pública, desde los púlpitos hasta los periódicos y revistas, aconsejando a las madres de familia que no permitieran lujos a sus hijas, porque estos eran la perdición de la mujer:

²⁰³ PEREIRA, Gamba Fortunato. *La vida en los Andes Colombianos*. Imprenta el Progreso. Quito, 1919. Pág. 228.

“Tened entendido mis amables lectores, que el enemigo más temible de la mujer es el lujo y que las madres que desde pequeñas acostumbran a sus hijas a vestir lujosamente las exponen a que sean muy desgraciadas, puedo asegurar que muchas veces causan su perdición. ¿Se podría exigir que las jóvenes así educadas le tengan amor a la modestia y a la sencillez, que es el principal ornato que el hombre busca en la mujer que ha de elegir para que sea su compañera, el ángel de su hogar, la madre de sus hijos? ¿y las jovencitas que tienen una pasión desordenada por el lujo y la espléndidez, podrían ser buenas madres de familia? sin titubear responderé que no”²⁰⁴.

Sin duda la religión jugó un papel importante en el mantenimiento de los roles de género dentro de la tradicional sociedad pastusa, pues afectaba todas las actividades de la vida, como ha sido señalado por la filósofa Agnes Heller, al referirse a que la influencia de las religiones no se producía tan solo en las conciencias, sino sobre todo en la organización de la vida cotidiana y el modo de vivir, pues éstas, además de ser comunidades ideales, constituyen también comunidades reales de creyentes y practicantes.²⁰⁵

Pero además de esos rasgos que respondían al modelo ideal femenino católico y tradicional, la realidad de las mujeres pastusas de origen humilde y en buena medida la tradición de las prácticas sociales, las llevaban a pasar gran parte de su vida cotidiana fuera del hogar, realizando actividades para colaborar económicamente en los ingresos familiares. Estas circunstancias económicas las

²⁰⁴ “CORREO DE NARIÑO”, No. 41. 1 de Junio de 1918, Pasto, pág. 3.

²⁰⁵ HELLER, Agnes. *Sociología de la vida cotidiana*. Madrid, Alianza Editorial, 1985. PP. 172.

obligaban a realizar labores aparentemente masculinas, como cosechar en las fincas vecinas al igual que lo hacían los varones, vender comestibles en las calles o atender expendios de licor y de carne.²⁰⁶

La riqueza de la sociedad de Pasto descansaba en las actividades agropecuarias, y la gran mayoría de los habitantes de sus extensos sectores rurales se dedicaba a las labores agrícolas, o a la distribución y venta de comestibles, por lo general en establecimientos denominados pulperías. También la artesanía constituía un rubro importante en la economía pastusa, y en dicho sector las mujeres también tenían una importante presencia, especialmente en los talleres familiares donde se producían sombreros de paja, alfombras y textiles de lana y objetos utilitarios o decorativos de madera adornados con técnicas tradicionales. Así, en contraste con el ideal de la feminidad doméstica, las mujeres de Pasto se desempeñaban habitualmente como agricultoras, lavanderas, cocineras, tejedoras, modistas, panaderas y vendedoras de carne por fuera del hogar, además, dentro de éste, cuidaban animales domésticos como conejos, cuyes, cerdos, gallinas, sembraban las huertas familiares y detentaban otros oficios femeninos tradicionales como parteras etc. Todas esas actividades se encontraban social y culturalmente aceptadas. De hecho, la existencia de una serie de actividades lucrativas

²⁰⁶ CERON, Solarte Benhur y RAMOS, Marco Tulio. *Pasto: Espacio, Economía y Cultura*. Editorial Fondo Mixto de Cultura, Colección el Sol de los Pastos, pp.181

reconocidas por el Código Civil de 1887 como profesiones específicamente femeninas – como la de directora de escuela, actriz, obstetrix, posadera y nodriza, entre otras - muestran que existía, también desde la norma legal, un reconocimiento al trabajo extra-doméstico de las mujeres como realidad social.²⁰⁷

Todas estas actividades hacían que las mujeres contribuyeran en la misma medida que los hombres en el sostenimiento de los hogares, al menos en las familias de los sectores inferiores de la sociedad; sin embargo, este gran aporte en la esfera productiva ni les reportaba un mayor reconocimiento o autoridad en el seno de la familia, ni las aliviaba de tener que responsabilizarse por las tareas domésticas asociadas a la cocina, el mantenimiento de la ropa y el cuidado de los hijos o de las personas enfermas o discapacitadas que, en cualquier caso, se consideraban labores exclusivamente femeninas. Quizá estas actividades extra-domésticas sí les reportaban a las mujeres mayor autonomía en su vida cotidiana, al no tener que estar obligadas a un encierro doméstico casi permanente; aunque las limitaciones inherentes a las fuentes de la presente investigación hacen difícil establecer concretamente en qué medida pudieron estas condiciones haber contribuido a un mayor grado de autonomía femenina.

²⁰⁷ CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO. Ley 57 de 1887. Ed. Oficial. Imprenta Nacional. Bogotá. 1895. Pág. 41.

A finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, también comenzaron a gestarse algunas transformaciones en la situación social de las mujeres pastusas, sin que por ello desapareciera el predominio que los ideales de matrimonio, familia y vida hogareña ejercían como meta existencial para las mujeres. Estos cambios se materializaron en un principio cuando a las mujeres se les abrió la posibilidad de desempeñarse en una actividad cualificada y socialmente reconocida, como maestras, posibilidad que se amplió con la inauguración de la Escuela Normal de Señoritas en 1930 y, más tarde, cuando se permitió a una minoría acceder a mayores niveles de educación y llegar a ser profesionales cualificadas en otras áreas.

Entre los años de 1890 y 1930, existieron algunas escuelas en las cuales se prestaba el servicio educativo a algunas niñas y niños de la región, al respecto Alejandro Santander realizó una breve descripción del número de estudiantes que existía en cada escuela:

Escuela Número 1º de Niñas, tiene 130 alumnas; Escuela Número 2º de niñas, tienen 132 alumnas; Colegio de los Sagrados Corazones de Jesús y María, fundado en 1885, dirigido por las hermanas Bethlemitas, tiene enseñanza primaria y secundaria cuenta con 12 alumnas internas y 57 externas. Para un total de 69 estudiantes; Colegio de la Concepción, fundada en 1891, se presta el servicio de primaria y secundaria a 55 alumnas; La Escuela del Rosario, cuenta con 25 alumnas.²⁰⁸

²⁰⁸ Santander, Alejandro. *Biografía de De Lorenzo de Aldana y Corografía de Pasto*. Pasto, Imprenta Gómez Hermanos, 1896, pp. 114 -117

Según el escritor Alejandro Santander, reciben educación primaria y secundaria 1.330 personas. En primaria 1.022 y en secundaria 308, de los cuales 1.056 son varones y 274 mujeres.²⁰⁹

Es así, que para la población de las provincias que hoy conforman el Departamento de Nariño, pertenecientes en el periodo de la presente investigación al Departamento del Cauca, la creación de la Escuela Normal de Señoritas, situada en la ciudad de Popayán, capital del Departamento, en el año 1870, fue posiblemente la mejor oportunidad que se puso al alcance de las mujeres – familias pudientes de la región- para poder optar, como maestras con preparación pedagógica, a un trabajo y una vida independientes del matrimonio. Cada municipio del Departamento tenía derecho a remitir a la referida Escuela Normal de niñas a una joven alumna. Algunas nariñenses lograron así obtener el grado de Normalistas, y fueron las pioneras de aquellas transformaciones en el estatuto sociocultural de las mujeres que muchos observaban con preocupación.²¹⁰

Más tarde, en 1933, en Pasto se iniciaron los preparativos para fundar un colegio femenino que ofreciera los estudios de bachillerato a las jovencitas de la ciudad; el colegio Liceo de Santa Teresita, que ofreció la educación secundaria a las mujeres pastusas, trastocó la tradición en cuanto a la educación femenina en la

²⁰⁹ *Ibíd.* Pág. 118.

²¹⁰ HERNANDEZ, Vega Gabriela. *La mujer en la Universidad de Nariño: 1935-1969*. Editorial Universitaria de la Universidad de Nariño. San Juan de Pasto, 2004. pp. 45.

ciudad de Pasto y en toda la región, porque permitió ampliar el horizonte educativo de las niñas y jóvenes.

Así pues, los tiempos y la cultura fueron transformándose, y ello afectó a la familia patriarcal, a las costumbres y la comunidad en general de Pasto. Algunos sectores, como la Iglesia Católica, se opusieron abiertamente a los cambios en los roles sociales de género, y trataron de poner obstáculos a los mismos, interponiendo su influencia para impedir, por ejemplo, el ingreso de las mujeres a la Universidad. Sin embargo los cambios sociales se fueron imponiendo y fue cada vez más común la presencia de nuevos roles de género, contribuyeron a que hombres y mujeres tuvieran otras miradas sobre su forma de pensar, de sentir y de ser. En medio de este proceso de cambios, sin embargo, la violencia doméstica contra las mujeres por parte de sus maridos mostraba la fuerza de la inercia, que daba continuidad a las características más tradicionales en las relaciones entre los sexos.

3.3 Manifestaciones y representaciones de la mujer casada y maltratada.

A fines del siglo XIX San Juan de Pasto ofrecía un aspecto precario en cuanto a su desarrollo físico y de infraestructuras; carecía de acueducto o sistema de alcantarillado, por lo que por el centro de sus calles empedradas corría una acequia de aguas negras que no solo le daban muy mal aspecto, sino que además constituían un foco de infecciones. El resto de su apariencia y las costumbres de sus habitantes ofrecían un aspecto tradicionalista similar, que impregnaba la vida cotidiana de la ciudad: *“por lo que la estampa de las mujeres humildes que salían al amanecer con sus cántaros para recoger el agua de las fuentes y las pilas públicas de las que había en total ocho para toda la ciudad”*.²¹¹ En general, el panorama de ésta era desalentador tanto para los observadores externos como para sus hijos más ilustres, quienes aspiraban a verla a la altura de otros centros urbanos de Colombia, más adelantados en estas materias.

Por contraste, frente a su precario desarrollo físico, lo que realmente resultaba agradable a visitantes y observadores eran los habitantes de la ciudad y la región, quienes tenían, al parecer, un carácter dócil y servicial; los pastusos se caracterizaban por ser pacíficos, solidarios, colaboradores y, supuestamente, propendían por el bien común. Es así que escritores como Alejandro Santander se referían a los pastusos de la siguiente manera:

²¹¹ CERON, Solarte Benhur y RAMOS, Marco Tulio. *Pasto: Espacio, Economía y Cultura*. Editorial Fondo Mixto de Cultura, Colección el Sol de los Pastos. P.p. 177.

“Los moradores de esta ciudad, son robustos y predomina en ellos la raza blanca; son pacíficos, laboriosos y honrados, de carácter dulce en tiempo de paz, valientes y entusiastas en la guerra; amantes a la literatura y de las ciencias; hospitalarios y benévolos; celosos defensores de su libertad y de su patria, de sus credos políticos y de sus creencias religiosas”²¹².

Santander describe un ambiente social donde, en condiciones normales, prevalece la paz y aparentemente las discordias entre vecinos - o cónyuges – no eran evidentes.

Alejandro Santander, describe a la ciudad de Pasto como un aparente remanso de paz, situación que los sumarios y las denuncias que reposan en el archivo, contradicen, pues la afirmación de este escritor, no revela la verdadera faceta de la cotidianidad pastusa, la cual estaba inmersa en continuas discordias y disputas entre sus habitantes, -sin que esto signifique que haya sido una ciudad violenta- que las autoridades civiles y eclesiásticas debían mediar y solucionar continuamente, por otra parte, las desavenencias conyugales –según los sumarios- se presentaban en forma continua, pero como para la sociedad de aquel entonces era algo normal que sucedía en lo privado, muy seguramente por ello el autor –Santander- no le prestó mayor importancia.

El mismo autor, quien fue jurista, político y escritor célebre en la ciudad, describía a sus coterráneas como fieles seguidoras de los principios morales, y se refería a la mujer “pasteña”, caballerosamente afirmando: “[...] es de tamaño regular,

²¹² Santander, Alejandro. *Biografía de Lorenzo de Aldana y Corografía de Pasto*. Pasto, Imprenta Gómez Hermanos, 1896, pp. 67

*fisonomía dulce y agradable; cuerpo elegante, ojos negros, cabello abundante y tez delicada, se distingue por su corazón sensible, y practicas piadosas; es moral, educada trabajadora, fiel esposa, amante, hija y hermana tierna. En el sagrado hogar impera por la bondad de su espíritu y la afabilidad de su trato”.*²¹³

Es evidente que Santander describía el ideal social de las mujeres de la elite pastusa, cabe aclarar que esto no descalifica a las mujeres de clase media y baja, que aunque con características diferentes, -muchas de ellas- eran las que trabajaban fuera del hogar y eran sumisas y sujetas hacia su padre y posteriormente con su esposo. Todas ellas sin distinción de clase, eran fieles seguidoras de la religión, aceptando los preceptos y siguiendo los “designios” de Dios. El predominio de los discursos religiosos en la sociedad pastusa suponía que los representantes de la Iglesia Católica promulgaran desde los púlpitos la inferioridad e incapacidad de la mujer, reforzando el papel que los maridos debían cumplir con sus esposas e hijas de educarlas, conforme a los valores morales estipulados por la doctrina católica. Cuestionar estos valores y actuar al margen de los mismos era condenado por todos los miembros de la sociedad.

Pero dicho ideal de mujer fue una construcción masculina que se renovaba y se actualizaba constantemente. Así, notables juristas, políticos e intelectuales locales incursionaron en la construcción de discursos que insistían en presentar al sexo femenino como un grupo homogéneo intrínsecamente débil, que por tanto debía

²¹³ Ibídem. pp.67

ser confiado a la protección de su padre o su esposo, bajo cuya tutela , ellas debían guardar respeto, obediencia y prudencia. Este discurso incluía la posibilidad de hacer aceptables las quejas y querellas de las mujeres cuando, en el curso de la actividad cotidiana de corrección y guía, los malos tratamientos, aparentemente normales, adoptaban un carácter excesivo e injustificado y se convertían en sevicia; solo en este momento, si la vida de las esposas corría inminente peligro, se aceptaba que la sociedad y las autoridades debían “protegerlas de sus protectores”, y así lo aparentemente privado devenía asunto público.

Los sumarios estudiados,-por maltrato- señalan que la mayoría de desavenencias conyugales, generaban maltrato físico y verbal, no obstante en el análisis de los documentos, cuyo análisis y extractos se presentan en el desarrollo de esta investigación, se puede inferir que se presentaba con mucha frecuencia maltrato psicológico, asociado a la dominación, a la represión y a las amenazas de las que las mujeres eran víctimas. La normalización y naturalización de las conductas violentas contra las esposas influían para que las amenazas de futuras agresiones no fueran tenidas en cuenta. Sin embargo, las amenazas generalmente eran el preaviso de algo que podía suceder, un medio por el cual el victimario indicaba que podía ejercer una violencia mayor en un momento determinado, inclusive produciendo la muerte de la persona a quien está agrediendo. Lamentablemente,

a las amenazas verbales se les otorgaba poca o nula atención, ya que se las consideraba simples palabras dichas en un momento de cólera, por lo que en el Código Penal ni siquiera estaban contempladas como agresiones, pues solamente contaban las agresiones físicas. En el transcurso de la investigación se tuvo noticia indirecta de un solo caso de parricidio contra una mujer, asociado a un proceso por la tutela de unos niños menores de edad.²¹⁴ En el sumario se narra la muerte de la cónyuge, asesinada por su esposo, quien fue condenado a veinte años de prisión. La muerte de esta mujer aparentemente fue una muerte anunciada, pues su esposo le propiciaba de manera continua grandes palizas y ella lo había denunciado a las autoridades.

Por otra parte, en aras de proteger sobre todo el orden y la armonía familiar, las autoridades consideraron que con la firma de un acta de compromiso de reconciliación y buena conducta se solucionaba el problema, pues todo volvía a estar aparentemente en orden. Esta relación violenta terminó finalmente con el asesinato de la esposa por un garrotazo en la cabeza que le propinó su marido, quien después quiso hacerlo pasar como suicidio, aunque las pruebas lo delataron y fue condenado -1931-.

²¹⁴ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Gobernación, 1931. Tomo 3, Caja 320, Folio 74:

Casos como éste aparecen solo ocasionalmente en los archivos, por lo que no es posible documentar su frecuencia; lo que parece plausible es que los observadores de la sociedad los considerasen casos anómalos y aislados.

Como se dijo anteriormente, la violencia conyugal se encontraba inmersa en diversos tipos de tensiones que se daban en el contexto de la familia en torno a la autoridad, el poder y los derechos y obligaciones mutuos. Por eso la violencia entre los cónyuges – que generalmente ejercían los esposos contra sus mujeres - giraba alrededor de discusiones y tensiones relacionados con el incumplimiento del esposo de las obligaciones asignadas de proveer los recursos materiales suficientes para mantener a su familia; el monopolio de la sexualidad en el matrimonio asociados a las ideas del honor y el prestigio, con un doble estándar que denominaba adulterio en el caso de las esposas, el cual estaba criminalizado, mientras toleraba el amancebamiento de los maridos; las conductas inapropiadas de las esposas cuando no cumplía con los deberes que se les asignaba de servir y obedecer a su esposo e hijos, los cuales comportaban un ámbito lo suficientemente amplio y ambiguo como para permitir que se dieran numerosos momentos de fricción por diversos motivos.

Cuando nos detenemos a analizar las características, frecuencia y persistencia de la violencia de consecuencias no mortales contra las esposas en el ámbito de las relaciones conyugales, –que se producían en todas las clases sociales, podemos concluir que estos comportamientos solían estar muy relacionados con la crianza de los niños y niñas, quienes se desarrollaban en un ambiente de agresión y hostilidad, en el cual aprendían cuales eran los comportamientos esperados en el ámbito familiar en hombres y mujeres. Desde este momento se empezaba a moldear los imaginarios y las futuras manifestaciones, interpretaciones, y roles que cada uno de ellos desempeñaría en la sociedad y, en particular, en su hogar.

Al interior del hogar se inicia la subordinación femenina, cuando la mujer es educada para servir a su padre y posteriormente a su esposo; mientras las mujeres servían, los hombres tenían que ser servidos. El mismo ejemplo que los niños recibían dentro de su hogar iba creando aquellas visiones de la vida y las expectativas sobre la división de los roles entre los sexos; el maltrato que causaban sus padres a sus madres, en un futuro se reproduciría al interior de sus propios hogares.

El maltrato funcionaba como un sistema de reproducción cultural, inmerso en los imaginarios como algo normal, “que en todas las parejas sucede”. Aquellas

percepciones junto a la falta de discursos articulados o instituciones que las cuestionaran, eran las que permitían que la mujer soportase durante periodos prolongados estas condiciones.

El hecho de que una mujer abandonara a su esposo constituía una deshonra para el mismo, pues de inmediato surgía la cuestión del control sexual: un abandono podía ser fácilmente interpretado como un adulterio encubierto. De ahí que las duras penas establecidas por la ley – arresto hasta por seis meses a voluntad del esposo – no solo procuraban escarmentar a las fugitivas, sino también restaurar el honor dañado. Aunque al marido le era permitido maltratar a su esposa para corregirla, si la encontraba en adulterio podía llegar a matarla sin ser condenado por ello; bastaba con que algunos testigos confirmaran la situación de adulterio para ser eximido del delito cometido.

Frente al adulterio sospechado o comprobado, la mujer era la más afectada, ya que ante la sociedad caía sobre ella la mayor culpabilidad por este comportamiento, ya que ella y su familia deberían cargar por generaciones con la vergüenza y la deshonra de aquel pecado. Con el fin de evitar el adulterio, así como otros comportamientos que involucrasen falta de control o auto control de la sexualidad femenina – fenómenos que generaban desorden social y cuestionamiento del orden familiar – se consideraba que los esposos, padres y

varones de las familias estaban investidos del poder corrector que les permitía ejercer distintos grados de violencia, en función de su criterio, sobre las mujeres de su familia subordinadas a su control. Este aprendizaje, como el del resto de los roles sexuales, se realizaba principalmente en la familia, pero también a través de otras instituciones como la Iglesia, la escuela, la prensa o la literatura.

Al respecto, algunos reconocidos escritores pastusos escribieron novelas emblemáticas, como la *Expiación de una Madre*, de José Rafael Sañudo,²¹⁵ que fue publicada en 1894, cuando su autor era considerado uno de los más sobresalientes y controvertidos escritores locales del momento.

El argumento de la novela de Sañudo gira alrededor del adulterio. El protagonista, el militar Pablo Esquivel, quien había peleado en las guerras civiles del siglo XIX, llega a Tumaco donde conoce a Emilia Mendieta, una mujer de clase acomodada, de quien se enamora y a la que empieza a cortejar pidiéndola a sus padres en

²¹⁵ Sañudo, José Rafael, nació en Pasto el 24 de octubre de 1872 y murió el 5 de abril de 1943 en su ciudad natal. Hizo sus primeros estudios en su propia casa, bajo la vigilancia de su madre, la notable institutora doña Josefina Torres Sarralde. Curso humanidades en los colegios de San Felipe Neri y el Seminario dirigido por los Padres Jesuitas. Fue un gran filósofo del Derecho, historiador, humanista, catedrático y jurista. Curso Derecho en el Colegio Académico de Pasto, aunque no se recibió como de Abogado. Fue profesor de la Universidad de Nariño. Ejerció diversos cargos en la rama Jurisdiccional de Poder público, como: Juez del Circuito, Juez Superior y Magistrado del Tribunal de Pasto. Escribió libros como: “La Expiación de una madre”, obra publicada en 1894, “Estudios sobre la Vida de Bolívar”; publicada en 1925, Otra obra de importancia internacional es: “Filosofía del Derecho”, publicada por la Imprenta Departamental en 1928, “Otro Panamismo, El Tratado Colombo-Ecuatoriano”, 1917. En: http://turismocultura.pasto.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=200:jose-rafael-sanudo&catid=33:historiadores-representativos&Itemid=33

matrimonio. Ambos se casan y de su matrimonio nace un hijo llamado Manuel María. Una sobrina de Emilia, Eleonora, es dejada al cargo del matrimonio al quedar huérfana, de modo que ambos primos crecen juntos en la misma familia. Con el transcurso de los años, Manuel María, sale a estudiar y su familia se traslada a una población rural cercana a Pasto: Matituy. En ausencia de Manuel María, su padre en su lecho de muerte le pide a Eleonora que se case con su hijo, quien antes de viajar había dejado una carta y un anillo confesándole su amor. Finalmente Pablo Esquivel muere comprometiendo a su hijastra y dejando, además, un secreto familiar que se revelará ante su familia de manera dramática.

Un nuevo personaje, Alfonso Esquivel, entra en escena: la viuda Emilia Mendieta lo presenta ante la familia como un pariente cercano, huérfano y necesitado del apoyo familiar; se trata de un individuo débil, a quien por su anemia le habían prohibido el estudio y debía permanecer en reposo.

Eleonora y Alfonso se enamoran a pesar de que ella ya estaba comprometida con Manuel María. Sin embargo, Eleonora, decide enfrentar su amor, desconociendo la petición de su padre adoptivo. Por el contrario Alfonso se acobarda y decide ir a trabajar a Pasto para lograr hacerse con una posición social que le permitiera hacerse merecedor de la mano de Eleonora.

Lo siniestro de la historia radica en que, finalmente, el autor descubre que Alfonso Esquivel no era sobrino, sino hijo del difunto Pablo Esquivel, fruto de una relación

adúltera. En su juventud, Pablo Esquivel, ocultando su condición de hombre casado, sedujo y engañó a Julia Castro, quien concibió a Alfonso. A lo largo de la novela, se mostrará que la sanción moral y la vergüenza recaían sobre la débil mujer, más no sobre el hombre que la engañó. Julia Castro, acepta su falta, y como consecuencia cree que debe sufrirla con abnegada resignación, soportando privaciones, trabajando sin descanso y haciendo sacrificios que la conducirían a la enfermedad y la muerte. Poco se dice del inmoral Pablo, aunque las nefastas consecuencias de su acto sobre el futuro de su familia constituyen el entramado del argumento²¹⁶.

El pecado, según el argumento del autor, se extiende no solo a quien lo cometió sino al conjunto de la familia; por ello Alfonso - “el hijo del pecado” - cuando se entera de la terrible realidad de su pasado, cae desfallecido y en su lecho de enfermo le pide a Eleonora:

*“Por Dios déjeme morir, pues debo morir; ya no quiero la vida (...) ¡madre mía criminal! (...) yo hijo de adulterio (...) también soy criminal (...) infeliz madre mía me diste la vida pero también me das la muerte”*²¹⁷

El adulterio no sólo era sinónimo de pecado mortal, sino también de desorden y decadencia familiar, así como pérdida de todos los demás valores morales y familiares, por lo que se estimulada el rechazo social de este comportamiento. La

²¹⁶ ACADEMIA NARIÑENSE DE HISTORIA. Mujer, Familia y Educación en Colombia. Graficolor, Pasto.pp. 155.

²¹⁷ SAÑUDO, José Rafael. *Expiación de una madre*. Editorial Alejandro Santander. Pasto, 1894. pp. 101.

deshonra de la familia – a través de la falta de la mujer - recaía sobre el futuro de varias generaciones sobre las que se cernían la enfermedad, la pobreza, el rechazo social y la imposibilidad de alcanzar el ideal familiar de la gente decente.

Otra famosa novela nariñense que trata el asunto de la gravedad de las conductas femeninas fue *Dios en el Hogar*, del escritor Benjamín Guerrero,²¹⁸ quien, a través de la trama novelesca, describe las dotes de la mujer ideal, da consejos a los padres de familia sobre cómo criar a sus hijos y condena la coquetería femenina y el ateísmo.

Su propósito es mostrar que la religión católica es la única fuente de la verdadera felicidad tanto para la vida terrenal, como para la vida celestial y quien está por fuera de sus cánones estará condenado a la infelicidad personal, familiar y social.

El autor, manifiesta el perfil de la mujer ideal para el matrimonio; ella debe ser virgen y su esposo debe ser su único amor, al respecto el autor manifiesta:

“inclínese reverente, y adore lleno de gratitud al Criador el que recibe tesoro semejante, porque es tan saludable, tan dulce el afecto de un alma inocente, quien dispone el alma del esposo para la virtud de modo que admira. Y la mujer que une su suerte a la del hombre dueño de su primer amor, es también dichosa, porque no tiene otra que le reclame a su espíritu fueros de otro tiempo, produciéndole inquietudes y penas secretas.”²¹⁹

²¹⁸ GUERRERO, Benjamín: Militar, hombre de negocios y periodista.

²¹⁹ *Ibíd.* Pág. 378

Para evitar los tristes finales de una mujer, es decir, que se quede solterona o que si se casa, su hogar vaya a ser un infierno, lleno de tristezas y enfermedades, el autor aconseja:

“Mujeres encantadoras, arcángeles seductores, genios magnéticos, cuidado de no sentir, cuidado de no mostrar, las pasiones impropias del corazón delicado y generoso de las nietas de Eva”²²⁰

Benjamín Guerrero afirma que el auténtico valor de una mujer reside en las virtudes de su carácter, y su peor defecto y desgracia es ser coqueta y superficial:

“una coqueta es despreciable: si por su buena figura se atrae el afecto, al ser tratada de cerca hiela el corazón de su admirador (...) es imposible que la coqueta haga deliciosa la vida de un esposo”.²²¹

En la novela, el escritor muestra como el buen comportamiento de la mujer, no solo debe ser al interior del hogar, sino que también debe ser ante la sociedad. Guerrero escribe acerca de la religión y la esencia de su novela es moralizadora, ilustrando a la mujer que, con su buen comportamiento, sometido rigurosamente a las normas tradicionales de género, le espera un futuro lleno de alegría y con muchos beneficios. Lo que el autor realmente deseaba atacar eran las ideas

²²⁰ GUERRERO, Benjamín. *Dios en el hogar*. Imprenta La Luz. Bogotá. 1910. Pág. 130.

²²¹ *Ibíd.* Pág. 395.

liberales, más abiertas a cambios en los roles femeninos, ya que las consideraba como la fuente de toda perdición.²²²

Indudablemente, en lo que respecta a los roles de género, con el transcurrir del tiempo, las arraigadas costumbres tradicionales que durante tanto tiempo habían prevalecido en los usos sociales de la ciudad de Pasto, comenzaron a transformarse. En torno a los años veinte, periódicos y revistas empezaban a mostrar que las mujeres habían adoptado otras formas de comportamiento cotidiano y se enfrentaban a la vida con nuevos valores, más modernos: cambiaron las tradicionales vestimentas por otras más ligeras, se divertían bailando otros ritmos, la coquetería había dejado de ser un signo de decadencia y las mujeres comenzaban a recurrir habitualmente al maquillaje, etc. En este sentido, resulta significativa una nota editorial del *Correo de Nariño* titulada: “El enemigo de la mujer” en el cual se reprocha a la mujer el lujo en el vestir y en general la excesiva preocupación por las apariencias:

*“Tened entendido mis amables lectores, que el enemigo, más temible de la mujer es el lujo y que las madres que desde pequeñas acostumbraban a sus hijas a vestir lujosamente las exponen a que sean muy desgraciadas, puedo asegurar que muchas veces causan su perdición. Se podría exigir que las jóvenes así educadas le tengan amor a la modestia y a la sencillez, que es el principal ornato que el hombre busca en la mujer que ha de elegir para que sea su compañera, el ángel de su hogar, la madre de sus hijos. ¿Y a las jovencitas que tienen una pasión desordenada por el lujo y la esplendidez, podrán ser buenas madres de familias? Sin titubear responderé que no”.*²²³

²²² ACADEMIA NARIÑENSE DE HISTORIA. Mujer, Familia y Educación en Colombia. Graficolor. .Pasto. pp. 159.

²²³ CORREO DE NARIÑO. 1918. Pág. 3.

La defensa de la modestia y la sencillez frente al lujo y las apariencias superficiales siguió siendo un tema recurrente: en juego estaban los ideales femeninos y la oposición entre la maternidad y cualquier otra actividad.

Posteriormente, la ampliación de los horizontes de las mujeres, con la diversificación en las posibilidades educativas y el ingreso a la universidad de algunas, paulatinamente irá cambiando el ideal de mujer: ya no deberán limitarse solo a ser esposas y madres, sino que también se esperará de ellas que se conviertan en profesionales. Con la legitimación cultural de las nuevas opciones, se produjo una ruptura significativa de los roles de género y de la posición de las mujeres al interior de las relaciones familiares, situación que causó confusión, angustia y frustración a muchos sectores de la sociedad, en particular a la Iglesia Católica, porque aquel mandato de Dios acerca de la subordinación femenina que garantizaba el orden social y familiar, estaba siendo violentado y las mujeres estaban reclamando con legitimidad la posibilidad de apropiarse de aquellos espacios que les habían sido negados.

Aunque lentamente y superando grandes resistencias sociales, los imaginarios y las interpretaciones de la vida social y familiar, tanto de mujeres como de hombres cambiaron. Aquellas mujeres que al fugarse de su hogar marital o denunciar a sus esposos por mal trato desafiaron el orden social de género, lo hicieron

probablemente sin tomar conciencia de ello, y se convirtieron en las predecesoras de movimientos posteriores, más conscientes, articulados y socialmente organizados. Aquellas manifestaciones de rebeldía más o menos espontánea no lograron transformar la sociedad de su tiempo, mucho menos lograron poner en cuestión algo tan complejo como los roles de género, aunque en algunos casos permitieron que algunas mujeres e particular obtuvieran espacios de autonomía y reconocimiento como víctimas. Sin saberlo y sin proponérselo fueron el precedente que guió o inspiró el accionar de futuras generaciones de mujeres y hombres que persiguen relaciones familiares y sociales de género más libres y equitativas.

IV. CONCLUSIONES

La violencia intrafamiliar dirigida predominantemente hacia las mujeres – así como hacia otros miembros de la sociedad en su calidad de sujetos subordinados, como los menores -, se produce en todas las culturas a nivel mundial. Son prácticas históricamente aprendidas, producto de una organización social estructurada sobre la base de desigualdades jerárquicas entre hombres y mujeres. El maltrato contra de la mujer – esposa legítima o compañera permanente - ocurre tanto en el ámbito público como en el privado, en todos los estratos sociales. La aparente universalidad del fenómeno sumada al hecho de que, durante el periodo estudiado, fuera considerado parte del “orden natural de las cosas”, contribuía a desestimular que éste fuera ventilado públicamente. Hacia la época de estudio – entre 1890 y 1936, en la ciudad de San Juan de Pasto, el maltrato contra la esposa no era concebido como agresión; como tal, virtualmente, no existía. Se trataba de sucesos considerados normales dentro del matrimonio, contemplados como parte de la privacidad doméstica, como una forma legitimada socialmente de dirimir las normales desavenencias conyugales; por ello el maltrato era tolerado y hasta bien visto, siempre y cuando no sobrepasara los límites de la sevicia o extrema crueldad. Es precisamente en la definición de lo que podría llamarse “exceso” y lo que entraba dentro de la “normalidad”, donde se encuentra la tensión entre los diversos discursos sociales.

Así, podemos observar que existía una amplia aceptación sociales acerca de que el matrimonio era una especie de contrato, en que las partes debían reconocer derechos y obligaciones mutuas: aunque la mujer debía ser fiel, sumisa y obediente, cumpliendo además con sus roles maternos y de cuidado, el hombre también tenía obligaciones de cuidado, manutención y corrección de su esposa e hijos. Estos roles de género, sin duda jerárquicos y desiguales, se aprendían e inculcaban y generaban expectativas de comportamiento; el incumplimiento de los mismos daba lugar a tensiones en las relaciones intrafamiliares que, eventualmente, podían llegar a ventilarse en público.

Aunque las mujeres de la época reconocían tener obligaciones ante sus maridos, sus hijos y su grupo familiar, no se puede negar que también tenían pequeños espacios de “dominio” dentro de la esfera doméstica. Aunque eran los esposos a quienes la ley y las costumbres les reconocían el derecho a tomar las decisiones importantes en la familia, eran las esposas las responsables de que éstas se llevaran a cabo. Entre las clases altas y medias, las esposas llevaban las cuentas y daban órdenes a los criados e incluso muy seguramente persuadían a sus esposos para que hicieran lo que ellas deseaban dentro de unos límites; entre las clases bajas, las esposas podían tener una mayor autonomía de decisión acerca de la marcha del hogar y la familia cuando, por lo general, realizaban trabajos remunerados y accedían a recursos económicos, pero esta misma situación podía

ser generadora de mayores tensiones en las relaciones conyugales. Estos pequeños espacios, les brindaban un espacio de control que se esforzaban por mantener o ampliar.

Si bien es cierto, que las mujeres dentro de la cultura pastusa, han sido víctimas de maltrato y represión, no podemos dejar de lado aquellos espacios de control que abiertamente o de forma implícita ellas manejaban. No podemos ver a las mujeres solo como víctimas, debemos observarlas en su conjunto, como aquellas que luchaban por ganar espacios de dominio y autonomía, que consiguieron con mucho esfuerzo y sacrificio, sorteando los valores de género imperantes y construyendo una “cultura femenina” en el interior de un sistema global de relaciones desiguales.

En el Archivo Histórico de Pasto, se encontraron demandas realizadas por mujeres que, desesperadas y como última instancia, recurrían al Alcalde o el Juez para denunciar a sus esposos por haberlas maltratado severamente. En los interrogatorios las esposas manifestaban su dolor e indignación por las diversas formas maltrato al que eran sometidas por sus maridos. Frente a esta situación algunas se atrevían intentar poner límite a la historia de subordinación y sufrimiento bajo el dominio de hombres que las agredían y a quienes, en muchos casos, denunciaban también por incumplir las obligaciones que el orden social de género

les imponía como jefes de familia, en particular la obligación de proveer y sustentarlas a ellas y a sus hijos. En este sentido, puede decirse que incluso las mujeres que reaccionaban a estas situaciones por medios legales -denuncias- o ilegales – abandono de la casa marital, o inclusive responder a los golpes – aceptaban implícitamente el pacto de roles sociales de género complementarios y jerárquicos, al menos hasta cierto punto.

La existencia de estas demandas muestra que, si bien el asunto no era plenamente de dominio público, sino más bien privado, existían unos “límites tolerables” más allá de los cuales la mujer se consideraba legitimada para reclamar protección por parte de las autoridades. Sin embargo, de la lectura de los expedientes se desprende que no existía un acuerdo o una convención social claramente establecida acerca de dónde se situaban estos límites: para las mujeres que sufrían el maltrato el umbral de lo tolerable era ostensiblemente más bajo de lo que era para los esposos que las maltrataban o las autoridades que dictaban sentencias, más preocupadas por la conciliación y el restablecimiento de la apariencia de “armonía conyugal” que por defender la integridad de las víctimas.

Los expedientes investigados, muestran que las mujeres sufrían diferentes formas de violencia física; en sus declaraciones narraban que el maltrato consistía en soportar patadas, mordiscos, golpes en la cara y en diferentes partes del cuerpo que

dejaban huellas visibles²²⁴, ataques con piedras²²⁵ y con diferentes armas:²²⁶ como hachas²²⁷, machetes²²⁸, cuchillos²²⁹, ganchos de ganado, tablas²³⁰, palas, picas²³¹, y hasta con revólver²³² en algunas ocasiones, o haberse convertido en blanco de cuanto objeto encontraban sus esposos al paso en el momento de la agresión.²³³ Pero también se referían a otras modalidades de violencia psicológica o emocional cuando relataban, haber sido sacadas desnudas a la calle, como forma de humillación pública,²³⁴ o expresaban que las agresiones físicas solían venir acompañadas de insultos con palabras obscenas y maldiciones, amenazas de muerte.²³⁵ A menudo expresaban que el maltrato se extendía a los hijos menores presentes durante el transcurso de la agresión, un asunto que daría lugar a una investigación aparte acerca de la transformación histórica de las actitudes hacia la infancia.²³⁶

El maltrato contra las mujeres era algo cotidiano y común, no un hecho aislado, y una de las manifestaciones de resistencia de las esposas era con frecuencia fugarse

²²⁴ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1905. Caja 121. Libro 2. Folio 91.

²²⁵ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1895. Caja 93. Libro 2. Folio 61. .

²²⁶ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1929. Caja 253. Libro 3. Folio 275.

²²⁷ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1928. Caja 248. Libro 3. Folio 235.

²²⁸ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1920. Caja 202. Libro 1. Folio 230.

²²⁹ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1895. Caja 93. Libro 2. Folio 65.

²³⁰ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1918. Caja 191. Libro 2. Folio 137.

²³¹ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1895. Caja 93. Libro 2. Folio 31.

²³² ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1900. Caja 117. Libro 2. Folio 70.

²³³ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1915. Caja 173. Libro 2. Folio 399.

²³⁴ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1907. Caja 133. Libro 2. Folio 112.

²³⁵ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1907. Caja 134. Libro 3. Folio 220.

²³⁶ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1918. Caja 191. Libro 2. Folio 137.

de la casa marital, frente a lo cual el hombre podía entablar una denuncia legal por abandono ante el Alcalde o ante el Juez, la cual surtía efecto y obligaba a las autoridades correspondientes a buscar a la denunciada para devolverla a casa de su esposo.

A pesar de las terribles condiciones de sometimiento a que estaban sometidas y que emergen de las declaraciones consignadas a lo largo de los procesos, las demandas de mujeres contra sus esposos por maltrato eran las más frecuentes, encontrando en un segundo lugar las denuncias de los maridos contra sus esposas por abandono de la casa marital. El abandono del hogar por parte de la mujer iba en contra de lo estipulado por la religión, las costumbres y por la ley civil. Sin embargo, y a pesar de que se trataba de un desafío evidente, muchas esposas que sufrían maltratos, aburridas de la vida que les tocaba vivir desconfiando quizá de su posibilidad de entablar exitosamente acciones legales, tratando de realizar una advertencia que avergonzara públicamente a su esposo o simplemente tomando el destino en sus manos - decidían fugarse y esconderse en casa de familiares o amigos, o bien viajaban a otro lugar del país.

Si sus esposos realizaban la correspondiente demanda, el alcalde llamaba a interrogatorio a los testigos, quienes con frecuencia, atestiguaban a favor de la

mujer, confirmando la existencia del maltrato físico y verbal, lo cual muestra que se trataba de un asunto privado solo a medias, pues solía ser conocido por vecinos y familiares. Realizadas las diligencias, las autoridades dictaban las medidas de protección o su sentencia, que por lo general beneficiaba a los esposos demandantes, obligando a la mujer, mediante el recurso a la policía, a regresar a convivir nuevamente con su cónyuge.

En 1890 se aprobó el nuevo Código Penal de Colombia y la Asamblea del departamento del Cauca promulgo la Ordenanza No. 33 – ordenanza de policía -, mediante la cual se ratificó la potestad del marido sobre su esposa, y se ofrecieron mecanismos legales y recursos de policía para que esta pudiera ser demandada por abandono de hogar, localizada y, si el marido lo requería, puesta en prisión, para luego ser obligada a volver con su esposo.

Así pues, en el trascurso de las demandas por abandono de hogar, los papeles de víctima y victimario se intercambiaban y los esposos se presentan como víctimas de lo sucedido, mientras que a la mujer se le achacaban las causas del malestar conyugal. Durante los procesos, el derecho de la mujer a reclamar justicia, bienestar y seguridad era envuelto en una capa de argumentos relacionados con las ideas respecto a la armonía de la vida matrimonial. La actitud de la mujer maltratada era

tomada como una expresión imprudente y caprichosa, por lo tanto necesitaba de corrección y protección.

El presente estudio de la historia del maltrato conyugal en contra de la mujer casada en Pasto, se abordó con el anhelo de contribuir a comprender mejor los mecanismos sociales, culturales e institucionales que hicieron posible la expresión de dicha violencia tal y como se ha descrito. Pero también con el deseo de dar a conocer las historias de un grupo de mujeres históricamente discriminadas por férreas sociedades patriarcales como la pastusa, realizando un aporte a una historia de las relaciones sociales que hace poco ha empezado a escribirse, por cuanto no consideraba un fenómeno histórico digno de ser tomado en cuenta como un fenómeno que estructura la sociedad.

Escribir sobre valiosas mujeres que, de una u otra manera contribuyeron a hacer visibles este tipo de relaciones sociales y cuestionarlas, nos permite reconstruir los difíciles caminos que tuvieron que transitar aquellas mujeres y conocer la manera de cómo enfrentaron la discriminación a la que estaban sometidas y expuestas y valorar su contribución – posiblemente inconsciente y no deseada - a la transformación de las relaciones sociales de género.

En 1932 la ley colombiana avanzó un gran paso para reconocer que las mujeres casadas no debían perder su personalidad jurídica y tenían derecho a administrar su propio patrimonio. Ello supuso un cambio importante en el marco legal y en la percepción cultural de las relaciones conyugales. Tendrían que pasar, sin embargo, cuatro décadas más para que en el derecho civil se reconociera legalmente la igualdad de hombres y mujeres en el matrimonio y se erradicara de la legislación de familia el concepto de “potestad marital”. Y sólo seis décadas después de la fecha final de la presente investigación la legislación penal tipificaría por primera vez la violencia doméstica como un tipo especial de agresión que constituye un problema público y social, un grave asunto de salud pública y una lesión a los derechos humanos de las mujeres, en cuya prevención, castigo y erradicación debe intervenir el Estado activamente.

Queda, sin duda, un gran camino por recorrer, pues, si bien las leyes constituyen un espacio de legitimación de los valores hegemónicos de una sociedad, las relaciones sociales y la cultura no se transforman automáticamente. La violencia contra las mujeres en el ámbito de las relaciones de pareja, tanto en el matrimonio como fuera de él, persisten ancladas en valores culturales. Con el transcurso del tiempo y el cambio de actitudes, el sistema judicial colombiano ha mejorado su capacidad para detectar y punir las violencias basadas en los valores jerárquicos de género, y las leyes y recursos para prevenir castigar la violencia contra las mujeres en el contexto

de las relaciones de pareja son más eficaces, pero esto no ha servido para erradicar el fenómeno, y no sabemos siquiera si tales avances han contribuido a que disminuya sensiblemente, ya que las violencias adoptan diferentes formas y justificaciones, y aún carecemos instrumentos adecuados para obtener un conocimiento fiable de las dimensiones reales del fenómeno

A pesar de las grandes transformaciones producidas en el rol de las mujeres en el espacio público, el ámbito de lo privado y lo íntimo aún sigue constituyendo una frontera en la que se reproducen con facilidad los roles de género jerárquicos tradicionales. Las mujeres siguen siendo objeto de maltratos físicos, verbales y emocionales en sus relaciones de pareja, y estos siguen siendo tolerados, ya no en nombre de la debida subordinación y sumisión, ni del restablecimiento de la pretendida armonía marital, sino en nombre del amor y el afecto. Actualmente muchas víctimas de violencia consideran que su situación de maltrato podrá resolverse y cambiar en el futuro si ellas logran transformar, a través de su amor y dedicación, a sus agresores. Ese estilo de amor masoquista admite lo intolerable y lo justifica; es posible que una historia acerca de la violencia contra las mujeres, centrada en las leyes, las instituciones y las prácticas, tenga que ser complementada con una historia sobre la educación de los sentimientos y las emociones.

La invisibilización del fenómeno del maltrato conyugal, la escasez de recursos para enfrentarlo y la manifiesta ineficiencia de los recursos de mediación y compromiso, conducían a las mujeres a tomar medidas extremas como el abandono de sus esposos, bienes y casas, e inclusive de sus hijos. Sabemos poco acerca de la manera en que se adoptaba y experimentaba en Pasto, entre los diferentes grupos de mujeres, el sentimiento maternal hacia los hijos, pero si tomamos en cuenta las “descripciones” que nos proporcionan autores como Santander, la exaltación del amor y dedicación a los hijos también fue parte importante de la construcción de los roles de género y debió suponer un foco de tensión más para aquellas mujeres que abandonaban su hogar, a pesar de ser conscientes de que si las encontraban las encarcelarían y les tocaría regresar a su hogar tarde o temprano. Con esta decisión, ellas mostraban su insatisfacción frente a los preceptos sociales y culturales.

La fuga, interpretada como falta y como rebeldía sin motivo – pues no siempre era posible para las mujeres comprobar el maltrato – constituía una conducta que debía ser corregida, a veces mediante el encarcelamiento. Esto suponía otra forma de maltrato, sin golpes físicos, pero sí físico y psicológico, Este tipo de agresión institucionalizada la vivieron muchas mujeres pastusas quienes en lugar de encontrar ayuda en las autoridades, recibían castigo en la forma severa de reclusión.

Pero dichas reacciones femeninas, aunque eran condenadas y castigadas por las autoridades y los esposos, se realizaban de forma continua, lo que demuestra que las mujeres que recibían maltrato encontraron en el abandono de su cónyuge la única forma efectiva de liberarse y de rebelarse. El hecho de que una mujer abandonara a su esposo conllevaba la deshonra pública de éste; un castigo tan severo como la cárcel estaba dirigido tanto a restituir el honor dañado del varón tanto como a servir de escarmiento a la esposa fugitiva para que en adelante evitara dañar el honor de su esposo y de su familia, sometiendo su comportamiento a las obligaciones de esposa y madre. Aceptar la tutela del marido significaba aceptar su autoridad; en caso de rebelarse, su esposo tenía el deber de corregirla, que en otras palabras se traduciría en propinarle golpes y así, hacerla consciente de su inferioridad.

Las demandas que en aquellas épocas se realizaron no reflejan la incidencia real del fenómeno. Los registros encontrados en los Archivos de Pasto y en del Palacio de Justicia solo, muestran la persistencia de un bajo índice de denuncias, debido entre otras causas, a la normalización cultural, al miedo de las represalias de sus cónyuges y a la poca o nula confianza en la eficacia de las de querellas o denuncias por malos tratos presentadas ante las instancias policiales y judiciales

por parte de las mujeres afectadas, situación que las obligaba a tomar otras decisiones menos legales pero más efectivas a corto plazo, como escaparse, así se tratase de una fuga temporal y a modo de advertencia, de la presencia de su esposo abandonando el domicilio conyugal.

La recurrencia de estos hechos puede interpretarse cómo que aunque la mujer estaba subordinada al hombre en forma legal, económica y cultural, buscaba diferentes recursos que de alguna manera le permitieran evadir las consecuencias más severas de su situación de inferioridad. Sin duda, en la época de 1890 a 1936, hubo desigualdad, pero también encontramos un espacio móvil y tenso en el que las mujeres, ni fatalmente víctimas, ni excepcionalmente heroínas, procuraba ocupar, defender y ampliar paulatinamente espacios de autonomía. Debemos observar a las mujeres en su conjunto, como aquellas que luchaban por ganar espacios de dominio y autonomía, que consiguieron con mucho esfuerzo y sacrificio.

Si bien es cierto, que las mujeres dentro de una cultura patriarcal, han sido víctimas de maltrato y represión, no podemos dejar de lado aquellos espacios de control, que de una u otra forma son manifestaciones diferentes, que implícita e explícitamente ellas manejaban, lo cual les permitía interpretar sus vidas de

diversas maneras: en las declaraciones vemos a las mujeres atender a los niños, vigilar y dar órdenes a los sirvientes, - cuando los había -, salir de la casa a realizar otras labores diferentes a las domésticas. En este sentido, es necesario resaltar que aunque varias mujeres desempeñaban varios oficios aparte de los domésticos, -lavanderas, costureras, cocineras, parteras, curanderas, tareas agrícolas, vendedora de carne, etc. - dependían económicamente de sus esposos, ya que no podían administrar sus bienes libremente, ni siquiera los beneficios obtenidos de su propio trabajo, dicha inferioridad cultural, económica y legal de las mujeres, era la base de la subordinación doméstica y familiar a la autoridad, y de su vulnerabilidad al maltrato, pero dicha base también fue el inicio de una futura liberación.

En este sentido, las relaciones entre los sexos en donde se reflejaba la supremacía masculina, es precisamente en ella, en donde se empieza a construir una nueva cultura femenina, en aquellas relaciones desiguales, especialmente dentro del hogar, es donde la mujer empieza a liberarse.

FUENTES

FUENTES INÉDITAS

ARCHIVO MUNICIPAL DE PASTO. A.M.P. Fondo Cabildo de Pasto. 1899, Tomo 2, Caja 105. Folio 245.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1921. Tomo 1, Caja 203, Folio 77.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1895. Tomo 1, Caja 93, Folio 70.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1895. Tomo 1, Caja 93, Folio 76.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1898. Tomo 3, Caja 102, Folio 321.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1895. Caja 92. Libro 2. Folio 444.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1898. Caja 102. Libro 3. Folio 242.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1895. Caja 93. Libro 1. Folio 159.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1895. Caja 92. Libro 2. Folio 444.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1895. Caja 93. Libro 2. Folio 61.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1896. Caja 95. Libro 1. Folio 114.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1898. Caja 102. Libro 3. Folio 321.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1898. Caja 102. Libro 32. Folio 242.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1899. Caja 105. Libro 2. Folio 223.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1905. Caja 121. Libro 2. Folio 91.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1895. Caja 93. Libro 2. Folio 61.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1929. Caja 253. Libro 3. Folio 275.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1928. Caja 248. Libro 3. Folio 235.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1920. Caja 202. Libro 1. Folio 230.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1895. Caja 93. Libro 2. Folio 65.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1918. Caja 191. Libro 2. Folio 137.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1895. Caja 93. Libro 2. Folio 31.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1900. Caja 117. Libro 2. Folio 70.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1915. Caja 173. Libro 2. Folio 399.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1907. Caja 133. Libro 2. Folio 112.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1907. Caja 134. Libro 3. Folio 220.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1918. Caja 191. Libro 2. Folio 137.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1895. Tomo 2, Caja 93, Folio 61.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Gobernación, 1919. Tomo 2, Caja 195, Folio 2.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1895. Tomo 2, Caja 92, Folio 301.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Gobernación, 1921. Tomo 3, Caja 198, Folio 13.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1898. Tomo 12, Caja 101, Folio 128.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Gobernación, 1899. Tomo 2, Caja 105, Folio 264.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Gobernación, 1921. Tomo 3, Caja 198, Folio 13.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1895. Tomo 2, Caja 93, Folio 61.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Gobernación, 1921. Tomo 3, Caja 198, Folio 13.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Gobernación, 1931. Tomo 3, Caja 320, Folio 74.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1905. Caja 121. Libro 2. Folio 91.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1895. Caja 93. Libro 2. Folio 61.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1929. Caja 253. Libro 3. Folio 275.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1928. Caja 248. Libro 3. Folio 235.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1920. Caja 202. Libro 1. Folio 230.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1895. Caja 93. Libro 2. Folio 65.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1918. Caja 191. Libro 2. Folio 137.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1895. Caja 93. Libro 2. Folio 31.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1900. Caja 117. Libro 2. Folio 70.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1915. Caja 173. Libro 2. Folio 399.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1907. Caja 133. Libro 2. Folio 112.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1907. Caja 134. Libro 3. Folio 220.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO. A.H.P. Fondo Cabildo de Pasto, 1918. Caja 191. Libro 2. Folio 137.

FUENTES EDITADAS

Código _Civil Colombiano; Ley 57 de 1887. Art. 154:” El divorcio no disuelve el matrimonio, pero suspende la vida común de los casados”. Edición Oficial. Imprenta Nacional. Bogotá. 1895.

CÓDIGO JUDICIAL Y LEYES ADICIONALES DE COLOMBIA. Libro Primero, Organización y división territorial Judiciales. 1898.

DECRETOS Y LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, expedidas por el Consejo Nacional Legislativo en sus sesiones de 1888. Asamblea del Departamento del Cauca. Ordenanza No. 33 del 16 de agosto de 1890.

CORREO DE NARIÑO”, No. 41. Pasto, 1 de Junio de 1918,

GUERRERO, Benjamín. Dios en el hogar. Imprenta La Luz. Bogotá.

HOLGUIN, Carlos. Gobierno Ejecutivo. Ministerio de Instrucciones Públicas. Ley 95 del 2 de Diciembre de 1890,

MARTINEZ, Miguel. Código Penal Colombiano con Anotaciones y Leyes Reformatorias. Imprenta del departamento. Medellín. 1899.

PEREIRA, GAMBA, Fortunato. La vida en los Andes Colombianos. Imprenta El Progreso, Quito. 1919.

SANTANDER, Alejandro. Biografía de Lorenzo de Aldana y Corografía de Pasto. Pasto, Imprenta Gómez Hermanos, 1896.

SAÑUDO, José Rafael. Expiación de una madre. Editorial Alejandro Santander. Pasto, 1894.

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA, Llorente Miguel. Mi Marido me Pega lo Normal. Agresión a la Mujer: Realidades y Mitos. Editorial Crítica. 2001.
- ACADEMIA NARIÑENSE DE HISTORIA. Mujer, Familia y Educación en Colombia. Graficolor, Pasto, 1997.
- ANDERSON, Bonnie S. y Judith Zinsser. Historia de las mujeres: una historia propia. Vol. 2, Crítica, Barcelona, 1991.
- ARANGO, Luz Gabriela, Mara Viveros y Magdalena León. Género e identidad: ensayos sobre lo femenino y lo masculino, Bogotá, TM Uniandes, 1995.
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA –DANE-. En: Anuario Estadístico de Nariño 2009 – 2010.
- BERMUDEZ, Suzy. Hijas, Esposas y Amantes. Ed. Uniandes. Bogotá, 1992.
- BENJAMÍN, Jessica. Los lazos del Amor. Ed. Paideia, Buenos Aires, 1993.
- BETANCOURT, Gilma. Del querer de los hombres al vivir de las mujeres, matrimonio y sevicia en Cali 1850 – 1890. Universidad del Valle, Cali Colombia. 2005.
- BOCK, Gisela. "La Historia de las mujeres y la historia del género: Aspectos de un debate internacional". Historia social, 9. España, Universidad de Valencia, Instituto de Historia Social, 1991. 55-77
- BOURDIEU, Pierre. Meditaciones Pascalianas. Ed. Anagrama. Barcelona, España 1999.
- BOYER, Richard. "Las mujeres, la "mala vida" y la política del Matrimonio". En: Lavrin, Asunción (Coord.). Sexualidad y matrimonio en la América Hispana, siglos XVI y XVIII". Ed. Grijalba. México 1991.
- BURIN, Mabel y E. Bleichner (comps.). Genero, psicoanálisis y subjetividad Paidós, Buenos Aires, 1996.
- CERON, Solarte Benhur y RAMOS, Marco Tulio. Pasto: Espacio, Economía y Cultura. Editorial Fondo Mixto de Cultura, Colección el Sol de los Pastos. 2010.

- CORSI, Jorge (comp.) *Violencia familiar: una mirada interdisciplinaria sobre un problema social*, Paidós, Buenos Aires, 1999.
- DAVIS, Natalie Z. "La historia de las mujeres en transición: El caso de Europa" *Feminist Studies*. Collage Park Feminist Studies, Ind, 1976.
- DONZELOT, Jacques. *La policía de las Familias*. Valencia. Pre-textos. 1990.
- DUEÑAS, Guiomar. "Matrimonio y familia en la legislación liberal del siglo XIX". En: *Anuario colombiano de historia social y de la cultura*. No, 29. Bogotá, 2002.
- FARGE, Arlette. "La Historia de las mujeres. Cultura y poder de las mujeres: Ensayo de historiografía". En: *Historia social*, No. 9, 1991.
- FISAS, Vincent. "Los órdenes de la violencia: especie, sexo y género". En: *El sexo de la violencia. Género y cultura de la violencia*. Icaria, Barcelona, 1998.
- FOUCAULT, Michell. *Vigilar y Castigar*. Francia. Ed. Siglo XXI. 1976.
- FLANDRIN, Jean Louis. *Orígenes de la Familia Moderna*, ed. Crítica, Barcelona, 1976.
- GARCÍA Peña, Ana Lidia, *El fracaso del amor. Genero e individualismo en el siglo XIX mexicano*, Colmex-UNAM, 2002.
- GUERRERO, Gerardo León. *Historia de la Universidad de Nariño: 1827-1930*. Editorial Universidad de Nariño. San Juan de Pasto, 2004.
- GIRALDO, G. Alicia. En: *Los derechos de la mujer en la Legislación Colombiana. Repertorio Histórico. De la academia Antioqueña de Historia, fundada en 1903*. Vol. 28. No. 250. 1987).
- GIL, Ambrona Antonio. *Historia de la violencia contra las mujeres: misoginia y conflicto matrimonial en España*, Cátedra, Madrid, 2008.
- GONZALBO, Pilar y Cecilia Rabell (coords.) *La familia en el mundo iberoamericano*, UNAM, México, 1994.
- GONZALEZ Montes, Soledad e Iracheta Cenegorta, Pilar. *La violencia en la vida de las mujeres campesinas: El distrito de Tenago, 1880-1910*. México, El Colegio de México, 1987.

- HELLER, Agnes. Sociología de la vida cotidiana. Madrid, Alianza Editorial, 1985.
- HERNANDEZ, Vega Gabriela. La mujer en la Universidad de Nariño: 1935-1969. Editorial Universitaria de la Universidad de Nariño. San Juan de Pasto, 2004.
- HUNEFELDT, Christine. "Sobre los beaterios y los conflictos matrimoniales en el Siglo XIX Limeño". En: GONZALBO, Pilar y Cecilia Rabell (Coord.). La familia en el mundo Iberoamericano. UNAM-Instituto de Investigaciones Sociales. México, 1994.
- NACIONES UNIDAS. -CEDAW - Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. 2007.
- JARAMILLO, Pilar, "La casa de recogidas de Santa Fe. Custodia de virtudes, castigo de maldades. Origen de la cárcel de Divorcio. En: Academia Colombiana de Historia, Boletín de Historia y Antigüedades. 1995.
- KLUGER, Viviana. Casarse, mandar y obedecer en el virreinato del Río de la Plata. Un estudio del deber-derecho de obediencia a través de los pelitos entre cónyuges. Boletín Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Bogotá, Vol. 8, 2003.
- LAGARDE, Marcela. Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas, México, UNAM, 1997.
- LAVALLÉ, Bernard. "¿Estrategia o coartada? El mestizaje según los disensos de matrimonio en Quito. (1778-1818)". En: Revista Ecuatoriana de Historia, No. 12, ed. Nacional, Quito, 1998.
- LAVRIN, Asunción. "Introducción" y "Algunas consideraciones finales sobre las tendencias y los temas en la historia de las mujeres de latinoamérica". En: Las mujeres Latinoamericanas: Perspectivas históricas. Perspectivas históricas, Lavrin, comp. (México, Fondo Cultura Económica, 1985) 347-379.
- LARRAIN, Soledad y Teresa Rodríguez. Los orígenes y el control de la violencia doméstica en contra de la mujer. Editorial Barcelona.1996.
- LAWRENNCE, Stone. Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra. 1500-1800. Fondo de Cultura Económica. México. 1990.

- LEON, Magdalena y Rodríguez Eugenia. ¿Ruptura de la inequidad? Propiedad y género en la América Latina del siglo XIX. Editorial Historia crítica. Universidad de los Andes, Bogotá. 2005.
- LEÓN, Natalia. La primera alianza, el matrimonio criollo, honor y violencia conyugal, Cuenca 1750 – 1800. Nueva editorial, 1997.
- CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Ley 294 de 1996, “Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar”. Santa Fé de Bogotá. 1996
- CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Ley 575 del 2000, “Por la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996”. Santa Fé de Bogotá. 2000.
- CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Ley 1257 del 2008, “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Santa Fé de Bogotá. 2008.
- LÓPEZ, Martha Inés. “Aproximación Multifactorial a violencia intrafamiliar”. Revista de la facultad de Medicina. V11, No. 1. Agosto 2006.
- LLORENTE, Acosta Miguel. Mi Marido me Pega lo Normal. Agresión a la Mujer: Realidades y Mitos. Editorial Crítica a. 2001.
- MICHELL, Perrot y Georges Duby. Historia de las Mujeres del Renacimiento a la Edad Moderna los Trabajos y los Días, volumen 5. 1996.
- MICHELL, Perrot y Georges Duby. Historia de las Mujeres de Occidente, del Renacimiento a la Edad Moderna Discurso y Disidencias. Volumen 6. 1996.
- MONTEZUMA, Hurtado, Alberto. Nariño, Tierra y Espíritu. Bogotá. Banco de la República. 1982.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Segunda Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos. Declaración y Programa de Acción de Viena. Viena. 1993.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Segunda Conferencia de la ONU sobre la Mujeres en Copenhague. 1980.

- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer. Nairobi. 1985.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Declaración y plataforma de acción de Beijing 1995.
- ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS –OEA-. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para", Brasil 1994. Ratificado por Colombia, en el año de 1996.
- PESCADOR, Juan Javier. "Entre la espada y el olivo: pleitos matrimoniales en el Provisorato Eclesiástico de México, siglo XVIII". En: GONZALBO, Pilar y Cecilia Rabell (Coord.). La familia en el mundo Iberoamericano. UNAM-Instituto de Investigaciones Sociales. México, 1994.
- RAMIREZ, Maria Himelda. De la caridad barroca a la caridad ilustrada: las mujeres, el género y la pobreza en la sociedad de Santa Fe de Bogotá siglos XVII-XVIII. Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, Bogotá. 2006.
- RODRÍGUEZ, Pablo (dir). La familia en Iberoamérica, 1550-1980, Ed. Norma, Bogotá, 2004.
- SALINAS, Rene. Del maltrato al uxoricidio. La violencia "puertas adentro" en la aldea chilena Tradicional. (siglo XIX). Departamento de historia Universidad de Santiago de Chile, 2001.
- SCOTT, W. Joan. El Género: una categoría útil para el análisis histórico. Fowler, Dictionary of Modern English Usage, Oxford, 1940. .
- STERN, Steve J. La Historia secreta del género. Mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del régimen colonial, FCE, México, 1999.
- VELASQUEZ, Toro Magdala. Historia de las mujeres Tomo II. En: "Código Civil del Estado de Santander, artículo 1804 de 1873".Editorial.
- VILLEGAS, del Castillo Catalina. Del hogar a los juzgados: reclamos familiares ante la Real Audiencia de Santafé a finales del período colonial (1800-1809). Historia Crítica. Universidad de los Andes. 2006

THEBAUD, Françoise. "El tiempo del gender". "Le temps du gender", dans écrire l'histoire des femmes (fontenay-aux-Roses, ENS. Editions Fontenay / Saint-Cloud, Collection Sociétés, Espaces, Temps 1998).

VIGARELLO, Georges, Historia de la violación. Madrid, Cátedra Instituto de la Mujer, Feminismos 55, 1999.

VIGARELLO, G, Alan Courbin y Jean Jacques Courtine. Historia del cuerpo. volumen 3. siglos XIX y XX. Taurus, Madrid, 2005.

RECURSOS ELECTRONICOS

www.mujaresenred.net/article.php.3pid.article=739. PULEO, Alicia. El patriarcado ¿una organización social superada?, 18 de septiembre de 2006.

http://www.profamilia.org.co/encuestas/Profamilia/Profamilia/images/stories/documentos/Principales_indicadores.pdf. Encuestas Nacional de demografía y Salud –ENDS- Colombia 2010.

www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo/codigo_civil_pr005.html

http://www.dmsjuridica.com/CODIGOS/CODIGOS/CODCIVIL/COD_CIVIL.html.
13 de febrero de 2011. Hora: 5:12 pm.

ANEXOS

AÑO	CAJA	LIBRO	FOLIO INICIAL	No. FOLIOS	FECHA DENUNCIA	FECHA HECHOS	LUGAR HECHOS	NOMBRE DEMANDANTE	NOMBRE DEMANDADO	AUTORIDAD CIVIL-RELIGIOSA RECEPCIONA CASO	LUGAR DEMANDA	TIPIFICACIÓN DEL CASO	MEDIDAS PROVISIONALES ADOPTADAS	APELACIÓN - TRASLADO	SENTENCIA O DECISIONES DEFINITIVAS
1890	80	1	166	3	20-12-1890	30-01-1891	Casa de habitación	Juan Zambrano	Maria Tamajoa	Vicario Capitular	Pasto	Abandono de hogar.	El Vicario solicita la presencia de Maria Tamajoa quien esta hospedada en casa de sus padres en contra de la voluntad de su esposo		
1890	80	1	255	1	27-06-1890	Hace dos años	En la calle	Felicita Perez	Manuel Guerrero	Juez Mpal	Pasto	Maltrato de palabra y de obra.	Se deposita a la señora Fidelina Paz en Casa de sus padres. Mientras su esposo presenta el fiador de buena conducta		
1891	81	2	20	4	11-05-1891	01-01-1891 Hasta la fecha	Casa de habitación	Pedro Salas	Fidelina Paz	Juez Mpal	Pasto	Abandono de hogar.			La señora Fidelina Paz debe regresar a convivir con su esposo en la casa marital y firmar acta y fiador de buena conducta.
1891	81	2	165	2	11-05-1891	15-04-1891	Casa de habitación	Fidelina Paz	Pedro Salas	Juez Mpal	Pasto	Malos tratos de obra y de palabra			Se llama a los testigos a declaración.
1892	82	3	37	1	3-04-1892	25-06-1892	Casa de habitación	Carlos Jojoa	Manuelita Paez	Prelado	Pasto	Abandono de casa marital	Se ordena a los cónyuges presentarse en la parroquia, para solucionar las desavenencias conyugales		
1892	82	3	100	3	7-08-1892	25-05-1892	Casa de habitación	Jaime Suarez	Himelda Toro	Alcalde	Pasto	Abandono de la casa marital.	Se ordena a la señora Himelda Toro, volver a la casa de su cónyuge y a petición de su esposo es encarcelada por 8 días.		
1892	83	3	111	2	30-02-1892	Desde que se caso	Casa de Habitación	Etelvina Flores	Alejandro Meneses	Policía	Pasto	Agresión física	Remite el caso al Alcalde Pasto.	Alcalde	Se ordena depositar temporalmente a la señora Etelvina Flores en casa de sus padres mientras su esposo cancela la multa de dos pesos oro.
1892	82	3	141	4	08-1892	01/01/1892	Casa de habitación y en la calle	Angelica Martinez	Rolando Parra	Juez Mpal	Pasto	Agresión física, verbal y amenazas			Se citan a los testigos

AÑO	CAJA	LIBRO	FOLIO INICIAL	No. FOLIOS	FECHA DENUNCIA	FECHA HECHOS	LUGAR HECHOS	NOMBRE DEMANDANTE	NOMBRE DEMANDADO	AUTORIDAD CIVIL-RELIGIOSA RECEPCIONA CASO	LUGAR DEMANDA	TIPIFICACIÓN DEL CASO	MEDIDAS PROVISIONALES ADOPTADAS	APELACIÓN - TRASLADO	SENTENCIA O DECISIONES DEFINITIVAS
1893	83	3	111	2	12-04-1893	Hace un año		Mercedes Guerrero	Pablo Mantilla-Rosalba Duran	Juez Mpal	Pasto	Adulterio	Se traslada al Juez 1º del Circuito		Mercedes Guerrero es condenada a un año en la cárcel de la ciudad de Pasto. Trasládese a Pablo Mantilla a la ciudad de Calda a tres años de prisión.
1893	84	1	25	3	09-11-1893	Hace tres meses	Casa de habitación	Cliotelina Duran	Bernardo Suarez	Juez Mpal	Pasto	Agresión física			No se comprueba la demanda; Se le ordena a la mujer volver junto a su esposo, se ordena a la esposa firmar acta y fiador de buena conducta.
1894	84	2	64	2	19-05-1894	12-02-1894	Casa de Habitación	Carmen Rosero	Jose Rosero	Policía	Pasto	Agresión física y verbal	Se llama a José Rosero a interrogatorio.		
1894	84	3	5	3	30-04-1894	Hace 7 meses	Casa de Habitación	Manuel Burgos	Josefina Jojoa	Alcalde	Pasto	Abandono Casa marital	Llámesese a los testigos para interrogatorio		
1895	93	1	70	3	01-09-1894		Casa de habitación	Rosa Gómez	Juan López	Vicario	Pasto	Maltrato cruel	El vicario solicita al alcalde obligar a Manuel López a presentarse en la parroquia.		
1895	92	2	301	4	23-01-1895	noviembre-1894	Casa de habitación	Aureliano Bolaños	Carmela Gómez	Alcalde	Pasto	Abandono Casa marital	Depositar en casa de sus padres la señora Carmela Gómez mientras su esposo presenta fiador de buena conducta		
1895	93	1	159	1	27/06/1895	25/06/1895	Casa de habitación	Francisco Hermosa	Maria Muñoz	Alcalde Unión	Pasto	Abandono de hogar y adulterio.	El alcalde de la Unión solicita al de Pasto su colaboración para capturar a Maria Muñoz, por abandono de la casa marital y amancebamiento con Miguel Muñoz.		
1895	93	2	61	3	5/12/1895	3/12/1895	Casa de habitación y en la calle	Filvina Zapata	Belizario Zarama	Alcalde	Pasto	Golpes en el cuerpo, amenazas de muerte.	El alcalde toma declaración a 2 de los testigos, uno de ellos confirma los maltratos a los que ha estado sometida la demandante.		
1895	92	2	444	4	31-05-1895	20-05-1895	Casa de habitación	Rafael Botina	Maria Espiritu Rojas	Juez Mpal	Pasto	Abandono Casa marital	El juez 1º del circuito envía el asunto al alcalde de Pasto para que inicie el procedimiento concerniente.	Alcalde	

AÑO	CAJA	LIBRO	FOLIO INICIAL	No. FOLIOS	FECHA DENUNCIA	FECHA HECHOS	LUGAR HECHOS	NOMBRE DEMANDANTE	NOMBRE DEMANDADO	AUTORIDAD CIVIL-RELIGIOSA RECEPCIONA CASO	LUGAR DEMANDA	TIPIFICACIÓN DEL CASO	MEDIDAS PROVISIONALES ADOPTADAS	APELACIÓN - TRASLADO	SENTENCIA O DECISIONES DEFINITIVAS
1895	92	2	488	2	08/03/1895	04/03/1895	Casa de Habitación y en la calle	Angelita Achicanoy	Fernando Pupiales	Alcalde	Pasto	Malos tratos y deshonra familiar en público.	El señor alcalde llama a declaración a Fernando Pupiales quien reconoce los malos tratos que le ha ocasionado a su esposa y presenta como fiador abonado	Juez 1º	
1895	92	1	29	2	08/03/1895	De manera continua	Casa de Habitación y en la calle	Angelita Achicanoy	Javiera Buesaquillo	Alcalde	Pasto	Incumplimiento con deberes de esposo y padre.	de buena conducta a Julian Miranda. El alcalde resuelve que realizadas las declaraciones Fernando Pupiales es culpable por el trato cruel realizado contra su esposa y que será condenado según las penas que establece la ordenanza No.33 de 1890 de policía. Angelita Achicanoy y sus dos hijos son depositados provisionalmente en casa de su madre y que Pupiales debería proveer a la subsistencia de su esposa e hijos. El abogado del demandado apela el veredicto.		

1895	93	2	31	2	2/11/1895	21/10/1895	Casa de habitación	Evangelista Mesias Burbano (Padre de Carmen Mesias)	Luis Gallardo	Policía	Pasto	Agresiones físicas, intento de homicidio con cuchillo y aborto por golpes	Solicita se notifiquen a los testigos para declaración.	Alcalde	Se remite la querrela al Alcalde de Pasto
						1/11/1895									
						26/12/1895									
1895	92	3	41	1	22/04/1895	7-04-1895	Casa de habitación	Mercedez Paz	Benedicto Diaz	Alcalde	Pasto	Agresión física, amenaza de muerte.	El memorial se coloca en el despacho del alcalde.		
						Enero 1895									
						21-04-1895									
1896	95	1	114	2	21/09/1896	Junio 1896	Casa de habitación y en la calle.	Carmen Jojoa	Pedro Maigual	Alcalde	Pasto	Abandono de hogar, amancebamiento público y escandaloso y estropeo; irresponsabilidad con sus deberes de esposo y trato cruel de obra y verbal por parte de su esposo, de Maria Torres y del hermano de esta última.	Se pone en el Despacho del alcalde		
1896	95	1	115	4	20-01-1895	2/12/1894	Casa de Habitación	Emiliano Ruiz Salas	Barbara Pabón	Alcalde	Pasto	Abandono de la casa marital, insultos y amenazas.	El alcalde decide depositar a la demandada en casa de su madre Margarita Martinez, mientras su esposo Emiliano Salas alista la tienda en donde van a vivir. Se firma acta de buena conducta.		

AÑO	CAJA	LIBRO	FOLIO INICIAL	No. FOLIOS	FECHA DENUNCIA	FECHA HECHOS	LUGAR HECHOS	NOMBRE DEMANDANTE	NOMBRE DEMANDADO	AUTORIDAD CIVIL-RELIGIOSA RECEPCIONA CASO	LUGAR DEMANDA	TIPIFICACIÓN DEL CASO	MEDIDAS PROVISIONALES ADOPTADAS	APELACIÓN - TRASLADO	SENTENCIA O DECISIONES DEFINITIVAS
1896	95	1	32	2	17-06-1896	14-06-1896	Casa de habitación	Arcenio Hidalgo	Maria Lozano	Policia	Pasto	Abandono de hogar	Se remite la querrela ante el alcalde	Alcalde	Solicitud de declaración a Maria Lozano y se notifica a Arcenio Hidalgo
1896	95	2	265	2	10-02-1896	Enero-1896	Camino que conduce de Pasto al pueblo de Chapal	Juan Pinchao (Padre de la agredida: María Zoila Pinchao)	Virginia Canchala y Bernardo Canchala	Alcalde	Pasto	Maltratar continuamente y en público.	Encarcélese a Bernardo por 8 días por no cumplir con la multa de 2 pesos oro.		
1897	102	2	75	5	07/09/1998	4/05/1898	Cárcel Pública	Margarita Caicedo Solicitud elevada ante el Juez 2º del circuito	Margarita Caicedo y Rogerio Torres	Juez del circuito		Amancebamiento	Margarita Caicedo condenada a 8 meses de prisión, solicita al alcalde pagar su condena en obras públicas, petición que es concedida.		
1898	102	3	321	1	24/10/1898	16/10/1898 21/10/1898	Casa de habitación	Rosa Burbano (Madre de Margarita Burbano)	Antonio Mosquera	Juez Mpal	Pasto	Patadas, flagelación, arrastrarla por la casa			Se nombra a los peritos Pablo Quiñonez y Manuel Rojas para que inicien la investigación. Se toma las declaraciones de los testigos. Una vez tomadas las declaraciones el Juez municipal encuentra a Antonio Mosquera culpable por lesiones en tercer grado contra Rosa Burbano, y dicta sentencia de 8 días arresto en la cárcel municipal de Pasto y a pagar un peso veinte centavos de perjuicios; se solicita al señor alcalde arrestar al demandado.

AÑO	CAJA	LIBRO	FOLIO INICIAL	No. FOLIOS	FECHA DENUNCIA	FECHA HECHOS	LUGAR HECHOS	NOMBRE DEMANDANTE	NOMBRE DEMANDADO	AUTORIDAD CIVIL-RELIGIOSA RECEPCIONA CASO	LUGAR DEMANDA	TIPIFICACIÓN DEL CASO	MEDIDAS PROVISIONALES ADOPTADAS	APELACIÓN - TRASLADO	SENTENCIA O DECISIONES DEFINITIVAS
1898	102	2	66	9	28-11-1893		Casa de habitación	Gertrudis Moncayo	Julio Rosero	Magistrado	Pasto	Deshonra pública y mal ejemplo-amancebamiento	La sentencia referida por el Juzgado 1º del circuito de Pasto el 30 de octubre de 1894 es apelada por el abogado defensor ante el Tribunal Superior del Distrito.	Tribunal Superior del distrito	En el año de 1897 resuelve: (...) hay prueba legal suficiente para condenar a los encausados por amancebamiento público y escandalosos. Por lo tanto condena a Ricardo Julio Enriquez a 2 años en la cárcel de la ciudad de Bolívar capital de la provincia de Caldas, y a Hermelinda Jurado a 8 meses de prisión en la ciudad de Pasto. El Tribunal Superior del distrito, reforma el fallo de primera instancia en estos términos: condena a Ricardo Julio Enriquez a un año de confinamiento en el lugar designado, y a Hermelinda Jurado a 4 meses de arresto en el establecimiento que indica el señor Juez de la causa.
									Hermelinda Jurado (no sabe firmar)						

AÑO	CAJA	LIBRO	FOLIO INICIAL	No. FOLIOS	FECHA DENUNCIA	FECHA HECHOS	LUGAR HECHOS	NOMBRE DEMANDANTE	NOMBRE DEMANDADO	AUTORIDAD CIVIL-RELIGIOSA RECEPCIONA CASO	LUGAR DEMANDA	TIPIFICACIÓN DEL CASO	MEDIDAS PROVISIONALES ADOPTADAS	APELACIÓN - TRASLADO	SENTENCIA O DECISIONES DEFINITIVAS
1899	105	2	246	7	15/03/1899	Hace 5 meses	Casa de Habitación	Juan Burbano	Jesús Díaz	Alcalde Pasto	Pasto	Abandono del hogar	Se envía la querrela al alcalde de Buesaco quien debe notificar a Jesús Díaz y tomar su declaratoria; una vez realizada la diligencia se devuelve la querrela.	Alcalde Buesaco	
1899	105	2	228	2	11-03-1899	8-03-1899	En la calle	Pedro Botina	Manuela Josa	Policía	Pasto	Maltrato Físico y verbal	Se remite la querrela ante el alcalde	Alcalde	El señor alcalde solicita se notifique la denuncia al personero municipal.
1899	105	3	95	4	16-10-1899	Tiempo atrás		José Segovia	Amalia Baracaldo	Alcalde	Pasto	Abandono de hogar	El alcalde libra orden de arresto contra la demandada, la cual solicita se le libere por ser su detención arbitraria. El alcalde solicita al demandante contestar el acta elevada por su esposa.		

AÑO	CAJA	LIBRO	FOLIO INICIAL	No. FOLIOS	FECHA DENUNCIA	FECHA HECHOS	LUGAR HECHOS	NOMBRE DEMANDANTE	NOMBRE DEMANDADO	AUTORIDAD CIVIL- RELIGIOSA RECEPCIONA CASO	LUGAR DEMANDA	TIPIFICACIÓN DEL CASO	MEDIDAS PROVISIONALES ADOPTADAS	APELACIÓN - TRASLADO	SENTENCIA O DECISIONES DEFINITIVAS
1899	105	2	264	6	19/06/1899	Tiempo atrás	Pasto	Ana Maria Torres	Basilio Jojoa	Alcalde	Pasto	Deshonra pública, calumnia, trato cruel, irresponsabilidad	Ana Maria Torres, solicita al alcalde su excarcelación porque ya cumplió con su condena, pero Basilio Jojoa su esposo, solicita al alcalde que su esposa sea retenida por 1 mes más. El alcalde solicita a Basilio Jojoa responder la querella que interpone su esposa contra él, frente a lo cual el demandante responde que de ninguna manera ha maltratado a su esposa, que quien debe dar caución de buena conducta es ella por adulterio. NO HAY MÁS FOLIOS.		
1899	105	2	264	6	3/07/1899	Hace tres meses	Pasto	Basilio Jojoa	Ana Maria Torres	Alcalde	Pasto	Adulterio, relaciones ilícitas con Avelino Eraso.			
1901	113	1	290	1	18/04/1901	25/01/1901	Pasto	Julio Orbes	Luisa Dueñas	Policía	Pasto	Abandono Casa marital	Se remite la querella ante el alcalde	Alcalde	El alcalde resuelve que Julio orbes y Luisa Dueñas, deberán presentar cada uno fiador de buena conducta, lo cual evitará los disgustos. En caso de reincidir cada fiador tendrá que pagar 25 pesos de multa por su fiado.

1901	112	3	78	2	30/09/1901	Hace ocho días	Casa de habitación	Braulio Quintana	Jesús Díaz	Vicario	Pasto	Abandono casa marital	El vicario obliga a Jesús Díaz devolverse a la casa de su esposo, y a este último le solicita evitar nuevamente los maltratos inferidos a su esposa		
1903	112	1	97	1	01/06/1903	09/04/1903	Casa de habitación	Leonidas Sinza	Obdulia Chatijojea	Alcalde	Pasto	Infidelidad y deshonra pública	El señor alcalde solicita se notifiquen a la demandada y su madre Margarita Pachajoa		
1903	112	1	101	2	15/07/1903	01/07/1903	Casa de Habitación	Natividad Bolaños de Narvaéz	Navor Guerrero	Policía	Pasto	Irresponsabilidad con sus deberes de Esposo	Se remite la querrela ante el alcalde	Alcalde	El alcalde notifica al demandado y lo cita para declarar.
1904	117	2	106	1	30/08/1901	15/08/1901	Espacio público	Emiliano Vallejos	Maria Chamorro	Alcalde	Pasto	Deshonra pública y abandono de hijos	El alcalde libra orden de arresto contra la demandada.		

AÑO	CAJA	LIBRO	FOLIO INICIAL	No. FOLIOS	FECHA DENUNCIA	FECHA HECHOS	LUGAR HECHOS	NOMBRE DEMANDANTE	NOMBRE DEMANDADO	AUTORIDAD CIVIL-RELIGIOSA RECEPCIONA CASO	LUGAR DEMANDA	TIPIFICACIÓN DEL CASO	MEDIDAS PROVISIONALES ADOPTADAS	APELACIÓN - TRASLADO	SENTENCIA O DECISIONES DEFINITIVAS
1904	117	3	34	1	15/02/1904		Casa de habitación	Manuel Rojas Melo	Clara Bucheli	Alcalde	Pasto	La demandante y los testigos afirman que abandonó su hogar por maltrato: golpes, juete	La demandada y los testigos son citados a declarar ante el alcalde y afirman que Manuel Melo maltrata física y verbalmente, y la amenaza de muerte continuamente. Ante las declaraciones el alcalde decide que Mientras se resuelve el caso, Clara Bucheli es depositada en casa de Ignacio Ordoñez, persona honrada, cuñado de Clara Bucheli y de muy buenos precedentes, hasta que Melo entable la acción ya sea judicial o eclesiástica. Así mismo se obliga a Melo suministre a su esposa lo necesario para su alimentación y vestuario. Además el vocero de Clara informa que ella se encuentra en estado INTERESANTE (embarazada) y que según esto cualquier ultraje por leve que sea, podía peligrar la vida de Bucheli y la de su criatura.		

AÑO	CAJA	LIBRO	FOLIO INICIAL	No. FOLIOS	FECHA DENUNCIA	FECHA HECHOS	LUGAR HECHOS	NOMBRE DEMANDANTE	NOMBRE DEMANDADO	AUTORIDAD CIVIL- RELIGIOSA RECEPCIONA CASO	LUGAR DEMANDA	TIPIFICACIÓN DEL CASO	MEDIDAS PROVISIONALES ADOPTADAS	APELACIÓN - TRASLADO	SENTENCIA O DECISIONES DEFINITIVAS
1904	117	3	25	1	07/01/1904		Casa de habitación	Purificación Enriquez	José Ortega	Vicario Capitular	Pasto	Agresión física	José Ortega y Purificación Enriquez se presentan al despacho del alcalde, reconociendo ante este - Purificación- que había elevado una queja ante el vicario capitular, sobre trato cruel que había recibido de su esposo, quien aceptó los cargos por motivos de celos que había tenido de su mujer, pero que hoy se ha convencido de no tener culpa. El vicario les ordenó que se confesarán y realizaron un acta de buena conducta.	Alcalde	
1904	117	2	85	1	28/07/1904	Último Domingo	Casa de habitación y la calle	Evangelista Miramac	Flora Obando	Alcalde	Pasto	Abandono de hogar y amenazas de muerte.	El alcalde solicita a su secretario notificar a los testigos y tomar su declaración.		
1904	117	2	95	2	13/08/1904	02/11/1904	Casa de habitación	Braulio Quintana	Rosa Rosas	Alcalde	Pasto	Abandono Casa marital	La demandada es arrestada y afirma que se fugó de la casa porque era maltrata por su esposo, situación que confirman los testigos. El alcalde decide que mientras se aclara el caso, Rosa Rosas deberá ser depositada en casa de Luis Muñoz. Los implicados retiran las denuncias y se comprometen a dar buen ejemplo y tener buena conducta.		
		3	95	5											
		3	48	4											
1904	117	2	96	9	20/08/1904	19/08/1904	Casa de Habitación	Celmira Vidal	Rafael Quintana	Alcalde	Pasto	Maltrato físico y verbal	El alcalde decide encarcelar a Rafael Quintana por el delito de tentativa de forzamiento (violación). El demandado apela y solicita su excarcelación con fiador, dicha solicitud es negada.		

AÑO	CAJA	LIBRO	FOLIO INICIAL	No. FOLIOS	FECHA DENUNCIA	FECHA HECHOS	LUGAR HECHOS	NOMBRE DEMANDANTE	NOMBRE DEMANDADO	AUTORIDAD CIVIL-RELIGIOSA RECEPCIONA CASO	LUGAR DEMANDA	TIPIFICACIÓN DEL CASO	MEDIDAS PROVISIONALES ADOPTADAS	APELACIÓN - TRASLADO	SENTENCIA O DECISIONES DEFINITIVAS
1904	117	2	112	3	10/08/1904			Rudesindo Lazo	Ana Delgado	Alcalde	Pasto	Malos tratos de obra y de palabra	Rudesindo Lazo se presenta voluntariamente al despacho del alcalde y solicita le permitan fiador de buena conducta; El alcalde envía la solicitud a Ana Delgado quien acepta. En caso de que Rudesindo reincide con los ultrajes contra su esposa, el fiador deberá pagar 50 pesos plata.		
								Ana Delgado	Rudesindo Lazo (explícito)						
1904	117	3	45	1	20/05/1904	Hace 8 meses	Casa de habitación	Rosa Guerra Dávila	Heleodoro Guerrero	Alcalde	Pasto	Abandono de hogar e irresponsabilidad como padre y esposo.	El alcalde resuelve que Rosa Guerra Dávila debe permanecer en depósito provisionalmente donde su madre Juana Dávila, mientras el demandado regresa de viaje y es llamado a declaración.		
1904	117	2	70	3	17/02/1904	15/02/1904	Casa de habitación	Mariana Naspiran	Gabriel Hidalgo	Policía	Pasto	Maltrato de palabra y de obra; amenazas continuas con revolver	Se remite la querrella ante el alcalde	Alcalde	La denuncia se coloca en el despacho del alcalde para realizar el procedimiento.
						Desde 1902			Maria Velasco						

1905	121	2	91	2	18/03/1903	28/09/1903	En la tienda de la demandante y en la calle	Felipa Yaqueno	Camilo Villota	Alcalde	Pasto	Golpes y laceraciones en la cabeza. Romperle la ropa.	Se notifica al demandado y a los testigos para tomar declaración.		
					Hace 2 años										
1905	121	2	54	4	27/10/1903	26/10/1903	Casa de habitación	Manuel Ojeda	Elena Duarte	Alcalde	Pasto	Abandono de hogar	El alcalde solicita realizar la averiguación verbal del caso. La demandada afirma que abandonó su hogar porque su esposo ha cometido ultrajes e injurias contra ella.		
1907	133	2	1	6	21/01/1907		Distrito de Túquerres, el partidero.	Manuel Arciniegas	Arcenia Torres	Alcalde Pasto	Pasto	Abandono del hogar.	El alcalde de Pasto solicita al alcalde de Túquerres capturar a la demandada por abandono de hogar. Arcenia Torres es encarcelada en la cárcel de Túquerres y eleva un memorial al Alcalde de Pasto: " Arcenia solicita la excarcelen para poder estar con sus hijos. El alcalde de Tuquerres envía la solicitud a Pasto.	Alcalde de Tuquerres	

AÑO	CAJA	LIBRO	FOLIO INICIAL	No. FOLIOS	FECHA DENUNCIA	FECHA HECHOS	LUGAR HECHOS	NOMBRE DEMANDANTE	NOMBRE DEMANDADO	AUTORIDAD CIVIL-RELIGIOSA RECEPCIONA CASO	LUGAR DEMANDA	TIPIFICACIÓN DEL CASO	MEDIDAS PROVISIONALES ADOPTADAS	APELACIÓN - TRASLADO	SENTENCIA O DECISIONES DEFINITIVAS
1907	133	2	112	10	06/12/1907	Frecuente mente	Casa de Habitación y en la calle	Rosa Santacruz	Cesar Torres	Alcalde	Pasto	Trato cruel, amenazas	El señor alcalde llama a declaración a los testigos.		
1907	133	3	125	8	14/10/1907	01/03/1907	En la calle y en la casa.	Angelita Villota	José Achicanoy	Alcalde	Pasto	Debido a los golpes tiene flujo de sangre.	El señor alcalde envía el sumario donde el personero municipal para que analice el caso, ante lo cual el personero resuelve: que no se ha encontrado prueba de maltrato cruel, por lo tanto Angelita Villota deberá instaurar la demanda nuevamente como querrela.		
1907	134	3	220	4	16/03/1907	Hace 2 años; continuamente	Casa Marital, en la calle, en la hacienda Juanambú.	Dominga Guerrero	Weneslao Achicanoy	Alcalde	Pasto	Maltrato de obra y palabra	Se toma las declaraciones de algunos de los testigos quienes confirman que el demandado trata cruelmente a su esposa; El alcalde notifica a Weneslao Achicanoy para declaración.		
1908	172	2	272	3	26/06/1908	Hace 8 días	Casa de habitación	Angel Maria de la Cruz	Maria Chavez	Alcalde	Pasto	Abandono de hogar	El alcalde resuelve que Angel María Cruz y Maria Chaves deben presentar ante su despacho un fiador de buena conducta. Los fiadores son Pedro Maria Jojoa y Manuel Jesús Hidalgo. En caso de reincidencia deberán pagar 20 pesos oro.		
1908-1909	7	13	142	10	ENE 8 1909	ENE 8 1909	Pasto, Ipiales Barbacoas	Anónimo	Jose Maria Martinez	Alcalde de Pasto	Pasto	Ultraje de palabra y obra, abandono de la esposa y malgasto de herencia	El alcalde envía el sumario al alcalde de la Cruz, solicitando interrogar a algunos testigos que habitan en este lugar. No hay más folios.		
1910	149	2	99	2	30/07/1910	27/05/1910	Casa de la madre del demandado	Carmen Achinchoy	Sergio Rosero	Alcalde	Pasto	Ultrajes, golpes y abandono	No hay más folios		

AÑO	CAJA	LIBRO	FOLIO INICIAL	No. FOLIOS	FECHA DENUNCIA	FECHA HECHOS	LUGAR HECHOS	NOMBRE DEMANDANTE	NOMBRE DEMANDADO	AUTORIDAD CIVIL-RELIGIOSA RECEPCIONA CASO	LUGAR DEMANDA	TIPIFICACIÓN DEL CASO	MEDIDAS PROVISIONALES ADOPTADAS	APELACIÓN - TRASLADO	SENTENCIA O DECISIONES DEFINITIVAS
1910	149	2	128	2	01/09/1910	Hace 2 meses	Casa Marital	Lizandro Erazo	Belizaria Meneses	Alcalde	Pasto	Abandono de hogar	La demandada no habita en la ciudad y continua su búsqueda.		
1910	149	2	150	2	14/10/1910	07/10/1910	Casa Marital	Azael Burbano	Melida Delgado	Alcalde	Pasto	Abandono de hogar	Se acepta la querrela por el demandante y se solicita tramitarla verbalmente		
1911	153	1	70	3	02/06/1911	29/01/1911	Casa Marital - calle	Sarita Guerrero	Pedro Hineztrosa	Juez Mpal	Pasto	Maltrato Físico y Verbal			Cítese a Pedro Hineztrosa, para tomar su declaración.
1912	100	2	104	4	11/11/1912	20/10/1912	Tienda de habitación	José Jojoa	Teresa Matabanchoy	Juez Mpal	Pasto	Abandono de Hogar			Colóquese inmediatamente a Teresa Matabanchoy en casa de su esposo. Se firma acta de buena conducta
1913	168	1	305	5	18/08/1913	Hace 4 mese	Casa de habitación Genoy	Jobita Botina	Miguel Benites	Alcalde	Alcalde de Pasto	Maltrato físico y verbal. Irresponsabilidad con sus deberes.	Se toman las declaraciones a los testigos, quienes confirman los maltratos a los que ha estado sometida Jobita Botina. Comparece ante el alcalde Miguel Benites solicitando la presencia de testigos por parte de él.		
1913	170	2	126	3	16/07/1913	10/04/1913	Casa de habitación	Josefina Paez	Juan Salazar	Vicario		Irresponsabilidad	Solicita al alcalde obligar a Juan Salazar presentarse ante su despacho.	Alcalde	
1915	173	2	329	7	10/03/1915	hace un año	Casa de Habitación y en la carretera de Botanilla	Angela Tutistar	Manuel Chachinoy	Alcalde	Pasto	Malos tratos de obra y de palabra	Manuel Chachinoy se compromete a no ultrajar a su esposa, en caso contrario deberá pagar 50 pesos oro al tesoro del distrito, y da como fiador a Olegario Medina. Firma acta de buena conducta.		
1915	173	2	399	2	14/06/1925	13/06/1925	Casa marital y en la calle	Mariana Enriquez	Rafael Mideros	Alcalde	Pasto	Maltrato de palabra y obra.	El alcalde previno a Rafael Mideros que debe guardar la armonía en el hogar y que debía abstenerse de seguir ultrajando a su esposa.		

1918-1919	2	1	35	3	24/08/1939	Ago-25	Pasto	Isabel Cabrera	Jorge Martínez	Alcalde	Pasto	Maltrato	Cítese al demandado y dígaselo sus descargos.		
AÑO	CAJA	LIBRO	FOLIO INICIAL	No. FOLIOS	FECHA DENUNCIA	FECHA HECHOS	LUGAR HECHOS	NOMBRE DEMANDANTE	NOMBRE DEMANDADO	AUTORIDAD CIVIL-RELIGIOSA RECEPCIONA CASO	LUGAR DEMANDA	TIPIFICACIÓN DEL CASO	MEDIDAS PROVISIONALES ADOPTADAS	APELACIÓN - TRASLADO	SENTENCIA O DECISIONES DEFINITIVAS
1918	188	3	169	3	15/11/1926	Hace 7 días	Casa de habitación	Ermila Moreno	Maximino Obando	Alcalde	Pasto	Abandono de los deberes conyugales.	El alcalde llama al demandado a declarar, el cual manifiesta que abandono su hogar por los escándalos que le hace su esposa por celos infundados. Una vez escuchado, el alcalde decide que Maximino Obando deberá suministrar diariamente la cantidad de 40 centavos oro a su esposa, para el pago de arrendamiento, alimentación y vestuario. En caso de incumplimiento deberá pagar los 5 pesos oro de multa convertible en arresto.		
1918	191	2	137	2	23/08/1918	Hace 2 años	Casa de habitación	Maria Luisa Larrea	Azael Moncayo	Alcalde	Pasto	Malos tratos de palabra y obra	El alcalde solicita recibir las declaraciones de los testigos.		
1919	193	3	65	3	02/12/1919	Hace cuatro meses	Casa de habitación	Pastora Delgado De Rosas	Cesar de la Rosa	Alcalde	Pasto	Maltrato e irresponsabilidad	Se notifica de la denuncia al señor Cesar de la Rosa para que responda el requerimiento.		
1919	195	2	2	3	25/05/1919	Ene-19	Casa de habitación	Elvira Espriella	Ricardo de O'Byrne	Alcalde	Pasto	Abandono de hogar	Trasládese a la señora de O'Byrne inmediatamente a al hogar de su esposo.		
1920	195	2	150	3	15/07/1920	12/07/1920	Casa de habitación y en la calle	Alfonso Yela	Carmen Enriquez Elena Larraniaga (Hija)	Alcalde	Pasto	Maltrato de palabra y obra.	El Alcalde cita que:"hay prueba suficiente de los ultrajes de palabra y obra inferidos por Alfonso Yela contra su esposa y entenadas, y de las injurias inferidas por Carmen Enriquez contra Yela. Impónese a Yela 5 días de arresto(...)y obligase a ambos esposos a rendir fianza de buena conducta"		
1920	195	3	187	2	05/08/1920	02/08/1920 05/08/1920	Casa de Habitación	Carmen Enriquez	Alfonso Yela	Alcalde	Pasto	Insultos, golpes; la arrastro por el suelo y la dejó inconsciente	El alcalde decide: 5 días de arresto a Alfonso Yela y Carmen Enriquez y el demandado tendrán que rendir fianza de buena conducta.		

AÑO	CAJA	LIBRO	FOLIO INICIAL	No. FOLIOS	FECHA DENUNCIA	FECHA HECHOS	LUGAR HECHOS	NOMBRE DEMANDANTE	NOMBRE DEMANDADO	AUTORIDAD CIVIL-RELIGIOSA RECEPCIONA CASO	LUGAR DEMANDA	TIPIFICACIÓN DEL CASO	MEDIDAS PROVISIONALES ADOPTADAS	APELACIÓN - TRASLADO	SENTENCIA O DECISIONES DEFINITIVAS
1921	198	3	13	4	17/06/1921	16/06/1921	Casa de habitación	Felicita Saavedra	Rafael López	Alcalde	Pasto	Maltrato físico y verbal	Multase en la suma de seis pesos (\$6) oro a Rafael López y a favor de la caja del distrito, multa que la consignara dentro de los tres días subsiguientes de la notificación. Se le previene además, cumpla estrictamente con sus obligaciones de esposo y padre		
1921	204	2	252	8	23/08/1921	Julio de 1921	Casa de Habitación	Luisa Solarte de Córdoba	Moises Cordoba	Vicario	Pasto	Abandono de hogar e irresponsabilidad.	El Vicario remite el caso a la alcaldía.	Alcaldía	Se llama a declaración al demandado y a los testigos.
1922	205	1	297	7	25/08/1922	07/08/1922	Casa de habitación	Pedro Delgado	Asunción Enriquez (esposa)	Alcalde	Pasto	Abandono de los deberes conyugales.	El alcalde decide que Asunción Enriquez debe volver a casa de su esposo, debe firmar acta y fiador de buena conducta.		

AÑO	CAJA	LIBRO	FOLIO INICIAL	No. FOLIOS	FECHA DENUNCIA	FECHA HECHOS	LUGAR HECHOS	NOMBRE DEMANDANTE	NOMBRE DEMANDADO	AUTORIDAD CIVIL-RELIGIOSA RECEPCIONA CASO	LUGAR DEMANDA	TIPIFICACIÓN DEL CASO	MEDIDAS PROVISIONALES ADOPTADAS	APELACIÓN - TRASLADO	SENTENCIA O DECISIONES DEFINITIVAS
1928	-	Legajo No. 8	1	25	24/12/1927	Hace 5 años	Barrio Rio Blanco	Sebastian Montilla	Marcial Martínez Custodia Ortega (casada)	Alcalde	Despacho del Alcalde Municipal	Denuncio por rapto de mujer casada, seducción y amancebamiento público.	El alcalde municipal envía el sumario al Juzgado 3º del Circuito, este a su vez por tratarse el asunto de seducción lo envía al Juzgado 1º Superior.	Juzgado 3º, 1º del Circuito. Tribunal Superior del Distrito	Juez absuelve a Marcial Martínez quien no ha realizado acto criminal. Devuelve el sumario al Juez 3º del Circuito quien debe investigar los otros delitos. Este último decide en cuanto a los otros delitos que no figura en el expediente prueba alguna del delito de seducción.
1928	248	3	235	2	13/09/1928	3 meses	Casa de Habitación	Josefina Arcos de Ricaurte	Eliecer Ricaurte	Alcalde	Pasto	Trato cruel y contagio de enfermedad venérea	Josefina Arcos de Ricaurte no ha anexado los documentos que dicen acompañar el memorial, por dicho motivo no puede seguir el curso correspondiente la demanda.		

AÑO	CAJA	LIBRO	FOLIO INICIAL	No. FOLIOS	FECHA DENUNCIA	FECHA HECHOS	LUGAR HECHOS	NOMBRE DEMANDANTE	NOMBRE DEMANDADO	AUTORIDAD CIVIL-RELIGIOSA RECEPCIONA CASO	LUGAR DEMANDA	TIPIFICACIÓN DEL CASO	MEDIDAS PROVISIONALES ADOPTADAS	APELACIÓN - TRASLADO	SENTENCIA O DECISIONES DEFINITIVAS
1929	253	3	275	1	02/10/1929	Hace 5 meses	Tienda de habitación	Angelita Ordoñez	Israel Torres	Alcalde	Pasto-Alcaldía	Irresponsabilidad y maltrato.	No hay más folios		
1930	270	17	203	29	15 de junio de 1930	14 de junio de 1930	Tienda de habitación	José Humberto Acosta	Carmela Orbegoso	Alcalde de Pasto	Alcalde de Pasto	Abandono de la casa Marital	Tomar las declaraciones a los testigos. No hay más folios		
1931	268	3	74	7	01/05/1931	Desde diciembre	Pasto	Santiago Urbano, Castulo Muñoz German Muñoz	Mardoqueo Rosero	Juzgado 2º Superior		Potestad de los niños. Asesinato de la esposa.	El Juzgado toma las declaraciones de los demandantes, y solicita a Mardoqueo Rosero contestar la denuncia establecidas por los hermanos de su esposa (muerta), por este último motivo es condenado a veinte años de prisión.		
1931	269	14	273	24	21/09/1931	19/09/1931	Tienda de habitación	Adela Matabanchoy	Raimundo Ruiz	Alcalde	Alcaldía de Pasto	Abandono de hogar e irresponsabilidad	El señor Raimundo Ruiz debe sustentar a su esposa de todo lo necesario; si no lo hiciere impóngase las sanciones correspondientes.		
1933	289	8	1	26	09/08/1933	07/08/1933	Casa de Habitación	Virginia Eraso	José Tobar	Alcalde Funes	Pasto-Funes-Alcaldía	Amancebamiento	El sumario es enviado al Ministerio Público Juez 1º Superior, quien aclara que aun no ha sido posible practicar algunas diligencias, como la indagatoria del sindicado y la prueba supletoria para acreditar la edad de la ofendida, tal como lo ordena la ley en defecto de la partida de origen eclesiástico, no existen hasta ahora fundamentos legales para una vocación a juicio.	Juez 1º Superior	El sumario es devuelto al Juez 3º del circuito quien vuelve a confirmar la sentencia y sobresee definitivamente en favor de José Tobar por los delitos de Rapto y fuga.
														Juez 3º del Circuito	

AÑO	CAJA	LIBRO	FOLIO INICIAL	No. FOLIOS	FECHA DENUNCIA	FECHA HECHOS	LUGAR HECHOS	NOMBRE DEMANDANTE	NOMBRE DEMANDADO	AUTORIDAD CIVIL-RELIGIOSA RECEPCIONA CASO	LUGAR DEMANDA	TIPIFICACIÓN DEL CASO	MEDIDAS PROVISIONALES ADOPTADAS	APELACIÓN - TRASLADO	SENTENCIA O DECISIONES DEFINITIVAS
1934	310	Legajo No. 8	5	4	15/08/1934	Hace 1 año	Casa de Habitación	Sonia Villota	Pedro Aristizabal	Alcalde	Alcaldía de Pasto	Maltrato físico y verbal	El alcalde deposita a Sonia Villota en casa de Pedro Jojoa mientras su esposo firma acta de buena conducta.		
1935	313	3	86	9	10/12/1935	01/12/1935	Casa de Habitación	Juan Perez	Elvira Buitrago	Alcalde	Alcaldía de Pasto	abandono de la casa marital	Solicitud de buscar a su esposa quien se encuentra en casa de sus padres y devolverla a la casa marital, además debe firmar acta y fiador de buena conducta.		
1936	312	2	65	7	31/12/1936	3 años aproximadamente	Casa de Habitación	Carolina Marx de Stangl	Jose Stangl	Alcalde	Alcalde de Pasto	Irresponsabilidad con sus deberes de Esposo	Se solicita al señor Stangl contestar por escrito la demanda interpuesta por su esposa.		